



Ministerio Público Fiscal de la Nación

ÍNDICE DE DICTAMEN PRESENTADO EN CAUSA CFP 15734/2008

I.- OBJETO	1
II.- INTRODUCCIÓN	2
II.a. La asociación ilícita	2
II.b. Descripción general de la maniobra.....	4
II.b.1. El delito precedente: la defraudación al Estado Nacional	4
II.b.2. La maniobra de lavado de dinero a través de la ficción de costos inexistentes	8
II.b.2.i. La canalización de los fondos hacia la empresa GOTTI y la interposición de INVERNES en su manejo financiero	9
II.b.2.ii. La salida contable del dinero hacia afuera del GRUPO BÁEZ por medio de erogaciones imputadas a servicios inexistentes.....	13
II.b.2.iii. La negociación de los cheques en financieras y su conversión en efectivo, impidiendo su trazabilidad.....	18
III.- DE LA MANIOBRA Y SU ESQUEMA	35
III.a. AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA	36
III.b. GOTTI SA	38
III.c. INVERNES SA	41
III.d. Las empresas proveedoras de facturas apócrifas	51
III.d.i. "Proveedores " cuya actividad económica no pudo corroborarse.....	52
III.d.ii. Proveedores verificados pero que desconocen haber prestado servicios a GOTTI SA.....	53
III.d.iii. "Proveedores " que contribuyeron a la maniobra.....	54
III.e. Las financieras.....	58
IV.- DE LA MANIOBRA Y SU IMPLEMENTACIÓN.....	64
IV.a. El delito precedente: la defraudación al Estado Nacional.....	64
IV.b. La maniobra de lavado de dinero a través de la ficción de costos inexistentes	78
IV.b.1. La canalización de los fondos hacia la empresa GOTTI y la interposición de INVERNES en su manejo financiero.....	79
IV.b.1.i. El distanciamiento contable de los fondos, de AUSTRAL CONSTRUCCIONES hacia GOTTI.....	80
IV.b.1.ii. La interposición de INVERNES en el destino de los fondos	82

IV.b.1.iii. La registración contable utilizada para la canalización de AUSTRAL CONSTRUCCIONES a GOTTI	85
<i>IV.b.2. La salida contable del dinero hacia afuera del GRUPO BÁEZ por medio de erogaciones imputadas a servicios inexistentes.....</i>	89
IV.b.2.i. La facturación apócrifa en las empresas de obra pública	90
IV.b.2.ii. Los datos revelados por la investigación de la AFIP	98
IV.b.2.iii. La conclusión de los procedimientos ante la AFIP	104
<i>IV.b.3. La negociación de los cheques en financieras y su conversión en efectivo, impidiendo su trazabilidad.....</i>	112
V. CALIFICACIÓN JURÍDICA	135
V.a. <i>La criminalidad organizada y el delito de lavado de activos</i>	135
V.b. <i>Fundamentos de la aplicación de la figura al caso</i>	139



Ministerio Público Fiscal de la Nación

AMPLÍO REQUERIMIENTO DE INSTRUCCIÓN – SOLICITO
INDAGATORIAS

Sr. Juez:

Gerardo D. Pollicita, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 11, me presento ante VS en el marco de la causa **CFP 15734/2008**, caratulada “*Kirchner, Néstor y otros s/asociación ilícita y otros*” del registro de la Secretaría nº 19 del Juzgado Federal nº 10 a vuestro digno cargo, y respetuosamente manifiesto:

I.- OBJETO

Que vengo a través del presente dictamen a ampliar el requerimiento de instrucción formulado en el marco del presente expediente, con el fin de que quede comprendida dentro de aquél la maniobra que se describirá en el acápite **II** y que guarda estrecha vinculación con la investigación que se viene llevando adelante en esta causa y en todas sus conexas, por la presunta *asociación ilícita* entre ex funcionarios del Estado y empresarios ligados personal y comercialmente a aquéllos.

Así también, en virtud de la maniobra que se detallará y de la intervención criminal que cada uno de los responsables tuvo en su ejecución, habré de solicitar a VS la recepción de la declaración indagatoria de **Ernesto CLARENS, César Gerardo ANDRÉS, Sergio Leonardo GOTTI, Fausto GOTTI, Fabiana del Valle GOTTI, Carlos Alberto DI GIANNI, Graciela Elsa ANCARANI, Rafael MERLINI, Andrea CANTÍN, Guido Santiago BLONDEAU, Martín Samuel JACOBS, Carlos Adrián CALVO LÓPEZ, Emilio Carlos MARTÍN, Félix Roberto DI Perna, Armando ULLED, Andrés KECHICHIAN**,

Héctor Daniel DOLDI, María Julia CIS, María CESTNIK, Oscar CHELI, Fernando E. RIVAS y Héctor Aníbal CELANO.

Asimismo, siguiendo el mismo criterio organizativo en el análisis de cada hecho y en la recolección de la prueba que fuera adoptado desde el inicio de la investigación, solicitaré a VS que disponga la formación de una causa separada para la continuación y tratamiento de la maniobra que se enunciará.

II.- INTRODUCCIÓN

II.a. La asociación ilícita

Antes de comenzar con la descripción de la nueva maniobra cuya instrucción se requerirá, corresponde exponer el contexto en el que se enmarca la presente pesquisa, con el objeto de obtener un panorama acabado de la tarea que se ha venido desarrollando en relación a la comprobación de distintos *hechos de corrupción* que se habrían desplegado a lo largo de los años 2003 a 2015 desde la cúspide del Poder Ejecutivo Nacional por los ex presidentes Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ, quienes conjuntamente con funcionarios de distintas reparticiones del Estado —Ministerio de Planificación Federal, Dirección Nacional de Vialidad, Administración Federal de Ingresos Públicos, Aerolíneas Argentinas, etc.— y un reducido número de *empresarios amigos* —entre los que se encuentran Lázaro BÁEZ, Cristóbal Manuel LÓPEZ y Carlos Fabián DE SOUSA—, se habrían dedicado de manera *sistemática y constante* a llevar a cabo negocios espurios con el objetivo de apropiarse de fondos públicos, evidenciando de esta manera una *matriz de actuación propia*, en lo que la comunidad internacional ha definido como *hechos de corrupción*.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Como consecuencia de la complejidad y amplitud de la maniobra descripta, desde el inicio de la pesquisa se han ido formando y acumulando distintos expedientes tendientes a investigar los diferentes hechos que la organización enunciada habría cometido con el fin de sustraer y apoderarse del dinero de las arcas públicas, y es en esta línea que corresponde señalar que esta causa **CFP 15734/2008** “*Kirchner, Néstor y otros s/ asociación ilícita*” —conocida como “causa madre”— engloba un conjunto de investigaciones judiciales que han sido declaradas conexas a la presente, tales como las causas **CFP 5048/2016** —“Obra pública”—, **11352/2014** —“Hotesur”—, **3732/2016** —“Los Sauces”—, **4943/2016** —“Oil Combustibles”—, **11904/2014** —“Aerolíneas Argentinas”—, todas ellas con la intervención de esta Fiscalía y del Juzgado n° 10 del fuero.

Así, en el marco de los procesos señalados se indaga el fraude a la administración pública a través de la asignación, control y pago irregular de la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz a favor de las empresas del GRUPO BÁEZ —**5048/2016**—, la falta de cobro del impuesto a los combustibles líquidos (ICL) por parte de la AFIP y la apropiación de ellos por parte del GRUPO INDALO de Cristóbal Manuel LÓPEZ y Carlos Fabián DE SOUSA —**4943/2016**—, el lavado de dinero con el objeto de que los ex mandatarios y sus hijos pudieran legitimar una porción de lo producido ilícitamente a través de la actividad hotelera e inmobiliaria —causas **11352/2014** y **3732/2016**— y la contratación por parte de la empresa estatal AEROLÍNEAS ARGENTINAS del Hotel Alto Calafate de la ex familia presidencial —**11904/2014**—, entre otras.

Bajo ese panorama, considerando que el avance de un conjunto de investigaciones judiciales vinculadas a la presente lo ameritaba, este

Ministerio Público Fiscal decidió iniciar un nuevo cauce investigativo —partiendo de los numerosos y contundentes elementos de prueba reunidos en la causa **CFP 5048/2016** “Obra pública”— y se formaron actuaciones complementarias (según art. 7 ley 27.148) con el fin de determinar si las empresas del GRUPO BÁEZ, paralelamente a su incremento patrimonial obtenido a través del fraude al Estado Nacional investigado en dicho legajo, habrían simulado costos inexistentes y, en tal caso, establecer el *destino financiero* de los pagos correspondientes (v. fs. 1/7).

Es en el escenario descripto que se enmarcan los hechos que serán abarcados en el presente requerimiento, por cuanto se ha podido corroborar una *nueva operatoria criminal* por medio de la cual la *asociación ilícita* ya investigada desplegó un *proyecto delictivo*, bajo la conducción de Lázaro Antonio BÁEZ y Ernesto CLARENS —con la colaboración de una gran cantidad de individuos—, consistente en la realización de un conjunto de maniobras sobre una porción importante de los fondos sustraídos al Estado Nacional a través del fraude en la obra pública —quinientos dos millones de pesos, equivalentes a ciento sesenta millones de dólares aproximadamente, a la cotización oficial de entonces—, por medio de un *mechanismo de reciclaje* basado en la *ficción de costos inexistentes*, con el objetivo de dar a dichos fondos *apariencia de licitud, alejándolos de su origen espurio y convirtiéndolos en efectivo*, lo que obstruyó para siempre su seguimiento.

II.b. Descripción general de la maniobra

II.b.1. El delito precedente: la defraudación al Estado Nacional

La extensión temporal y complejidad de los sucesos que se investigan ameritan una exposición inicial que sirva como introducción al



Ministerio Público Fiscal de la Nación

desarrollo de la maniobra, en tanto permitirá contextualizar y comprender acabadamente cómo Lázaro BÁEZ y Ernesto CLARENS, conjuntamente con una gran cantidad de actores, cimentaron e implementaron una estructura destinada a *reciclar* una porción importante de los fondos públicos sustraídos fraudulentamente al Estado Nacional a través de la obra pública vial.

Así, no resulta posible comprender acabadamente los hechos aquí señalados si se los aísla de la hipótesis criminal de la causa **CFP 5048/2016** “*Grupo Austral y otros s/abuso de autoridad y otros*”, que constituye el *paso previo* a la operatoria que se describirá en este dictamen, ya que es de aquél ilícito de donde provienen los fondos cuyo destino final es materia de análisis en esta presentación.

En efecto, en dicho sumario se comprobó que, a los fines de hacer fluir los fondos desde el Estado hacia las empresas de Lázaro BÁEZ, se instrumentó, entre mayo de 2003 y diciembre de 2015, un *esquema de corrupción* mediante el cual los funcionarios con competencia en materia de *obra pública vial* —presidente, ministro, secretario, subsecretario— lograron que una importantísima cantidad de fondos públicos fueran asignados la Dirección Nacional de Vialidad, para que desde allí, fuesen destinados a la provincia de Santa Cruz, y una vez asignados a dicha jurisdicción, fueran adjudicadas al referido empresario, que de esta forma recibiría prácticamente el **80%** de las obras —51 contratos—, por un monto total mayor a **16 mil millones de pesos¹** (v. gráfico n° 6, incorporado a fs. 2664/5 de dicho legajo).

¹ \$ 16.447.135.922,59.

A pesar de que las empresas del GRUPO BÁEZ fueron beneficiadas con muchas más obras de las que tenían capacidad de ejecutar, y pese a la matriz de beneficios ilegítimos y exclusivos instaurada en su favor tanto en la etapa de *adjudicación* como en la de *ejecución y pago*, tras haberse abonado por parte del Estado Nacional miles de millones de pesos más de lo pactado al momento de contratar cada obra, al finalizar el gobierno de Cristina FERNÁNDEZ, la mayor parte de las obras no habían sido culminadas y muchas de ellas debieron ser rescindidas por las nuevas autoridades nacionales y provinciales (v. requerimiento de elevación a juicio, incorporado a fs. 7842/8136 de dicha causa).

Dentro del esquema de corrupción descripto, corresponde destacar el papel preponderante de AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA, empresa insignia del GRUPO BÁEZ, la cual fue creada el 8 de mayo de 2003, con un capital social de **\$12.000** —mínimo legal vigente en ese momento— y, para el año 2014, registraba en sus estados contables activos por **más de mil setecientos millones de pesos (\$1.700.000.000)**, merced a la adjudicación de **treinta (30) contratos**, por casi **doce mil millones de pesos (\$11.935.883.072)** (v. gráfico n° 6, incorporado a fs. 2664/5 de causa **CFP 5048/2016**).

Ahora bien, dado que la maniobra de *lavado de activos* que se describirá en este dictamen se desarrolló entre los años 2005 y 2009, corresponde precisar que, según se desprende de los respectivos estados contables de los ejercicios cerrados al finalizar cada uno de esos años², a la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES ingresaron, mayoritariamente

² Incorporados a estas actuaciones como Legajo A.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

como producto de la maniobra de defraudación señalada, los siguientes fondos:

Año	Ventas de ACSA
2005	\$ 133.687.205,79
2006	\$ 385.134.825,72
2007	\$ 834.899.335,20
2008	\$ 741.369.450,51
2009	\$ 771.903.719,80
Totales	\$ 2.866.994.537,02

Como se desprende de lo expuesto, la maniobra de corrupción que es objeto de la causa CFP 5048/2016 fue el instrumento a través del cual se convirtió a Lázaro BÁEZ —amigo y socio comercial de los ex presidentes— en empresario de la construcción vial y se garantizó, de tal suerte, que su empresa insignia, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, recibiera fondos públicos por parte del Estado Nacional, durante el período 2005-2009, por más de dos mil ochocientos millones de pesos.

Así, con el amigo de la familia presidencial y sus empresas siendo beneficiadas con un flujo de fondos *sistemático* y *constante* como consecuencia de las obras públicas viales que le eran adjudicadas *irregularmente* en claro detrimento del erario público, **la hipótesis que se investiga en estos actuados consiste en la maniobra criminal implementada entre los años 2005 y 2009 por medio de la cual se llevó adelante un mecanismo de reciclaje de una parte importante de ese dinero a través de la ficción de costos inexistentes, con el fin de otorgar a dichos fondos apariencia de licitud, distanciándolo de su origen delictivo en la defraudación al Estado Nacional.**

II.b.2. La maniobra de lavado de dinero a través de la ficción de costos inexistentes

A lo largo de este dictamen se expondrá el esquema y la implementación de una maniobra de lavado de activos por medio de la cual algunos de los integrantes de la organización criminal que defraudó *coordinada y sistemáticamente* al Estado Nacional buscó dar *ropaje de licitud* —bajo una maquinaria permanente de ficción de costos inexistentes— a una porción importante del beneficio económico obtenido por dicho delito.

Con ese objetivo, los imputados Lázaro BÁEZ y Ernesto CLARENS, valiéndose de un conjunto de colaboradores, desarrollaron un complejo mecanismo de reciclaje de activos, consistente en la celebración ficticia de sucesivas intermediaciones comerciales y financieras bajo apariencia de costos inherentes a las obras públicas pero carentes de propósito comercial real, destinadas a otorgar *ropaje de licitud a quinientos dos (502) millones de pesos³ —aproximadamente ciento sesenta millones de dólares, a la cotización oficial de entonces—,*

los cuales fueron finalmente convertidos en dinero en efectivo, impidiendo definitivamente su trazabilidad.

Ello fue posible gracias a un notorio apartamiento de los recaudos y normativa previstos para la registración contable, el uso de cheques y el manejo de dinero en efectivo, por parte de los individuos que intervinieron en cada una de las etapas; contexto que fue el marco propicio e idóneo para garantizar la impunidad de los imputados.

³ Según el relevamiento al 28 de noviembre de 2018, **\$502.895.985** (v. informe parcial de esa fecha, incorporado a Legajo L).



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Las acciones señaladas fueron realizadas por cada uno de los aquí imputados *conociendo* el origen ilícito de los bienes y con plena voluntad de darles esa apariencia de licitud; conclusión a la que se llega por la convergencia de múltiples indicios —graves, precisos y concordantes— que revelaban la *ilegitimidad* de los fondos sometidos a este proceso de reciclaje.

A continuación se expondrán las características generales de la maniobra criminal aquí analizada —descripción que será abordada extensamente en el acápite IV—, la cual se encuentra claramente asentada sobre *tres pilares*, a saber:

- 1)** La canalización de los fondos hacia la empresa GOTTI y la interposición de INVERNES en su manejo financiero;
- 2)** La salida contable del dinero hacia afuera del GRUPO BÁEZ por medio de erogaciones imputadas a servicios inexistentes; y
- 3)** La negociación de los cheques en financieras y su conversión en efectivo, impidiendo su trazabilidad.

II.b.2.i. La canalización de los fondos hacia la empresa GOTTI y la interposición de INVERNES en su manejo financiero

En simultáneo a la obtención ilegítima por parte de AUSTRAL CONSTRUCCIONES de miles de millones de pesos por la defraudación al Estado Nacional, fue necesario instaurar el **primer paso** de la maniobra criminal analizada, el cual consistió en **la canalización de al menos setecientos noventa millones de pesos (\$790.256.010) desde AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA a GOTTI SA**, lo que permitió a la primer empresa desviar a la segunda poco *más de un cuarto* de sus ingresos, convirtiéndola en la sociedad *puente* de la maniobra; todo ello con el

doble objeto de, por un lado, alejarlos de su origen ilícito y de la mayor exposición pública de aquélla empresa y, por otra parte, asegurarse la interposición en la maniobra de la empresa INVERNES, controlada por el financista Ernesto CLARENS.

Para comprender el sentido de este desvío de fondos, corresponde tener presente, ante todo, que mientras que las acciones de la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES se encontraban, entre el 2005 y el 2009, en cabeza de Lázaro Antonio BÁEZ en un 95%⁴, las acciones de la empresa GOTTI SA permanecieron, durante el mismo período, a nombre de Fausto GOTTI (50%), Sergio Leonardo GOTTI (25%) y Fabiana del Valle GOTTI (25%) (v. bases de datos Participaciones Societarias y Autoridades de la AFIP de ambas empresas, incorporadas a Legajo N).

Más allá de que *nominalmente* las acciones de GOTTI nunca estuvieron en poder de Lázaro BÁEZ o de AUSTRAL CONSTRUCCIONES —como sí ocurrió en los casos de KANK Y COSTILLA, LOSCALZO Y DEL CURTO CONSTRUCCIONES y SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI, las restantes empresas de obra pública vial que conformaban el GRUPO BÁEZ—, lo cierto es que Lázaro BÁEZ retuvo, en los hechos, el *control* de la empresa GOTTI, a través de, entre otras cosas, su rol como Administrador General y apoderado, concedido en su favor por Sergio GOTTI el 21 de enero de 2005 —cuestión que será desarrollada en profundidad en el acápite III.b—.

Amén de ese control *encubierto* de la empresa por parte de Lázaro BÁEZ, lo relevante aquí es que GOTTI SA era una firma con reconocida trayectoria en la región patagónica, que emprendía obras

⁴ El 5% restante fue de Fernando BUTTI hasta 2007 inclusive y luego de Martín Antonio BÁEZ.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

públicas viales desde su fundación en el año 1978, que tenía, en el año 2005, más de ochientos⁵ empleados y que era relacionada directamente con la familia propietaria, los GOTTI; mientras que la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES, por el contrario, era un proyecto empresarial incipiente, con muy pocos contratos viales adjudicados en el año 2005, con once (11) empleados y de pública pertenencia a Lázaro BÁEZ (v. certificados de capacidad de contratación de ambas empresas emitidos en el año 2005, incorporados a Legajo N).

Este fue uno de los motivos por los cuales se escogió a la empresa GOTTI como aquella que habría de ser el *vértice* de la maniobra aquí descripta, dado que su menor exposición pública y su trayectoria consolidada como empresa de construcción vial eran factores que contribuirían a *ahuyentar* las sospechas que pudieren surgir sobre la autenticidad de las facturas presentadas como “gastos” inherentes a las obras públicas en curso.

En efecto, dado que el *modus operandi* de esta maniobra de lavado de activos habría de ser la *ficción de costos inexistentes* en las obras públicas, el desvío de los fondos sustraídos al Estado Nacional de AUSTRAL CONSTRUCCIONES hacia GOTTI permitía no sólo alejar ese dinero, en apariencia, de Lázaro BÁEZ, sino que a la vez era de gran utilidad para *disimular* con mayor eficacia dichos “costos” —reflejados en facturas apócrifas— entre los millones de pesos de gastos reales que GOTTI afrontaba para la realización de las obras.

Ahora bien, la empresa GOTTI no solamente era conveniente para su uso en la maniobra por las razones expuestas sino que además tenía una

⁵ 829 empleados permanentes, según el certificado de capacidad de contratación emitido el 11 de agosto de 2005.-

característica muy particular, que la hacía *funcional* al plan criminal: había cedido sus cobranzas y sus pagos a una tercera empresa, INVERNES SA, controlada por el financista Ernesto CLARENS; tal como se explicará en detalle en el acápite **III.c.**

En definitiva, con esto habría de obtenerse otra interposición en el curso de los fondos y un paso más en el *distanciamiento* de su origen, toda vez que los respectivos cheques que estarían destinados a cancelar esas facturas apócrifas no serían girados ni contra AUSTRAL CONSTRUCCIONES —principal receptora de los fondos públicos sustraídos— ni contra cuentas de GOTTI, sino contra las cuentas de INVERNES, una sociedad anónima porteña dedicada a actividades financieras, sin relación visible con el fraude al Estado, sobre la cual no recaía —por entonces— sospecha alguna.

En síntesis, la empresa GOTTI fue *escogida* por los conductores de esta maniobra criminal —Lázaro Antonio BÁEZ y Ernesto CLARENS— como la *columna vertebral* de la operatoria, para constituirla como la *sociedad puente* entre la verdadera usuaria de la facturación apócrifa —AUSTRAL CONSTRUCCIONES— y los “proveedores”; ello en función de que se encontraba menos expuesta que ACSA, no se la relacionaba directamente con Lázaro BÁEZ, era más fácil esconder entre sus gastos los correspondientes a servicios inexistentes y, además, tenía intervenida su administración por INVERNES, lo que le permitiría a CLARENS no sólo el control de la totalidad del dinero que ingresara y saliera, sino también que los pagos por los servicios falsos no figuraran a nombre del “comprador” —GOTTI— sino de un tercero —INVERNES—.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

La *canalización* a la que se hizo referencia en este apartado fue registrada a través de una sucesión de facturas mensuales presentadas por GOTTI a AUSTRAL CONSTRUCCIONES, descriptas como “certificado de obra” —asunto que será explicado y desarrollado en el acápite **IV.b.1.iii**—, cuyos importes totales pueden sintetizarse en el siguiente cuadro⁶:

Año	Ingresos totales de ACSA	Compras de ACSA a GOTTI	% de canalización hacia GOTTI
2005	\$ 133.687.205,79	\$ 40.705.914,64	30,45 %
2006	\$ 385.134.825,72	\$ 192.251.822,77	49,92 %
2007	\$ 834.899.335,20	\$ 347.115.293,59	41,58 %
2008	\$ 741.369.450,51	\$ 122.682.243,87	16,55 %
2009	\$ 771.903.719,80	\$ 87.500.736,08	11,34 %
Total	\$ 2.866.994.537,02	\$ 790.256.010,95	27,56%

II.b.2.ii. La salida contable del dinero hacia afuera del GRUPO BÁEZ por medio de erogaciones imputadas a servicios inexistentes

Ahora bien, una vez incorporados los fondos públicos provenientes de la defraudación al Estado Nacional al patrimonio de AUSTRAL CONSTRUCCIONES y habiéndose interpuesto a la empresa GOTTI como *sociedad puente* por las razones desarrolladas, el **segundo paso** consistió en conseguir la **salida contable de los fondos hacia afuera del GRUPO BÁEZ**, a través de la *simulación de costos inexistentes que aparentaron tratarse de operaciones vinculadas a los gastos comunes que demandaban las obras públicas a cargo de GOTTI*.

En efecto, teniendo en cuenta que el ingreso de los fondos públicos provenientes del fraude al Estado desde AUSTRAL CONSTRUCCIONES

⁶ Elaborado mediante el entrecruzamiento de las ventas de ACSA registradas en los Estados Contables y los reportes de compras obtenidos a través de TANGO SOFTWARE (v. Legajo A y B y desarrollo completo en **IV.b.1.iii**).

hacia GOTTI se encontraba facturado y registrado en los libros contables de esta última, para *profundizar el distanciamiento* de ese dinero de su origen delictivo fue necesario *aparentar* un conjunto de operaciones comerciales que permitieran *anotar contablemente* la salida de los caudales hacia una gran cantidad de empresas que no tuvieran ninguna relación visible con el GRUPO BÁEZ.

En tal sentido, se ha logrado acreditar que la empresa GOTTI incluyó entre sus gastos de los años 2005 a 2009 miles de facturas provenientes de prácticamente cien (100) proveedores, que totalizan aproximadamente quinientos (500) millones de pesos, todos ellos destinados a “costos” —bienes y servicios— que no serían reales.

Si bien lo expuesto será acreditado extensamente en el acápite IV.b.2, corresponde señalar que la impugnación de dichas facturas como *apócrifas* fue formulada por los investigadores de la AFIP pertenecientes a la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, en un Informe Final presentado en agosto de 2007 —que dio origen a la **OI 255.423**— en el cual, tras una extensa pesquisa que incluyó entrevistas a los “proveedores”, análisis de libros contables y declaraciones de impuestos, estudio de cuentas bancarias y de capacidad operativa, se concluyó que existirían facturas apócrifas por **\$495.729.189,84** (v. Informe Final de Investigación, incorporado como Legajo D).

Más allá del detalle de cada uno de los cuestionamientos que la AFIP realizó a los “proveedores”, en este punto es ilustrativo señalar que, entre los gastos declarados por GOTTI, se habían incluido, por ejemplo, facturas por más de 27 millones de pesos —nueve millones de dólares a la cotización de entonces— otorgadas por Gustavo Javier



Ministerio Público Fiscal de la Nación

BLANCO, un remisero que cobraba \$40 diarios por sus servicios, recibía asignaciones familiares y se había mudado al Chaco en busca de trabajo, y no pudo ser habido; o facturas por 12 millones de pesos por “transporte de cargas” a nombre de Sergio Eduardo MÉNDEZ, una “empresa” de transporte de cargas, cultivo de cereales y extracción de petróleo, cuyo domicilio era un departamento de un edificio Monoblock de Avellaneda, PBA, sin empleados ni vehículos ni capacidad operativa alguna; entre otros casos (v. enumeración de estos “proveedores” en III.d.i).

También hubo al menos dieciséis (16) proveedores que corresponden a empresas *reales* y *en marcha* que, entrevistados por la AFIP, afirmaron desconocer a GOTTI y no haberle prestado ningún servicio, exhibieron las facturas originales correspondientes a cada una de las presentadas por GOTTI y se demostró que éstas eran *falsificadas*, al igual que los endosos de los correspondientes cheques (v. enumeración de estos casos en III.d.ii).

Finalmente, también se detectaron al menos doce (12) proveedores que, a pesar de haber reconocido ante la AFIP la prestación en favor de GOTTI del servicio cuestionado, la investigación de la AFIP determinó que no tenían la capacidad operativa para brindarlo; circunstancia que, sumada a los elementos de prueba que serán abordados en detalle en los acápite **III.d.iii, IV.b.2.ii y IV.b.3**, justifica que sean acusados por este Ministerio Público Fiscal por su contribución a la maniobra.

Ahora bien, lo cierto es que, a partir de la presentación del Informe Final de Investigación que fue señalado, cuando se inició la etapa del procedimiento administrativo conocida como fiscalización propiamente

dicha —en la que GOTTI tomó conocimiento de las impugnaciones—, las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional pusieron en marcha un conjunto de maniobras tendientes a *obstaculizar* el avance del procedimiento y *remover* a los funcionarios de AFIP comprometidos con ello.

En efecto, a través de las declaraciones testimoniales recibidas en estas actuaciones, se pudo establecer que, durante el año 2008, el entonces titular de la AFIP Claudio Moroni comunicó al titular de la DGI Horacio Castagnola que “de enfrente” —la Casa Rosada o el Ministerio de Economía— demandaban el desplazamiento de Norman Williams y Jaime Leonardo Mecikovsky —Director Regional de Comodoro Rivadavia y Subdirector General de Interior respectivamente—, quienes habían encabezado y respaldado las investigaciones; todo lo cual desembocó, finalmente, en la renuncia de ellos dos y la del propio Castagnola, por su oposición a dicha demanda (v. fs. 45/8).

Además, una vez que se logró desplazar a dichos funcionarios, la titular del Poder Ejecutivo Nacional, Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER, elevó al Congreso de la Nación un proyecto de ley que preveía una moratoria general por evasión tributaria, la cual fue finalmente sancionada como Ley de Regularización Impositiva bajo el n° 26.476 y permitió a GOTTI SA acogerse a dicho beneficio, ingresar a un plan de pagos y extinguir la acción penal que se había iniciado en su contra como consecuencia de la evasión tributaria agravada por la que había sido acusada (v. Legajos E y H y desarrollo completo del asunto en acápite IV.b.2.iii).



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Por otra parte, corresponde aclarar que en el procedimiento administrativo destinado a determinar si el uso de facturas apócrifas continuaba en los períodos fiscales posteriores a julio de 2007 —OI 398.388— el fisco —bajo autoridades e investigadores distintos— impugnó una proporción de gastos *menor* —\$9.923.604,23—, también porque la propia GOTTI habría incluido entre sus gastos facturas apócrifas de *menor volumen*, debido a la exposición pública que había tenido la investigación.

De cualquier manera, y tal como se expondrá extensamente en el capítulo IV.b.3, la maniobra de lavado de activos que es objeto de esta presentación continuó hasta, al menos, diciembre de 2009, fecha del último pago detectado bajo esta *matriz* de actuación.

Para concluir, corresponde reiterar que, tras la sanción de la ley 26.476, el cambio de autoridades en la AFIP y el envío del caso desde Comodoro Rivadavia hacia Dirección Regional Sur —cuestiones que serán explicadas en detalle en el acápite IV.b.2.iii—, la empresa GOTTI solicitó en ambos procedimientos administrativos —OI 255.423 y 398.388— acogerse a la moratoria, *aceptó* la mayoría de las impugnaciones originalmente formuladas por la AFIP y *rectificó* sus declaraciones juradas, detrayendo el crédito fiscal por las operaciones apócrifas cuya impugnación se aceptaba y acordando pagar el tributo por cuya evasión había sido acusada, lo que le permitió extinguir la acción penal en su contra por el delito de evasión tributaria (v. Legajo E, sobre acogimiento de GOTTI a la moratoria de la ley 26.476).

II.b.2.iii. La negociación de los cheques en financieras y su conversión en efectivo, impidiendo su trazabilidad

Habiéndose descripto, en líneas generales, el origen ilícito del dinero de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, su canalización hacia GOTTI asegurándose la interposición de INVERNES y su posterior aplicación contable a gastos inexistentes, que permitieron *anotar* la salida del dinero hacia empresas ajenas al GRUPO BÁEZ, corresponde señalar que el **tercer paso** de la maniobra consistió en la ***negociación de los cheques librados en virtud de aquellas facturas apócrifas en financieras, lo que posibilitó interponer otro paso más en el distanciamiento de los fondos y convertirlos en efectivo, obstruyendo para siempre su trazabilidad.***

En efecto, en el marco de estas actuaciones se lograron obtener 5978 de los 16868 cheques librados durante el período 2005-2009 contra las cuentas de INVERNES SA en el Banco Macro y Banco Santa Cruz —aquellas desde las cuales, según lo expuesto, se abonaron las compras de GOTTI— y se confeccionó una tabla que permitió identificar, en primer término, todos aquellos que fueron destinados al pago de los proveedores identificados oportunamente como apócrifos (v. informe parcial del 26 de noviembre de 2018, incorporado a Legajo L).

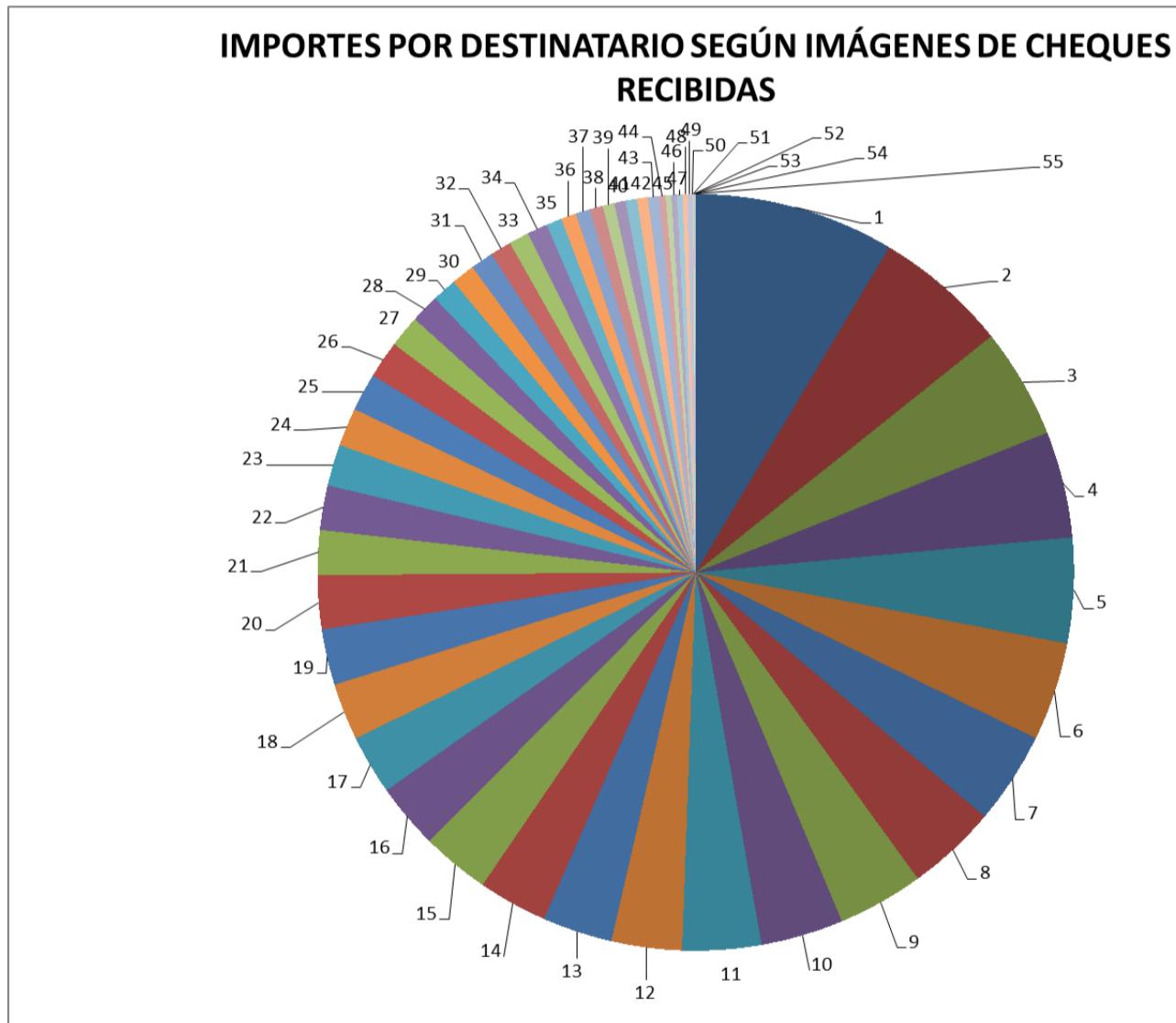
Ahora bien, a partir del análisis de las imágenes que pudieron ser obtenidas —conjunto que, según se explicará en detalle en el acápite **IV.b.3**, representa *dos tercios* del movimiento de las cuentas bancarias investigadas—, **pudieron identificarse 2003 cheques por pagos a**



Ministerio Público Fiscal de la Nación

cincuenta y cinco (55) proveedores apócrifos, por un total de prácticamente trescientos sesenta y cuatro millones de pesos⁷.

En el siguiente gráfico⁸ se exhibe la distribución de los pagos a proveedores apócrifos detectados a través de los cheques que fueron obtenidos:



A continuación las referencias:

nº	DESTINATARIO	IMPORTE
1	WARLOW S.A.	\$ 31.099.677
2	CERÁMICA BENAVIDEZ S.A.	\$ 20.867.974
3	EMPRENDIMIENTOS EXPORTABLES S.A.	\$ 17.155.052
4	ANBAXI S.A.	\$ 16.515.484
5	LOGISAN S.A.	\$ 16.381.028
6	BLANCO JAVIER GUSTAVO	\$ 15.315.705

⁷ \$364.150.346, cifra actualizada al relevamiento del 28 de noviembre de 2018 (v. informe parcial entregado en esa fecha, incorporado a Legajo L).

⁸ Aportado en el informe parcial del 28 de noviembre de 2018, incorporado a Legajo L.

7	MASHEL GROUP S.A.	\$ 14.343.484
8	FERROCEMENT S.A.	\$ 14.017.182
9	SEINVI S.A.	\$ 13.388.005
10	TRIK S.R.L.	\$ 12.836.463
11	DPS AUTOPARTES S.R.L.	\$ 12.253.990
12	PAREDES GLADIS MABEL	\$ 10.937.538
13	ACOPIOS Y CONSTRUCCIONES DEL PLATA S.A.	\$ 10.896.062
14	MÉNDEZ SERGIO EDUARDO	\$ 10.762.732
15	MÉNDEZ ANTONIO FRANCISCO	\$ 10.568.899
16	BENAVIDEZ MATERIALES SA	\$ 10.185.297
17	MARTSAS S.A.	\$ 9.266.725
18	MARCHISSIO ALBERTO MARTÍN	\$ 8.857.830
19	WEB LOGISTICS SA	\$ 8.674.964
20	JOLDEN SA	\$ 8.371.458
21	LOPEZ JULIO	\$ 6.962.897
22	WEB FREIGHT FORWARDER SRL	\$ 6.922.579
23	LA NAINA SRL	\$ 6.431.702
24	A Z S.A.	\$ 5.959.669
25	SADA MATERIALES S.R.L.	\$ 5.880.021
26	MATERIALES ESCOBAR S.A.	\$ 5.822.547
27	CONSTRUCTORA LA NUEVA ARGENTINA S.A.	\$ 4.956.408
28	DOLDI HÉCTOR DANIEL	\$ 4.429.789
29	WIKAN OBRAS Y SERVICIOS S.A.	\$ 3.815.253
30	NOFRAN SA	\$ 3.668.720
31	TRANS COOL S.R.L.	\$ 3.543.488
32	REPUESTOS PESADOS S.R.L.	\$ 3.283.753
33	CODAGNONE Y FERRARO	\$ 3.149.603
34	DISPARFELMA SSA	\$ 3.146.000
35	CARDELLA ALBERTO	\$ 2.407.924
36	TRANSPORTE DON GINO S.R.L.	\$ 2.347.394
37	PUERTA ROBERTO LUIS	\$ 2.261.490
38	VICTOR AMANCIO PIGNAT	\$ 2.040.907
39	REDINOR SA	\$ 1.815.000
40	COOL TRANS S.R.L.	\$ 1.773.451
41	GALGA 4 S.R.L.	\$ 1.753.799
42	SAPUNAR MARCIA BEATRIZ	\$ 1.729.414
43	ESPINOSA JOSÉ LUIS	\$ 1.699.384
44	DETREZ S.A.	\$ 1.011.240
45	CIS MARIA JULIA	\$ 893.327
46	ASUL S.A.	\$ 860.114
47	REPAS S.A.	\$ 851.552
48	KECHICHIAN ANDRES	\$ 777.222
49	CAMINOS DEL AZUL S.A.	\$ 600.763
50	ALUCOM AUSTRAL S.R.L.	\$ 209.152
51	BERENSTECHER HNOS. S.R.L.	\$ 165.000
52	BARRIENTOS HÉCTOR ANTONIO	\$ 147.629
53	TRANSPORTES MORRESI CARGAS COR S.A.	\$ 74.227
54	ALONSO JORGE DANIEL	\$ 50.720
55	LOW S.A.	\$ 12.654

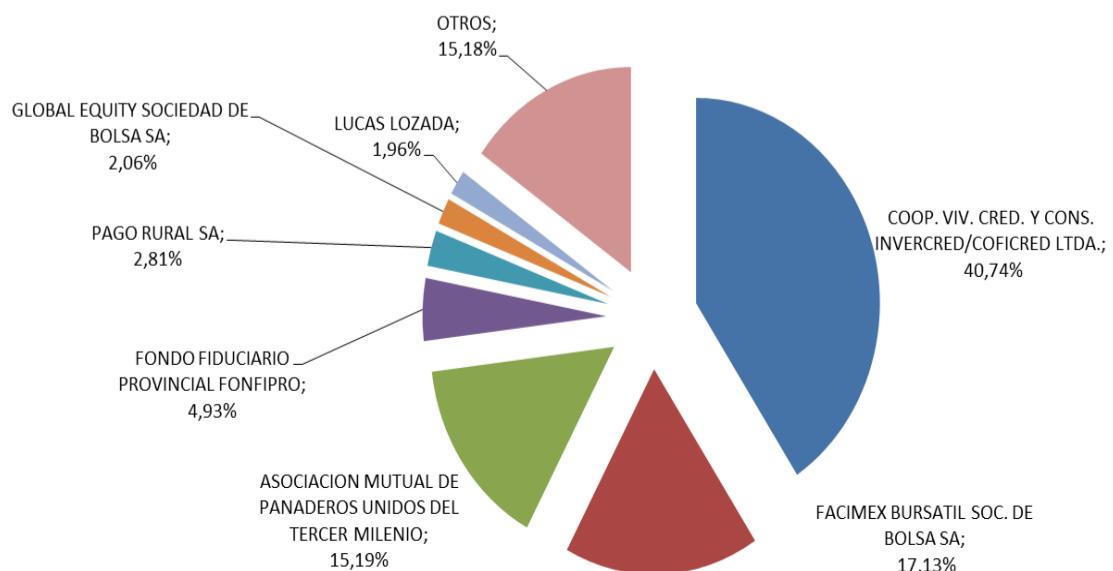


Ministerio Público Fiscal de la Nación

Lógicamente, si se pretendían *disimular* cientos de millones de pesos de gastos falsos, la maniobra hubiese sido muy evidente si se hubiesen repartido entre uno o dos proveedores, o si cada proveedor hubiese facturado, en cada servicio falso, millones de pesos; por tal motivo, para que el plan criminal fuese implementado exitosamente y sostenido en el tiempo por cuatro años, fue necesario desplegar una compleja ingeniería financiera y contable destinada a *atomizar* esos gastos falsos en una gran cantidad de proveedores y facturas, logrando así el *fraccionamiento* de los fondos públicos sometidos al proceso de reciclaje, la *dispersión* de las facturas apócrifas y su *confusión* con las que representaban gastos reales de GOTTI SA.

Sin embargo, una de las conclusiones que revela con mayor contundencia la planificación previa y precisa utilizada para la ejecución de esta maniobra de *lavado de activos* consiste en que, pese a la *atomización* y *dispersión* señalada entre los más de cincuenta proveedores apócrifos, lo cierto es que, al momento del *pago* de dichos “servicios”, se produjo el *fenómeno inverso*: la *concentración* de los cobradores o depositantes en pocas financieras; la principal de ellas perteneciente al propio Ernesto CLARENS.

Lo expuesto puede advertirse fácilmente en este gráfico:
PORCENTAJE DE LOS SIETE TITULARES DE CUENTA/COBRADORES MAS IMPORTANTES Y EL RESTO AGRUPADO EN OTROS



La concentración señalada se debió a que, a pesar de que los cheques fueron librados a favor de los cincuenta y cinco (55) proveedores oportunamente reseñados, lo cierto es que en prácticamente todos los casos⁹ el “proveedor” no depositó el cheque en su cuenta, ni lo cobró por ventanilla, sino que lo endosó hacia terceros, en la gran mayoría de los casos vendiéndolo en una financiera.

Es ilustrativo, entonces, advertir que, conforme lo expuesto, decenas de “empresas” que no tenían, supuestamente, ninguna relación entre sí, procedieron a la misma operatoria de canje de cheques en las mismas financieras que funcionaban como cooperativas, mutuales o sociedades de bolsa, logrando así convertir esos más de dos mil cheques en *dinero en efectivo*, descontándole a su valor nominal el importe correspondiente a la intermediación de la financiera.

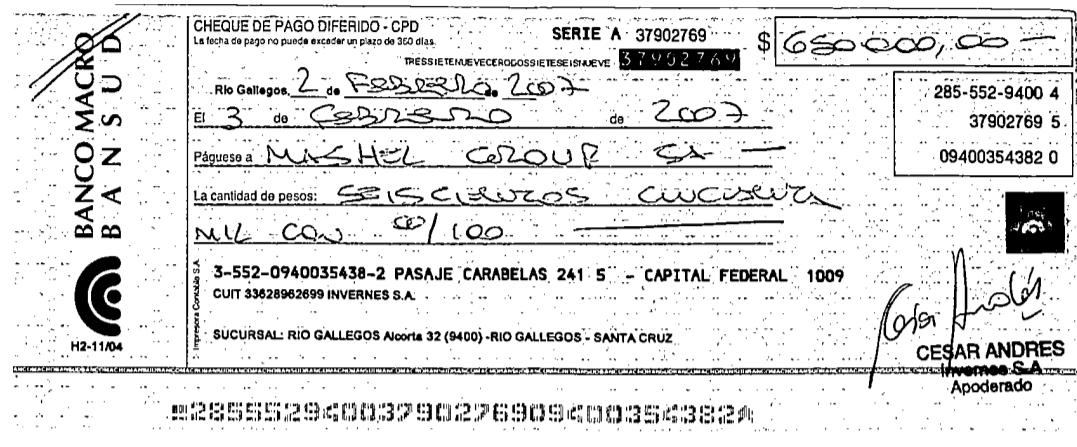
La conversión en efectivo de esos valores no puede ser atribuida a otros individuos que no sean los responsables de GOTTI e INVERNES, toda vez que los “endosos” que figuran en los cheques fueron suscriptos por “proveedores” que, o bien no existían por completo, o bien desconocieron haber prestado los servicios y mucho más haber endosado los valores.

Lo expuesto se puede comprender cabalmente con el siguiente ejemplo:

⁹ Aquellos cheques que fueron depositados en las cuentas del proveedor que facturó el servicio fueron excluidos, de momento al menos, del análisis de estas actuaciones (v. proveído de fs. 345).

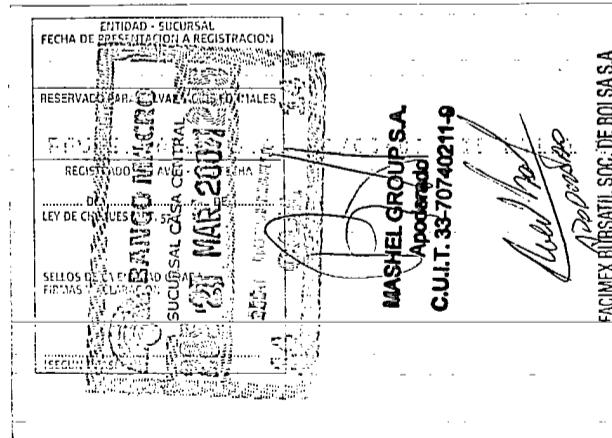


Ministerio Público Fiscal de la Nación



Este cheque fue librado por INVERNES SA, actuando como agente de pagos de GOTTI, por supuestos servicios prestados a esta empresa por MASHEL GROUP SA; firma que, según la investigación de la AFIP, cesó sus actividades en el año 2001, lo cual fue reconocido por sus propios accionistas, quienes además afirmaron desconocer a la empresa GOTTI; y GOTTI aceptó la impugnación de esos gastos en la moratoria (v. Informe Final de OI 255.423, p. 322).

Ahora bien, en el dorso del cheque se indica que un “apoderado” de MASHEL GROUP SA “endosó” el valor a FACIMEX BURSATIL SOC. DE BOLSA SA, quien lo depositó en su propia cuenta en el Banco Macro:



Lo expuesto significa que alguien recurrió a FACIMEX para vender este cheque y convertirlo en dinero en efectivo y ese individuo no es el “apoderado” de MASHEL GROUP ni ninguno de sus

representantes —ya que la empresa no existe desde el año 2001 y sus dueños desconocían a GOTTI—; razón por la cual quien *convirtió en efectivo* este cheque sólo pudo haber sido uno de sus emisores: los responsables de GOTTI e INVERNES.

A continuación se ilustra lo expuesto con otro ejemplo, esta vez de **uno de los proveedores cuyos responsables serán acusados por contribuir a la maniobra**: la empresa **WARLOW SA** (CUIT 30-66329378-4) que, según la investigación de la AFIP, facturó a GOTTI SA servicios al menos entre noviembre de 2006 y enero de 2007 por **dieciséis millones de pesos**, los cuales se distribuyeron en decenas de facturas —con números prácticamente correlativos—, todos ellos por “*movimiento de suelos*” en rutas nacionales en Santa Cruz.

Veamos una factura como ejemplo:



Ministerio Público Fiscal de la Nación



WARLOW

FACTURA

Nº 0001- 00002635

Buenos Aires; 24 Enero de 07

C.U.I.T. 30-66200370-4
INGR. BRUTOS 957065-09
INICIO DE ACTIVIDADES 01/03/98

A Código F. 01

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

Señor (es):	GOTTI S.A.		
Domicilio:	Ruta Nacional N° 3 Km 2595 - Rio Gallegos, Pcia. de Santa Cruz		
I.V.A.:	Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-50454437-7		

Condiciones de Pago: Remito N°:

Cantidad	Detalle	Unitario	Importe
13.980 m3	Por la prestación de servicios de transporte de suelos con camiones volcadores, Ruta Nac. N°40 zona Rio Turbio, Pcia. de Santa Cruz.	\$ 22,10	\$ 308.958,00

Subtotal \$ 308.958,00
Son: PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL
OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 18/100
Subtotal

I.V.A. Insc. 21 %	\$ 64.881,18
I.V.A. No Insc. %	
TOTAL	\$ 373.839,18

IMPRESA AMBAR de C. Saavedra - CUIT: 27-05929659-3 - Hab. Expte. N° 39263-04
F. Impr: 12/2006 - Desde 0001 - 20002601 Hasta 0001 - 00002700 - Tel/Fax: 4343-9942
CAI: 26008111517741
FECHA VTO.: 18/12/2008

Original: R.F. ANGIO - DEDICADO CELESTE

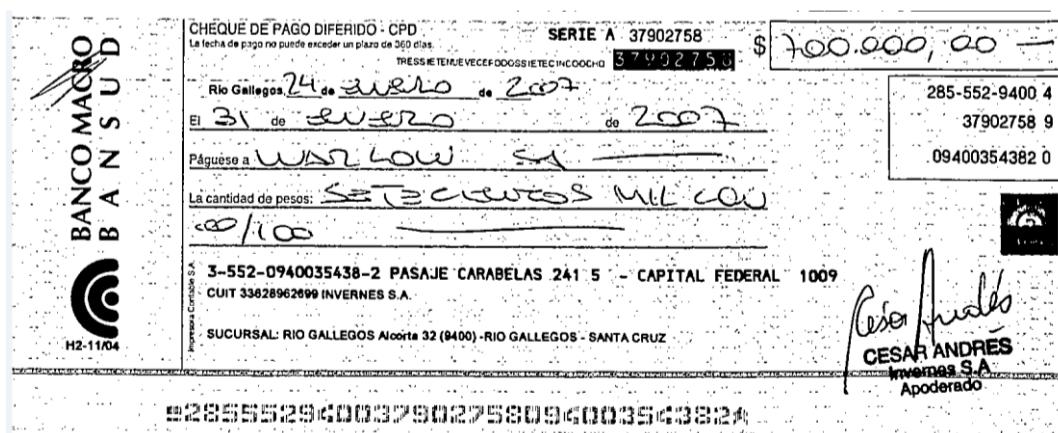
Sobre esta empresa, los investigadores de la AFIP señalaron que tenía su domicilio en Tucumán al 1500 de esta ciudad, que para ese período, no tenía ningún empleado contratado —ni siquiera estaba inscripta como empleadora—, que no tuvo ninguna acreditación bancaria en los años 2006 y 2007, que no tenía bienes registrados a su nombre —es decir, no poseía maquinarias viales, ni camiones ni camionetas— y que declaró, para el año 2006, activos solamente por **\$51.117,64**, compuesto por los rubros “Créditos” y “Disponibilidades” y pasivos por **\$39.095,11** relativos a deudas

comerciales (v. Informe Final de Investigación incorporado como Legajo D, págs. 42/3).

Posteriormente, cuando la fiscalización tramitaba ante la Dirección Regional Sur correspondiente a Avellaneda —el nuevo domicilio de GOTTI—, se hizo presente en dicha dependencia un apoderado de WARLOW SA y manifestó que la empresa *había realizado* las ventas a GOTTI que fueron impugnadas en la etapa de investigación (v. Informe Final de Fiscalización en OI 255.423, p. 374).

Ahora bien, a raíz de la investigación emprendida en estas actuaciones se logró determinar que, de los cheques destinados a WARLOW SA que pudieron ser obtenidos, en la totalidad de ellos no solamente WARLOW SA no depositó el cheque en su cuenta —lo cual era evidente, ya que no tenía acreditaciones bancarias—, sino que en todos los casos en el dorso del cheque figura un endoso y luego el cheque fue cobrado —a veces tras otro endoso— por una financiera.

Veamos este ejemplo:

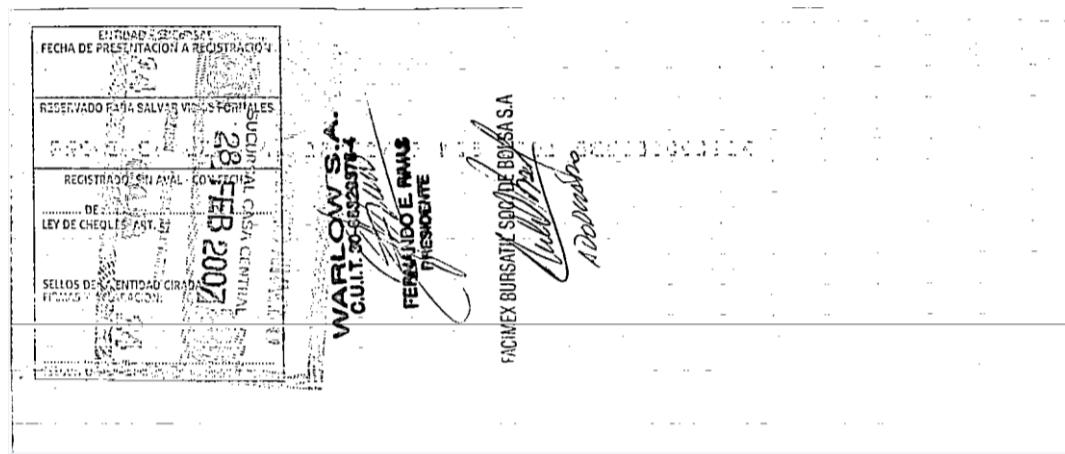


El cheque que antecede fue librado, como se ve, el 24 de enero de 2007 por INVERNES SA —actuando como agente de pagos de GOTTI SA—, como medio de cancelación de las facturas presentadas por WARLOW SA, por los “servicios” oportunamente descriptos.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Ahora bien, cuando se visualiza el dorso de ese cheque, se advierte que, tal como se dijo, figura una firma del Presidente de WARLOW SA, Fernando RIVAS, endosando el cheque en favor de FACIMEX BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA SA, que lo depositó en su propia cuenta en el Banco Macro el 28 de febrero de 2007.



Es decir que, en este caso, la empresa GOTTI *aparentó* gastar **\$700.000** en “movimientos de suelos” en rutas de Santa Cruz, contratados a una empresa sin empleados, ni camiones, ni máquinas, que no manejó cuentas bancarias ese año y que se encontraba ubicada en Capital Federal; y el dinero destinado al pago de esos “servicios” no fue cobrado por WARLOW sino que sus representantes —en este caso, cómplices de la maniobra— recurrieron a una financiera —FACIMEX BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA— para convertir esos **\$700.000** en efectivo, *descontando* el cheque —a cambio de una comisión—, para que luego, a fines de febrero de 2007, la financiera terminara acreditándolo por su valor total en sus propias cuentas.

Lo expuesto revela que, en estos casos de proveedores cómplices, quien recurrió a la financiera para vender este cheque y convertirlo en dinero en efectivo fue, al parecer, su Presidente Fernando RIVAS, quien evidentemente luego lo restituyó a los responsables de

GOTTI e INVERNES —dado que el servicio no existió—, previo descuento de su “comisión”.

Ahora bien, corresponde señalar que este mecanismo de *conversión del dinero en efectivo* que acaba de explicarse se instrumentó también, y en una proporción muy importante, a través del canje de los cheques en una financiera perteneciente al propio Ernesto CLARENS:

COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COFICRED —denominada hasta mediados de 2006 como “INVERCRED”—.

En efecto, el relevamiento efectuado en estas actuaciones permitió determinar que —tal como podía advertirse del gráfico incorporado páginas atrás— de los 10.861 cheques librados contra la cuenta de INVERNES SA en el Banco Macro por un total de **\$739.567.266,16**, hubo 744 cheques —librados entre mayo de 2005 y diciembre de 2006— cuyos valores —que ascienden a **\$204.885.413,74**— fueron depositados en la cuenta de COFICRED en ese mismo banco (v. listado de cheques de canje interno del Banco Macro, incorporado como Legajo J).

Es decir que, solamente entre mayo de 2005 y diciembre de 2006, existieron doscientos cuatro millones de pesos —aproximadamente sesenta y siete millones de dólares, a la cotización oficial de entonces¹⁰— que salieron de la cuenta de INVERNES —controlada por Ernesto CLARENS— destinados a pagar, en teoría, gastos de las obras públicas de GOTTI, pero que fueron cobrados —a los pocos días— por la financiera COFICRED —también controlada por CLARENS—, mediante depósito de los valores en su propia cuenta.

¹⁰ Que, en el período indicado, osciló entre 2,93 y 3,13 aproximadamente.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Corresponde señalar que, de aquellos 744 cheques librados contra INVERNES que fueron depositados en COFICRED, se lograron obtener imágenes de 193 cheques —las restantes fueron destruidas por el Banco Macro—, por aproximadamente sesenta y seis (66) millones de pesos, de los cuales prácticamente *todos*¹¹ correspondían a proveedores impugnados por la AFIP.

Por tal motivo, bajo la premisa de que, en definitiva, los 744 cheques por 204 millones de pesos se tratan de dinero que salió de INVERNES —controlada por Ernesto CLARENS— y volvió a COFICRED —controlada por Ernesto CLARENS—, este Ministerio Público Fiscal ordenó la incorporación de la totalidad de ellos a los cálculos de la presente maniobra, porque también fueron objeto de intermediaciones destinadas a alejar los fondos de su origen ilícito (v. explicación completa de ello en acápite **IV.b.3**).

Recapitulando, si se suman los cheques cuyas imágenes evidencian que corresponden a facturas apócrifas —por 364 millones de pesos— a los que fueron destruidos por el Banco Macro pero se sabe que fueron depositados en COFICRED, la financiera de Ernesto CLARENS —por 138 millones de pesos¹²—, tenemos un total de quinientos dos (502) millones de pesos¹³ convertidos en efectivo a través de la negociación de los valores.

¹¹ 187 cheques. Los restantes seis cheques están dirigidos a un proveedor que, si bien no está impugnado en la OI 255.423, reviste características similares a los restantes casos (v. desarrollo completo en acápite **IV.b.3**).

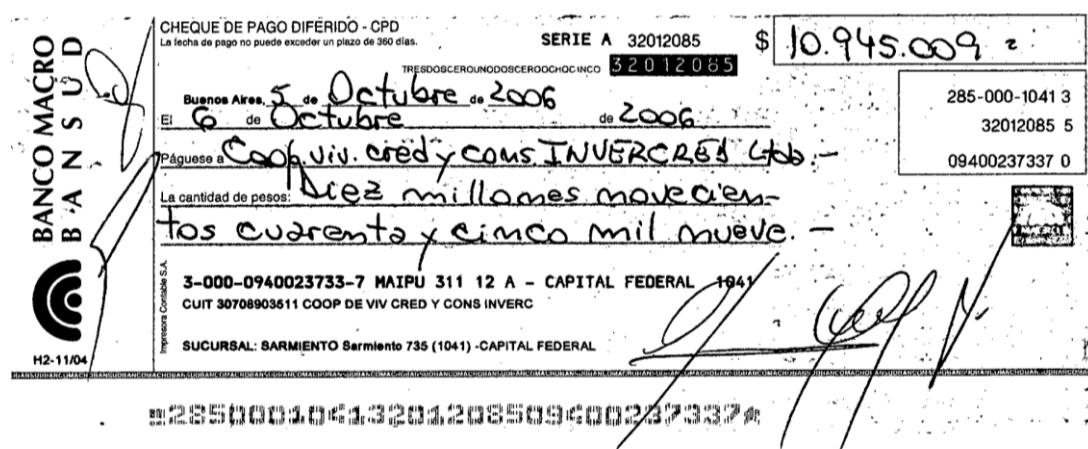
¹² El total de depósitos en COFICRED suma, como se dijo, 204 millones de pesos, a los cuales corresponde restar los cheques de ese conjunto respecto de los cuales sí se consiguió imagen (66 millones).

¹³ Según el relevamiento al 28 de noviembre de 2018, **\$502.895.985** (v. informe parcial de esa fecha, incorporado a Legajo L).

Ahora bien, no sólo se detectó que doscientos cinco millones de pesos¹⁴ fueron depositados en COFICRED —financiera de Ernesto CLARENS—, sino que en esta investigación también pudo acreditarse que ese inmenso caudal de dinero fue extraído por ventanilla de la cuenta de dicha “cooperativa” en el Banco Macro, en efectivo.

En efecto, en estas actuaciones se ha logrado reconstruir que, entre mayo de 2005 y enero de 2007, la financiera COFICRED —ex INVERCRED— efectuó 80 pagos de cheques por ventanilla, mediante los cuales extrajo en efectivo prácticamente la totalidad¹⁵ del dinero obtenido por la operatoria antes descripta.

Véase a continuación un ejemplo de uno de los tantos cheques pagados por ventanilla a los que se hizo referencia:



¹⁴ Precisamente, \$205.420.552, según informe parcial del 26 de noviembre de 2018, “Cheques acreditados en la cuenta de Invercred/Coficred (...) emitidos por Invernes SA”, incorporado a Legajo L. La diferencia con los \$204.885.413,74 referidos anteriormente se debe a que aquella cifra correspondía a los cheques de INVERNES SA del Banco Macro que se depositaron en COFICRED, mientras que esta cifra suma, a dichos valores, los que provenían de la cuenta de INVERNES SA del Banco Santa Cruz —de los cuales aún no se cuenta con la imagen—.

¹⁵ Precisamente, \$204.912.963 (v. informe parcial presentado el 26 de noviembre de 2018, incorporado a Legajo L).



Ministerio Público Fiscal de la Nación



El cheque que antecede se trata de un valor librado el 5 de octubre de 2006 por INVERCRED, suscripto por Carlos A. DI GIANNI como Presidente de la cooperativa, en favor de la misma INVERCRED, cobrado por el mismo DI GIANNI y también por Rafael MERLINI, Tesorero de la cooperativa, el día siguiente, a las 14.14 horas, en la ventanilla del cajero Pascual MANGONE, de la sucursal Sarmiento del Banco Macro.

Lo más llamativo no se trata de que el librador y el cobrador sean la misma persona física y jurídica —ya que es una manera común de extraer el dinero de una cuenta—, sino la cantidad *impresionante de dinero en efectivo retirado por ventanilla* que, aún si se extrajo bajo la más alta denominación de la época —billetes de \$100—, constituyó 109.450 billetes, es decir, mil noventa y cuatro (1.094) fajos de cien billetes de cien pesos.

Corresponde remarcar que el ejemplo citado no es la mayor extracción por ventanilla que registra la cuenta: existen dos más grandes, una por catorce millones de pesos y otra por más de quince millones de pesos (\$15.221.914), equivalentes a cuatro millones ochocientos mil dólares (USD 4.878.818,59) al cambio oficial del día de la extracción¹⁶.

¹⁶ 21 de marzo de 2006, cuando la cotización oficial fue 3,12.

Si se efectúa el mismo cálculo que el realizado anteriormente, nuevamente nos encontramos con que, para concretar esa extracción, fue necesario que el cajero del Banco Macro entregara *en mano* a las autoridades de COFICRED mil quinientos veintidós (1.522) fajos de cien (100) billetes de \$100 cada uno.

A partir de lo expuesto, no debe perderse de vista que esta *negociación* de los cheques en financieras —incluso una de ellas perteneciente a Ernesto CLARENS— para su *conversión en dinero en efectivo* constituye un eslabón *fundamental* de la maniobra de lavado de activos, toda vez que con dichas operaciones se consiguió un paso más en el *distanciamiento* de esos quinientos dos (502) millones de pesos de su origen ilícito en el fraude a la obra pública y, al mismo tiempo, se logró *impedir definitivamente* su trazabilidad.

Recapitulando lo expuesto hasta el momento, la investigación realizada en el marco de estas actuaciones permitió determinar que, en el período 2005-2009, la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES registró ingresos por 2.866 millones de pesos —provenientes, en su mayoría, del fraude al Estado Nacional investigado en la causa CFP 5048/2016—; que en ese lapso dicha firma *canalizó* al menos 790 millones de pesos hacia GOTTI SA; que la AFIP impugnó como apócrifos gastos de GOTTI por 505 millones de pesos¹⁷ y que, tras la búsqueda y recolección de los cheques con los que operó GOTTI, lograron detectarse cheques destinados a facturas apócrifas por al menos 502 millones de pesos que fueron convertidos en efectivo recurriendo a financieras y, en gran parte de ellos —204 millones de

¹⁷ \$495.729.189 en la investigación que dio inicio a la OI 255.423 —por períodos hasta julio de 2007 inclusive— y \$9.923.604,23 en la OI 398.388 —de agosto de 2007 en adelante—.

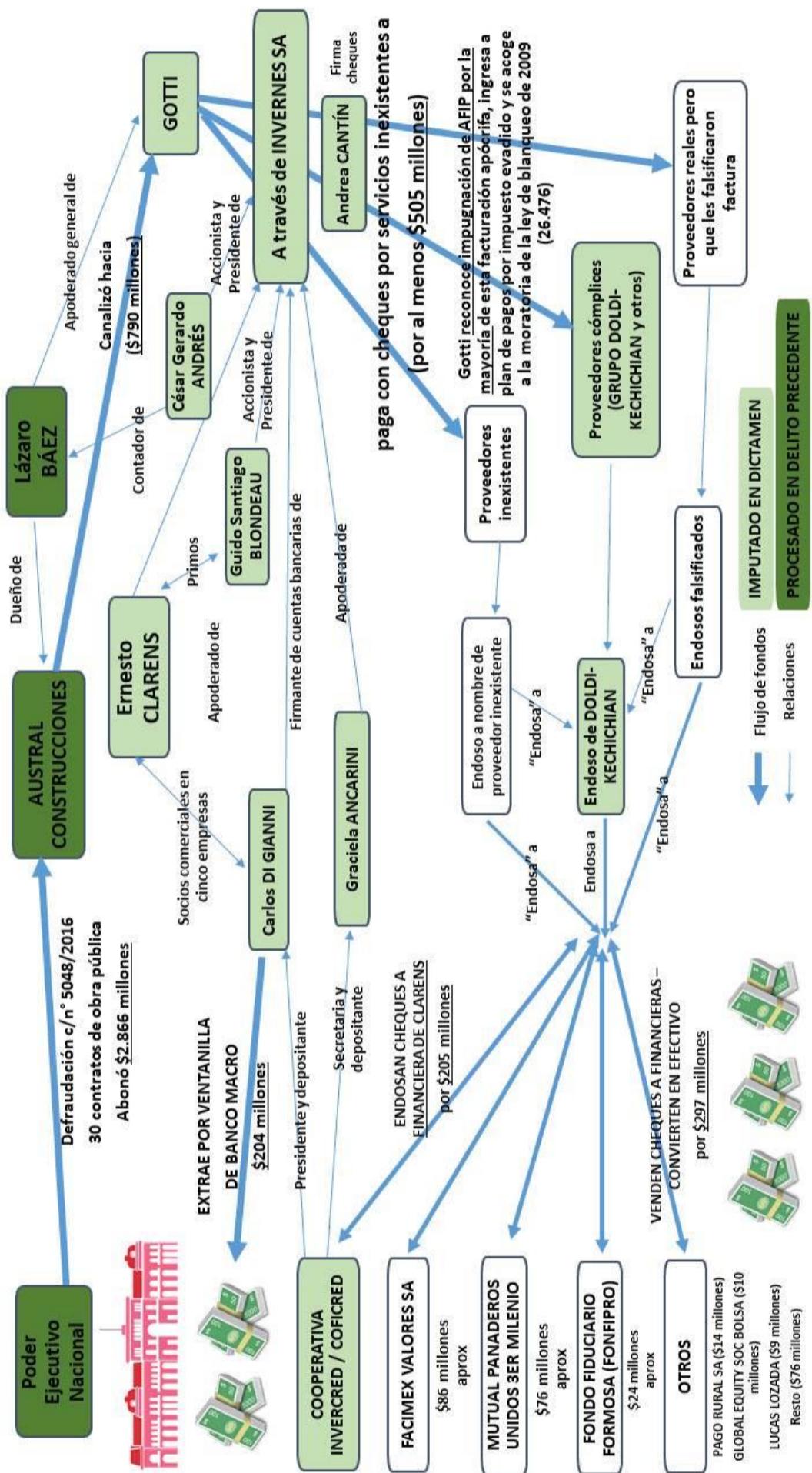


Ministerio Público Fiscal de la Nación

pesos—, la conversión en billetes fue a través de la financiera COFICRED, perteneciente al propio Ernesto CLARENS.

Es decir que, tal como se adelantó al comienzo, con esta presentación se impulsa la acusación de los responsables de una nueva operatoria criminal por medio de la cual la asociación ilícita ya investigada desplegó un proyecto delictivo que, bajo la conducción de Lázaro Antonio BÁEZ y Ernesto CLARENS, implementó un mecanismo de reciclaje de activos basado en la ficción de costos inexistentes en las obras públicas, que permitió otorgarle un ropaje de licitud a quinientos dos (502) millones de pesos —más de ciento sesenta (160) millones de dólares— sustraídos al Estado Nacional a través del fraude en la obra pública, concluyendo el proceso con su conversión en efectivo, lo que obstruyó fatalmente su trazabilidad.

A continuación se acompaña un gráfico ilustrativo de la maniobra descripta:





Ministerio Público Fiscal de la Nación

III.- DE LA MANIOBRA Y SU ESQUEMA

Los hechos descriptos no constituyeron eventos aislados de gastos puntuales que fueron facturados pero no fueron reales, o de cheques particulares que teóricamente pagaban gastos del GRUPO BÁEZ pero que volvieron a sus manos; por el contrario, se trata de un complejo y permanente mecanismo instaurado y sostenido durante cuatro años, cuya implementación y ejecución se vio ideada y conducida desde el principio por Lázaro Antonio BÁEZ y Ernesto CLARENS; en cumplimiento del pacto espurio que unía a ellos con los demás integrantes de la asociación ilícita —Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER, Julio Miguel DE VIDO, José Francisco LÓPEZ, Carlos Santiago KIRCHNER, Nelson PERIOTTI, Cristóbal LÓPEZ y los restantes miembros del acuerdo delictivo—.

En virtud de lo expuesto, el análisis pormenorizado del esquema de la maniobra deberá iniciarse desde el rol que ocuparon, en la ejecución del plan criminal, los accionistas y autoridades de AUSTRAL CONSTRUCCIONES (III.a) y GOTTI (III.b), como así también los responsables de la firma INVERNES (III.c), para luego ir avanzando hacia el estudio de los integrantes de las empresas a cuyo nombre se encuentran las facturas apócrifas (III.d) y concluir, finalmente, en la posición de las financieras en donde se canjearon los cheques, consiguiendo su conversión a dinero en efectivo (III.e).

Es por todo lo expuesto que, a lo largo de este apartado, se abordarán los roles que cumplieron cada uno de los agentes que interviniieron en el desarrollo de la maniobra ilícita y se individualizará a las

personas sobre las cuales se formula acusación en esta presentación, sobre la base de los copiosos elementos de prueba recolectados.

Lógicamente, al haberse instrumentado una compleja ingeniería financiera y contable para ejecutar el plan criminal, cada uno de los sujetos responsables contribuyeron a la maniobra desde su posición particular y su acotado ámbito de injerencia; sin embargo, el obstáculo que dicha *segmentación* podría ocasionar en la comprensión de la maniobra se ve fácilmente superado si se analiza el devenir del suceso delictivo con una visión *integral*, que permitirá comprender acabadamente su verdadera magnitud y cómo la intervención de cada uno de los acusados se concatena con la de los restantes, hasta la composición final del cuadro.

Finalmente, corresponde aclarar que, sin perjuicio de que a través de esta presentación este Ministerio Público propicia la declaración indagatoria de más de veinte individuos, lo cierto es que la investigación de esta compleja maniobra que, como se dijo, contiene multiplicidad de actores y una extensión prolongada en el tiempo, no se agota en esta presentación sino que seguirá profundizándose con el objetivo de que todos los que hayan participado en su concreción —o colaborado en su encubrimiento— sean juzgados.

III.a. AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA

Tal como se explicó al describir la matriz general de la maniobra, AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA fue la empresa insignia del GRUPO BÁEZ y aquella que, durante el período 2005-2009 abarcado por esta pesquisa, fue capitalizada con miles de millones de pesos por el Estado Nacional a través del fraude acreditado en la causa **CFP 5048/2016**; razones



Ministerio Público Fiscal de la Nación

que fundamentan iniciar en ella el estudio del esquema de la presente maniobra.

Respecto de esta empresa, corresponde tener presente que se constituyó el día 8 de mayo de 2003 con tan solo un capital de **\$12.000** —mínimo legal vigente en ese momento— y una participación accionaria dividida en tres accionistas, Lázaro BÁEZ (25%), Guido Santiago BLONDEAU (25%) y Sergio Leonardo GOTTI (50%) (v. acta de constitución y su rectificación, incorporadas a Legajo N).

En agosto de ese mismo año, la firma modificó su estatuto y aumentó el capital social a **\$500.000**, integrándose bajo las mismas proporciones vigentes que, según el acta de asamblea general transcripta, para ese entonces eran: Sergio Leonardo GOTTI (50%), Lázaro Antonio BÁEZ (25%) y Ana María SANGIORGIO (25%); es decir que las acciones de Guido Santiago BLONDEAU —quien sería primo de Ernesto CLARENS—, habían sido transferidas a SANGIORGIO, la esposa de este último (v. escritura de agosto de 2003, incorporada a Legajo N).

Al poco tiempo, Lázaro Antonio BÁEZ incrementó su participación accionaria hasta que en el año 2005 pasó a contar con el 95% de las acciones —mientras que el 5% restante estuvo, hasta 2007 inclusive, en cabeza de Fernando BUTTI, y luego de Martín BÁEZ—; y fue acompañado en todo momento por Julio MENDOZA, quien se desempeñó como Presidente y único director de la firma ininterrumpidamente desde el año 2004.

Más allá de la integración de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, corresponde recordar que su rol en la maniobra de lavado de activos aquí analizada consistió en ser la *receptora directa* de los fondos sustraídos al

Estado Nacional mediante fraude —causa **CFP 5048/2016**— y, con el fin de distanciar ese dinero de su origen ilícito, ser aquella que los *canalizó* hacia otra empresa —GOTTI—, *aparentando* —al menos parcialmente— la contratación de dicha firma para la realización de tareas.

Ahora bien, más allá de que el rol que tuvo AUSTRAL CONSTRUCCIONES en la maniobra analizada fue *determinante*, este Ministerio Público Fiscal no formulará acusación contra su accionista mayoritario —Lázaro BÁEZ— ni su Presidente —Julio MENDOZA— en virtud de que los hechos aquí descriptos serán calificados como *lavado de activos* —cuyo encuadre se fundamentará en el acápite **V**—, la redacción del tipo penal vigente al momento de los hechos —el art. 278, inc. 1º “a” del CP, introducido por la ley 25.246— no permitía la figura conocida como *autolavado*, es decir, el lavado de activos provenientes de un ilícito en el que el mismo autor participó; y ambos se encuentran procesados por su intervención como partícipes primarios de la maniobra de defraudación al Estado Nacional que es objeto procesal de la causa **CFP 5048/2016**.

III.b. GOTTI SA

De conformidad con lo reseñado en el acápite **II.b.**, nos ocuparemos en este apartado de la empresa GOTTI que, en el esquema de la maniobra articulada, adquirió un papel *trascendental* como empresa *destinataria* de los fondos de AUSTRAL CONSTRUCCIONES y, a la vez, *usuaria directa* de las facturas apócrifas detectadas.

Esta empresa constructora fue creada hace varias décadas por los hermanos GOTTI, tomando la denominación GOTTI HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, nombre que mantuvo



Ministerio Público Fiscal de la Nación

hasta el año 2001, cuando modificó su estatuto y cambió su razón social a GOTTI SA (v. estatutos y modificaciones, incorporados como Legajo N).

Hasta el 2004, el Presidente de la empresa fue Victorio GOTTI, pero tras su fallecimiento ese año su hijo Sergio Leonardo GOTTI asumió la Presidencia del Directorio y las acciones a su nombre se repartieron entre el nombrado y su hermana Fabiana del Valle GOTTI (v. estatutos y modificaciones, sumado a base Participaciones Societarias de la AFIP, incorporado como Legajo N).

Corresponde recordar que en el año 2002 la empresa GOTTI había suscripto un CONTRATO DE CESIÓN DE COBRANZA con INVERNES SA, por medio del cual le cedió sus cobranzas a dicha empresa y le encargó el pago de sus costos y la obtención de créditos para el desarrollo de la firma (v. contrato incorporado como Legajo N).

La intervención de Sergio Leonardo GOTTI en la operatoria criminal aquí analizada se desprende de su rol como máxima autoridad de la empresa, posición que lo convierte en el principal responsable tanto de la facturación realizada por GOTTI en favor de AUSTRAL CONSTRUCCIONES como de los prácticamente quinientos millones de pesos de gastos en facturas apócrifas detectados por la AFIP.

En efecto, para que la firma GOTTI facturara a AUSTRAL CONSTRUCCIONES más de setecientos noventa millones de pesos —primer paso de la maniobra de lavado de activos—, fue necesario no solamente contar con el aval de su Presidente sino que, en octubre de 2006, se suscribió un contrato entre ambas empresas que sirvió como eventual “respaldo documental” a dichas transacciones, contrato al que Sergio GOTTI otorgó validez con su firma (v. contrato incorporado a Legajo N).

A la vez, su posición como Presidente lo coloca como el principal responsable de la decisión de “invertir” aquellos quinientos millones de pesos en facturas por servicios no prestados, es decir, facturas apócrifas; e inclusive su firma también figura al pie de un CONTRATO DE SUMINISTRO suscripto con un individuo denominado Armando ULLED, el cual fue utilizado como “justificativo” de los “nuevos proveedores” escogidos (v. contrato de suministro incorporado a Legajo N y explicación completa al respecto en acápite IV.b.2.iii).

Finalmente, no puede dejar de señalarse la relación de confianza que unía a Sergio GOTTI con el propio Lázaro Antonio BÁEZ, que se refleja, entre otras cosas, en que el primero fue uno de los que constituyó, junto a BÁEZ, AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA, en el año 2003, y que, al poco tiempo, le confirió a Lázaro BÁEZ poderes como Administrador General de la firma GOTTI SA, históricamente propiedad de su familia (v. constitución de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, incorporada a Legajo N).

Esta cesión del *control* de la empresa a Lázaro Antonio BÁEZ fue instrumentada a través de la escritura labrada el 21 de enero de 2005 ante el Escribano Ángel Alfredo Bustos (h), por medio de la cual Sergio Leonardo GOTTI otorgó a BÁEZ un “*poder general amplio con facultades especiales*”, que no sólo lo autorizaba a administrar todos los bienes muebles, inmuebles, rodados y semovientes de GOTTI SA, adquirir nuevos o enajenar los existentes, sino también otorgar y suscribir escrituras, dar en locación todos los inmuebles, conducir los rodados —e incluso conceder autorizaciones a otros para ello—, tomar préstamos, depositar valores, invertir fondos, retirar toda la correspondencia, suscribir títulos de crédito e



Ministerio Público Fiscal de la Nación

intervenir en las licitaciones y firmar la documentación correspondiente; entre otras facultades.

Inclusive, la propia escritura refiere que Sergio GOTTI autorizó a Lázaro Antonio BÁEZ a designar, en nombre de GOTTI SA, nuevos administradores, conferir poderes generales o especiales y revocar los existentes, intervenir en juicios y realizar todos los actos que, según el Código Civil, requerían poder especial (v. poder otorgado, incorporado a Legajo N).

Por los motivos anteriormente señalados, el rol de la empresa GOTTI SA en la maniobra de lavado de activos investigada resulta ser *esencial* por ser el *vértice* de la arquitectura del plan criminal, desde su posición como *receptora* de los fondos públicos y *usuaria directa* de las facturas apócrifas; todo lo cual justifica la legitimación pasiva de Sergio Leonardo GOTTI por su intervención como accionista y Presidente de la empresa.

III.c. INVERNES SA

La empresa INVERNES fue constituida en el año 1988 por Carlos Alberto DI GIANNI y Jorge Tomás SAMARDZIJA, bajo el objeto social de actividades financieras, excluidas las comprendidas en la ley de entidades financieras; y en el año 2002 se convirtió en la agente de cobranzas y pagos de GOTTI SA, en virtud del contrato suscripto entre ambas empresas, representadas por Graciela Elsa ANCARANI y Carlos Alberto ALGORRY respectivamente (v. contrato incorporado a Legajo N).

En cuanto a **Carlos Alberto DI GIANNI**, corresponde tener presente que es el socio principal de Ernesto CLARENS en las diversas actividades financieras emprendidas por ambos, pues además de ser el

Presidente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COFICRED —que cumplió un papel *fundamental* en la maniobra, conforme se explicará en **III.e.**—, era también socio fundador de PAMPA SPORTS SA junto a Ernesto CLARENS y María Eugenia CLARENS —hija de aquél—, socio fundador de PROCREDIT SA junto a Ernesto CLARENS —con ambos como únicos integrantes del Directorio—, Presidente de THALER AGENCIA DE CAMBIO SA, secundado en el Directorio por NATALIA CLARENS y Ana María SANGIORGIO —hija y esposa de Ernesto CLARENS respectivamente—, Presidente de AGROPECUARIA ACONCAGUA SA tras la renuncia de su anterior Presidente, María Eugenia CLARENS; y Director Suplente de EXCEL SERVICIOS AÉREOS SA, mientras era Presidente Ernesto CLARENS (v. consultas de base NOSIS incorporadas a Legajo G).

La composición accionaria de la empresa INVERNES SA durante el período abarcado por esta presentación se encontró integrada de la siguiente manera¹⁸:

Año	Accionista	Accionista
2005	Guido Santiago BLONDEAU (9500)	Carlos Adrián CALVO LÓPEZ (500)
2006	César Gerardo ANDRÉS (9000)	Martín Samuel JACOBS (1000)
2007	César Gerardo ANDRÉS (9000)	Martín Samuel JACOBS (1000)
2008	César Gerardo ANDRÉS (9000)	Martín Samuel JACOBS (1000)
2009	César Gerardo ANDRÉS (9000)	Emilio Carlos MARTÍN (1000)

Asimismo, en relación a la integración de su Directorio, la composición fue la siguiente¹⁹:

¹⁸ Fuente: Base AFIP RG 4120 - Informante, correspondiente a INVERNES SA (incorporada a Legajo O).

¹⁹ Fuente: Base AFIP RG 4120 - Informante, correspondiente a INVERNES SA (incorporada a Legajo O).



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Desde	Presidente	Otro director
02/07/03	Guido Santiago BLONDEAU	Carlos Adrián CALVO LÓPEZ
31/12/05	Guido Santiago BLONDEAU	Carlos Adrián CALVO LÓPEZ
29/06/06	César Gerardo ANDRÉS	
17/07/08	César Gerardo ANDRÉS	
30/04/09	César Gerardo ANDRÉS	

Ahora bien, resulta de utilidad también, para comprender la integración *real* de INVERNES SA, no solamente atender a sus accionistas y autoridades, sino también a sus empleados y los autorizados a operar en cuentas bancarias.

En cuanto a lo primero, de la base de datos remitida por la AFIP en torno a los contribuyentes a quienes INVERNES SA les efectuó retenciones por impuesto a las ganancias, bajo el régimen “160 — *Rentas del Trabajo - Personal bajo relación de dependencia*”, se desprende la siguiente composición de personas, de cuya retención se dejó constancia en comprobantes denominados “recibo de sueldo”²⁰:

Nombre	1° mes informado	Ult. mes informado
Ernesto CLARENS	diciembre de 2003	julio de 2006
Guido Santiago BLONDEAU (primo de CLARENS)	septiembre de 2004	julio de 2006
Sergio Hernán PASSACANTANDO	junio de 2003	julio de 2005
Félix Roberto DI PERNA	enero de 2005	diciembre de 2005

²⁰ Se aclara que se toman solamente aquellos que figuran bajo ese registro en el período 2005-2009 (v. bases de datos citadas, incorporadas como Legajo O).

Por otra parte, a partir de la lectura conjunta de la base AFIP denominada “BCRA - Cuenta sueldo” y la base “Nómina Salarial”²¹, se desprende también que los empleados de INVERNES SA durante el período investigado fueron los siguientes:

Nombre	1° mes informado	Ult. mes informado
Ernesto CLARENS	enero de 2004	agosto de 2006
Guido Santiago BLONDEAU (primo de CLARENS)	enero de 2004	junio de 2006
Sergio Hernán PASSACANTANDO	enero de 2004	julio de 2005
Félix Roberto DI PERNIA	agosto de 2004	diciembre de 2005
María Eugenia CLARENS	enero de 2004	marzo de 2005
Graciela Elsa ANCARANI	enero de 2004	diciembre de 2005
Rafael Mateo MERLINI	enero de 2004	marzo de 2006
Walter Adrián DUMA	febrero de 2006	junio de 2006
José Roberto SOFO	enero de 2004	noviembre de 2005
Milagros Magdalena OSORIO	enero de 2004	junio de 2006
María GARCÍA LABORDE	octubre de 2004	mayo de 2005
Silvana DI CICCO	julio de 2005	marzo de 2006
Diego Elías VILLARROEL	noviembre de 2005	enero de 2006
Juan Carlos LEIVA	diciembre de 2005	enero de 2006

En cuanto a los apoderados y firmantes de las cuentas bancarias activas durante el período 2005-2009, se destaca lo siguiente²²:

Nombre	Banco Macro	Banco Santa Cruz
Ernesto CLARENS	No figura	Apoderado de las tres cuentas
Ana María	Firmante	No figura

²¹ Incorporadas como Legajo O.

²² Fuente: informes al respecto de Banco Macro y Banco Santa Cruz, aportados por las órdenes de presentación diligenciadas (e incorporados como Legajo O).



Ministerio Público Fiscal de la Nación

SANGIORGIO (esposa de CLARENS)	(julio 2003 - abril 2007)	
Guido Santiago BLONDEAU (primo de CLARENS)	Firmante (marzo 2005 - enero 2007)	No figura
César Gerardo ANDRÉS	Firmante (desde julio 2006)	Apoderado de una cuenta, firmante en las dos restantes
Graciela Elsa ANCARANI	Firmante (julio 2003 - abril 2007)	No figura
Andrea Daniela CANTÍN	Firmante (desde marzo 2005)	Apoderada de las tres cuentas
Carlos Alberto DI GIANNI	Firmante (julio 2003 - abril 2007)	No figura
Alejandro Fermín RUIZ	No figura	Apoderado de las tres cuentas

Ahora bien, recapitulando lo expuesto hasta el momento, corresponde destacar que, más allá de los cargos formales establecidos, desde el inicio de la maniobra hasta su final los imputados Lázaro Antonio BÁEZ y Ernesto CLARENS tenían facultades para intervenir en los negocios de INVERNES.

En efecto, **Ernesto CLARENS** controlaba INVERNES actuando por sí mismo como “empleado jerárquico” —ya que era el de mayor salario después de Guido Santiago BLONDEAU— o como apoderado de todas las cuentas bancarias del Banco Santa Cruz; actuando a través de su esposa Ana María SANGIORGIO o su socio Carlos Alberto DI GIANNI —firmantes de la cuenta del Banco Macro—; o a través de Guido Santiago BLONDEAU —accionista y Presidente hasta mediados de 2006—, quien sería su primo.

Lázaro Antonio BÁEZ, por su parte, podía intervenir a través de César Gerardo ANDRÉS —contador del GRUPO BÁEZ y, al mismo tiempo, accionista y Presidente de INVERNES—, de Martín Samuel

JACOBS —accionista de INVERNES y apoderado de AUSTRAL CONSTRUCCIONES— o de Andrea CANTÍN quien, además de ser sobrina de Norma Calismonte —esposa de Lázaro Antonio BÁEZ—, era esposa de Fernando BUTTI —accionista de AUSTRAL CONSTRUCCIONES— y firmante de las cuentas bancarias de INVERNES.

En relación a la convergencia entre las distintas empresas, no puede dejar de señalarse que el domicilio de INVERNES SA fue, al menos hasta marzo de 2006, Pasaje Carabelas 241 5º piso de esta ciudad, es decir, exactamente el mismo de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, una oficina del centro porteño desde donde, como se ve, se conducían las finanzas del GRUPO BÁEZ (v. domicilio fiscal según AFIP, incorporado a Legajo O).

En la misma línea, corresponde señalar que varios de los empleados y/o firmantes de cuentas bancarias de INVERNES cumplieron también un rol en la maniobra a través de su intervención en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COFICRED (ex INVERCRED), la financiera en la que se canjearon cheques por facturas apócrifas por más de doscientos millones de pesos.

Si bien la reseña de los diversos responsables de COFICRED será profundizada en el acápite **III.e**, corresponde tener presente que tanto Carlos Alberto DI GIANNI como Graciela Elsa ANCARANI y Rafael MERLINI no sólo eran apoderados, empleados y firmantes de las cuentas bancarias de INVERNES, sino que además fueron el Presidente, Secretaria y Tesorero respectivamente de COFICRED y, en consecuencia, los responsables de la compra de 755 cheques imputados a servicios inexistentes, su depósito en la



Ministerio Público Fiscal de la Nación

cuenta de COFICRED y, finalmente, la extracción *por ventanilla* de doscientos cuatro millones de pesos —aproximadamente sesenta y siete millones de dólares a la cotización oficial de entonces, v. detalle en capítulo IV.b.3—.

Los casos de DI GIANNI, ANCARANI y MERLINI no son los únicos, según se puede advertir en el cuadro que se acompaña a continuación, confeccionado a partir de las personas físicas que cumplieron roles tanto en INVERNES como en COFICRED:

Nombre	Rol en INVERNES	Rol en COFICRED
Ernesto CLARENS	Firmante de cuentas bancarias y empleado sujeto a retención por impuesto a las ganancias	Asociado y accionista
Guido Santiago BLONDEAU (primo de CLARENS)	Accionista, firmante de cuentas bancarias y empleado sujeto a retención por impuesto a las ganancias	Apoderado de cuentas bancarias
Carlos Alberto DI GIANNI	Socio fundador y firmante de cuentas bancarias	Asociado fundador y Presidente
Graciela Elsa ANCARANI	Firmante cuentas bancarias, empleada y Directora Suplente	Asociada fundadora y Secretaria
Rafael MERLINI	Empleado	Asociado fundador y Tesorero
Walter Adrián DUMA	Empleado	Asociado y Secretario
Sergio Hernán PASSACANTANDO	Empleado sujeto a retención por impuesto a las ganancias	Asociado fundador y Síndico Suplente
Félix Roberto DI PERNA	Empleado sujeto a retención por impuesto a las ganancias	Asociado fundador

Más allá de la identidad entre los responsables de INVERNES y COFICRED, también es ilustrativo recordar que, por ejemplo, José SOFO —empleado de INVERNES—, también era empleado de AUSTRAL

CONSTRUCCIONES e inclusive retiró pliegos de licitaciones a nombre de KANK Y COSTILLA; mientras que Alejandro Fermín RUIZ, además de ser firmante en cuentas bancarias de INVERNES, era Director Suplente de HOTESUR SA y apoderado de VALLE MITRE SA y ALUCOM AUSTRAL SA, tres empresas que cumplieron un papel *trascendental* en la maniobra de lavado de activos investigada en la causa conexa **CFP 11352/2014** “Hotesur”, lo que originó el dictado del procesamiento de RUIZ y su confirmación por parte del Superior (v. constancias sobre SOFO incorporadas a Legajo O y resolución **CFP 11352/2014/64/CA19**, disponible en el Centro de Información Judicial).

Por otra parte, corresponde remarcar especialmente el caso del CPN Sergio Hernán PASSACANTANDO —quien, como se ha señalado, fue uno de los fundadores y asociados de COFICRED y se desempeñó en INVERNES SA desde enero de 2004 hasta julio de 2005—, ya que el 1 de julio de 2005 fue contratado por la Dirección Nacional de Vialidad como asesor de la Gerencia de Obras; y al poco tiempo —octubre de 2006— Nelson PERIOTTI —ex Administrador General de la DNV y *organizador* de la asociación ilícita— lo designó titular de la Gerencia de Administración, lo que lo convirtió en el máximo responsable de los pagos del Estado Nacional a las empresas de obra pública vial.

Corresponde tener presente, asimismo, que Sergio Hernán PASSACANTANDO fue procesado en la causa conexa **CFP 5048/2016** como coautor del delito de administración fraudulenta agravada por haberse cometido en perjuicio del Estado Nacional, precisamente en virtud de su intervención como Gerente de Administración de la Dirección Nacional de Vialidad desde octubre de 2006 hasta el 10 de diciembre de 2015 (v.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

resolución del 12 de septiembre de 2017 en causa **CFP 5048/2016** y confirmación del Superior, en **CFP 5048/2016/30/CA8**, disponible en el Centro de Información Judicial).

El denunciante en la referida causa, el Ing. Javier IGUACEL —quien se desempeñó como titular de la Dirección Nacional de Vialidad desde diciembre de 2015 hasta junio de 2018— en la ratificación aseguró que “*Passacantando venía de la empresa [Invernes], que era contador y administrativo de [Invernes], y recuerda que aquél le comentó que en esa oportunidad lo conoció a Lázaro Báez, a Ernesto [C]larens, y que por pedido del mismo Néstor Kirchner, que llamaba a Vialidad para ver cómo iba la ejecución de pagos y no tenía buena respuesta, pidió una persona que fuera ordenada y tuviera la capacidad de ordenar toda la documentación y los pagos, y así fue como le dieron el puesto (...). [Invernes] administraba empresas de Lázaro Báez y puso bastante orden en la contabilidad de sus empresas, y eso fue lo que llevó a que a él le dieran el puesto en Vialidad Nacional*” (v. fs. 130 de causa **CFP 5048/2016**).

Ante la imputación formulada en su contra en dicho legajo, Sergio Hernán PASSACANTANDO relató que ingresó a la firma INVERNES a través de “la recomendación de un amigo” y que después de dos años de trabajar en INVERNES, “*a partir de la merma de trabajo por dificultades financieras de su principal cliente, decidí entregar mi CV a personas conocidas*”; expresión que cobra un nuevo sentido a la luz de los elementos recolectados, toda vez que la presente investigación ha revelado que el principal cliente de INVERNES era —a mediados de 2005, cuando se fue Sergio Hernán PASSACANTANDO— la empresa GOTTI, la cual no se encontraba en dificultades financieras sino que, al contrario, como se ha

visto, inició precisamente en ese momento su período de mayor expansión, al menos en lo que a “gastos” se refiere (v. descargo del imputado, a fs. 5541/57 de causa **CFP 5048/2016**).

De cualquier manera, lo cierto es que la llegada a la Dirección Nacional de Vialidad de Sergio Hernán PASSACANTANDO como Gerente de Administración y, por tanto, máximo responsable de los pagos por obras públicas sin dudas *facilitó* a los autores de esta maniobra de lavado de activos la obtención *expedita* de los fondos públicos correspondientes a las obras *irregularmente* adjudicadas al GRUPO BÁEZ; las cuales, como se repasó al inicio, en la gestión de PASSACANTANDO como Gerente de Administración fueron las que más rápido cobraban, recibían pagos *antes del vencimiento*, cobraban anticipos financieros de modo *irregular* y fueron las únicas a las que el Estado Nacional, al concluir el mandato presidencial de Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER, no les adeudaba ni un centavo.

Para concluir el repaso del papel que tuvo INVERNES SA en el esquema de la maniobra de lavado de activos descripta en esta presentación, corresponde que este Ministerio Público Fiscal enfatice que, más allá de las denominaciones y los cargos que formalmente ostentaron los diversos individuos, la integración y composición de sus accionistas, autoridades, apoderados bancarios, domicilios y empleados permite concluir, tal como se adelantó al comienzo, que **esta empresa financiera fue la *bisagra central* del mecanismo de reciclaje de activos aquí descripto y que, por tal motivo, los conductores de esta maniobra —Lázaro Antonio BÁEZ y Ernesto CLARENS— en todo momento mantuvieron el control de**



Ministerio Público Fiscal de la Nación

INVERNES SA, para asegurarse la implementación y sostenimiento del plan criminal.

III.d. Las empresas proveedoras de facturas apócrifas

A continuación se desarrollará el papel que desempeñaron los proveedores de las facturas apócrifas en la arquitectura del plan criminal diseñado y puesto en marcha por Lázaro Antonio BÁEZ y Ernesto CLARENS con el fin de dar *apariencia de licitud* a los fondos públicos sustraídos mediante fraude al Estado Nacional.

Ante todo, corresponde aclarar que más allá de que el Informe Final de Investigación presentado en agosto de 2007 por la Dirección Regional Comodoro Rivadavia de la AFIP impugnó como apócrifas las facturas provenientes de noventa y seis (96) proveedores, en esta presentación se abordarán únicamente aquellos proveedores respecto de los cuales, tras la labor de recolección y análisis realizado en estas actuaciones, han podido obtenerse los correspondientes cheques cancelatorios de dichas facturas y se ha podido detectar, tras su observación, la matriz oportunamente descripta (v. desarrollo completo del asunto en acápite **IV.b.3.**).

Por una cuestión de orden expositivo y mayor claridad, serán abordadas en tres conjuntos: “proveedores” cuya actividad económica no pudo corroborarse (**III.d.i**), proveedores verificados pero que desconocen haber prestado servicios a GOTTI SA (**III.d.ii**) y “proveedores” que afirman haber prestado dichos servicios a GOTTI SA pero que los elementos reunidos indican que la facturación fue *apócrifa* y que contribuyeron a esta maniobra de lavado de activos (**III.d.iii**).

III.d.i. “Proveedores” cuya actividad económica no pudo corroborarse

En este apartado se enunciarán todos aquellos “proveedores” de GOTTI SA que, pese a haber facturado importantes sumas de dinero a dicha empresa bajo distintos justificativos que, en todos los casos, *aparentaban* tratarse de *costos* inherentes a las obras públicas en curso, lo cierto es que, tras la correspondiente investigación y fiscalización de la AFIP, no fue posible verificar la existencia real del “proveedor”.

En este conjunto habrá de encontrarse no solamente “empresas” que no funcionaban en los domicilios declarados, o cuyos “accionistas” o “directivos” las desconocían, sino también “empresas” que no poseían ni la más mínima capacidad operativa para brindar los supuestos servicios, en tanto no tenían empleados, ni cuentas bancarias, ni bienes; entre otros tantos indicios.

A continuación se detallan los proveedores incluidos en esta categoría, aclarando su razón social, el procedimiento administrativo en el que fueron impugnados por la AFIP y la aceptación de GOTTI sobre dicha impugnación, en caso de corresponder:

“Proveedor”	Impugnación AFIP	Aceptación GOTTI
GALGA SRL	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
BLANCO GUSTAVO JAVIER	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
MARCHISSIO ALBERTO MARTÍN	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
MÉNDEZ SERGIO EDUARDO	OI 255.423 (investigación impugna, pero fiscalización desestima)	
MÉNDEZ ANTONIO FRANCISCO	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
PAREDES GLADIS MABEL	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
ANBAXI SA	OI 255.423 (investigación)	Acepta impugnación



Ministerio Público Fiscal de la Nación

	y fiscalización)	
MARTSAS SA	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
WEB LOGISTICS SA	OI 255.423 (fiscalización)	Acepta impugnación
JULIO LÓPEZ	OI 255.423 (fiscalización)	Acepta impugnación
WEB FREIGHT FORWARDER SRL	OI 255.423 (fiscalización)	Acepta impugnación
CONSTRUCTORA LA NUEVA ARGENTINA SA	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
WIKAN OBRAS Y SERVICIOS SA	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
NOFRAN SA	OI 255.423 (fiscalización)	Acepta impugnación
DISPARFELMA SA	OI 255.423 (fiscalización)	Acepta impugnación
REDINOR SA	OI 255.423 (fiscalización)	Acepta impugnación
SEINVI SA	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
ACOPIOS Y CONSTRUCCIONES LA PLATA SA	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
MATERIALES ESCOBAR SA	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
MASHEL GROUP SA	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación

III.d.ii. Proveedores verificados pero que desconocen haber prestado servicios a GOTTI SA

En este apartado se enumerarán aquellos contribuyentes a quienes GOTTI declaró haberle comprado bienes o servicios para la realización de sus obras públicas pero que, tras la investigación y fiscalización de la AFIP, logró determinarse que los CUIT correspondientes pertenecen a empresas reales y en marcha que *niegan* haberle prestado dichos servicios a la empresa del GRUPO BÁEZ.

Como puede advertirse, en estos supuestos nos encontramos ante casos de falsificación material de las facturas, en la medida en que los proveedores a cuyo nombre figuran aquellas facturas presentadas por GOTTI como gastos existen, tienen actividad económica real y

otorgan facturas a sus clientes; pero lo que sucede es que las presentadas por GOTTI no son verdaderas.

Los proveedores en este segmento son los siguientes:

Proveedor	Impugnación AFIP	Aceptación GOTTI
LOW SA	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
PUERTA ROBERTO LUIS	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
SADA MATERIALES SRL	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
JOLDEN SA	OI 255.423 (fiscalización)	Acepta impugnación
LOGISAN SA	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
FERROCEMENT SA	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
DPS AUTOPARTES SRL	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
ALBERTO CARDELLA	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
A Z SA	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
TRANSPORTE DON GINO SRL	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
BERENSTECHER HNOS SRL	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
TRANSPORTE MORRESI CARGAS	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
REPUESTOS PESADOS SRL	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
CODAGNONE Y FERRARO SH	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
SAPUNAR MARCIA BEATRIZ	OI 255.423 (investigación y fiscalización)	Acepta impugnación
LA NAINA SRL	OI 255.423 (fiscalización)	Acepta impugnación

III.d.iii. “Proveedores” que contribuyeron a la maniobra

En este apartado se enumerarán los particulares casos en los que se verificó que los “proveedores” presentados por GOTTI SA como destinatarios de sus “gastos” tenían *algún grado* de actividad económica real —a veces *mínima o pretérita*—, que inclusive habrían reconocido —formal



Ministerio Público Fiscal de la Nación

o informalmente— la prestación en favor de GOTTI de los servicios cuestionados, pero que, tras el análisis del conjunto de elementos probatorios reunidos en las investigaciones de la AFIP y en estas actuaciones, se concluye que las correspondientes facturas son *apócrifas* y sus otorgantes son responsables de la maniobra de lavado de activos aquí descripta.

Sobre este tipo de operaciones apócrifas más complejas, el ex Jefe de la División Investigaciones de la Dirección General Comodoro Rivadavia de la AFIP, Gustavo Uría, declaró: “*También existe lo que son los proveedores mixtos: son de los más complicados. Son contribuyentes que desempeñan una actividad económica real, pero que facturan muchos más servicios de los reales. Cuando uno investiga, tienen bienes, empleados y capacidad, pero no tienen la suficiente para el volumen de ventas, porque entre sus ventas esconden ventas falsas. Lo que se hace es verificar si pagó el IVA por la totalidad de las ventas o no, verificar sus propias compras a ver si pudo adquirir los bienes o insumos para lo que luego vendió. Normalmente siempre se logra llegar a la verdad, pero es más difícil. Este fue el caso, en GOTTI, del Grupo Doldi-Kechichian, que eran un conjunto de empresas que desempeñaban algunas actividades reales pero que facturaban a GOTTI y otras empresas una dimensión de operaciones mucho mayor a la real*” (v. fs. 59/62).

En definitiva, teniendo en cuenta que las correspondientes “empresas” no tenían la capacidad operativa suficiente para los servicios, más allá de su reconocimiento al respecto, sumado a que los correspondientes cheques por dichas facturas no fueron depositados por las “empresas” sino negociados en financieras a cambio de efectivo,

y valorando, finalmente, que en muchos casos las mismas “empresas” que se enunciarán en este apartado o sus “directivos” figuran *comprando y revendiendo cheques de otros “proveedores”, inexistentes —en operaciones carentes por completo de sentido comercial, que no sea el de distanciar los fondos de su origen ilícito—*, este Ministerio Público Fiscal solicitará a VS la convocatoria a declaración indagatoria de sus principales responsables.

A continuación se detallan los proveedores incluidos en esta categoría, aclarando el procedimiento administrativo en el que fueron impugnados y las personas físicas que, por su intervención en la facturación y/o el canje de los cheques, resultan ser responsables:

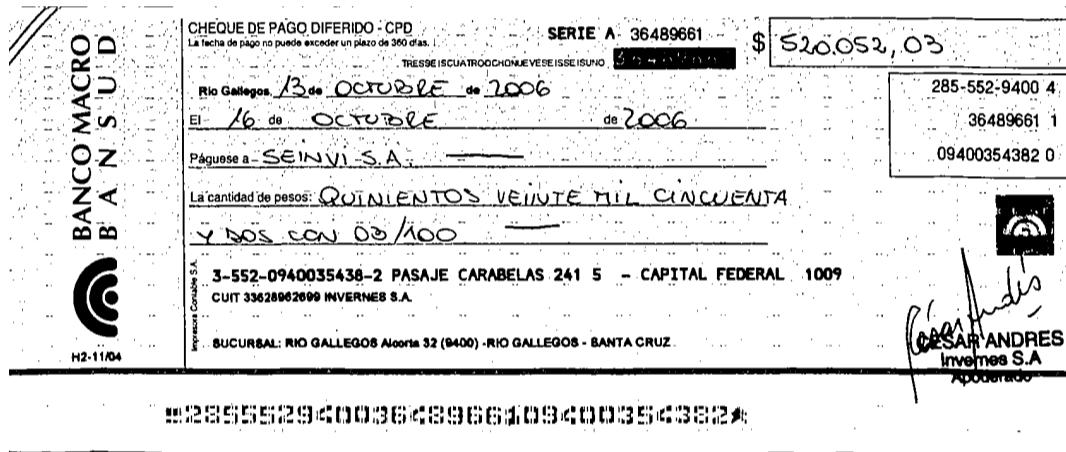
“Proveedor”	Impugnación AFIP	Responsables
CERÁMICA BENAVÍDEZ SA	OI 255.423 (investigación impugna, pero fiscalización desestima)	Oscar CHELI
WARLOW SA	OI 255.423 (investigación impugna, pero fiscalización desestima)	Fernando E. RIVAS
EMPRENDIMIENTOS EXPORTABLES SA	OI 255.423 (investigación impugna, pero fiscalización desestima)	Fernando E. RIVAS
TRIK SRL	OI 255.423 (investigación impugna, pero fiscalización desestima)	Héctor Aníbal CELANO
KECHICHIAN ANDRÉS	OI 255.423 (investigación impugna, pero fiscalización desestima)	Andrés KECHICHIAN
TRANS - COOL SRL	OI 255.423 (investigación impugna, pero fiscalización desestima)	Andrés KECHICHIAN
DOLDI HÉCTOR DANIEL	OI 255.423 (investigación impugna, pero fiscalización desestima)	Héctor Daniel DOLDI
COOL - TRANS SRL	OI 255.423 (investigación impugna, pero fiscalización desestima)	Héctor Daniel DOLDI
ASUL SA	OI 255.423 (investigación impugna, pero fiscalización desestima)	Héctor Daniel DOLDI María Julia CIS



Ministerio Público Fiscal de la Nación

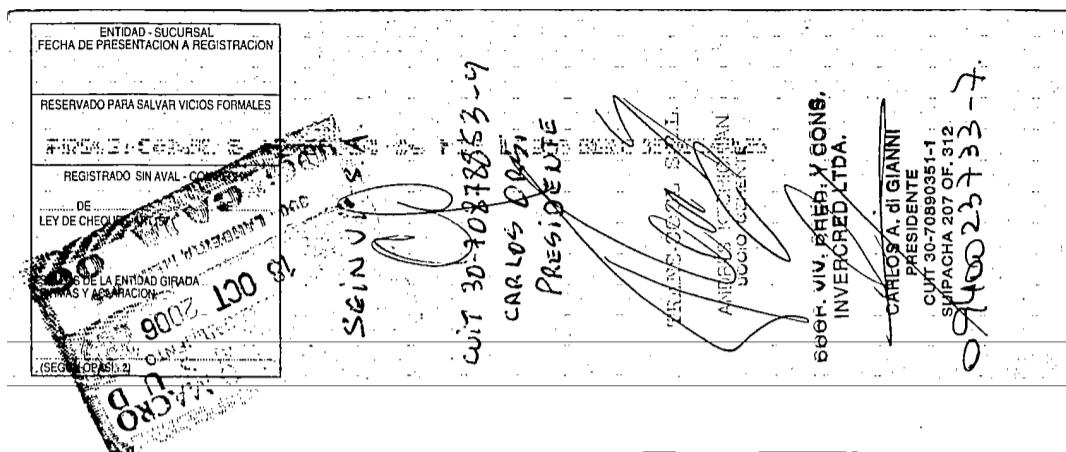
DETREZ SA	OI 255.423 (investigación impugna, pero fiscalización desestima)	María Julia CIS
CIS MARÍA JULIA	OI 255.423 (investigación impugna, pero fiscalización desestima)	María Julia CIS
CAMINOS DEL AZUL SA	OI 255.423 (investigación impugna, pero fiscalización desestima)	María CESTNIK María Julia CIS

A continuación se exhibe un ejemplo del rol que tuvo uno de los “proveedores” en cuanto a la “compra” de cheques de otros “proveedores”:



Este cheque fue librado por INVERNES SA, actuando como agente de pagos de GOTTI, por supuestos servicios prestados a esta empresa por SEINVI SA; firma que, según la investigación de la AFIP, no fue posible localizar y no tenía empleados ni bienes registrados; respecto de la cual GOTTI inclusive aceptó la impugnación de esos gastos en la moratoria (v. base de proveedores observados obrante en informe parcial del 26 de noviembre de 2018, incorporado a Legajo L).

Veamos el dorso de este cheque:



El anverso revela un endoso suscripto por Carlos ORSI, "Presidente" de SEINVI SA, en favor de TRANS-COOL SRL, empresa que, a su vez, endosó el cheque —con la firma de su socio gerente, Andrés KECHICHIAN— a la financiera de Ernesto CLARENS, COFICRED (ex INVERCRED), que depositó el valor en su cuenta del Banco Macro.

Ahora bien, en este caso, tal como se ve, nos encontramos con que Andrés KECHICHIAN —uno de los dueños del GRUPO DOLDI-KECHICHIAN, al que pertenecen la mayoría de las empresas de este apartado, según se explicará en IV.b.2.iii— “compró” el cheque a una empresa inexistente —SEINVI SA— y luego lo “vendió” a COFICRED; operatoria que, en definitiva, lo coloca como uno de los responsables de la *conversión en efectivo* de los fondos y exhibe que no solamente fue un “proveedor” apócrifo sino que además contribuyó en la etapa de *negociación de los cheques*.

III.e. Las financieras

En este apartado haremos alusión al papel que cumplieron en la maniobra aquellas entidades que *compraron* los cheques bajo análisis y, a través de esa operación, permitieron que los autores del plan criminal *convirtieran en efectivo* los fondos, previo descuento de la correspondiente comisión por la intermediación.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Como se adelantó al principio, en uno de los casos la propia financiera —INVERCRED/COFICRED— era controlada por uno de los conductores de la maniobra —Ernesto CLARENS—, lo que permitiría inclusive *ahorrarse* el costo de dicha intermediación.

Por tal motivo, teniendo en cuenta que a través de esta presentación no se propicia, de momento al menos, la acusación de los responsables de las restantes entidades depositantes de los cheques, el presente apartado se centrará en la composición de COFICRED.

La COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO INVERCRED fue fundada el 25 de mayo de 2004 en la calle **Palpa 3162, 6º piso, depto. “H”, Cap. Fed.**²³, por los asociados Carlos DI GIANNI, Félix Roberto DI PERNA, Graciela ANCARANI, Clara Esther LAMBERTI de SANGIORGIO, Sergio Hernán PASSACANTANDO, Rafael MERLINI, Niccolino DI CICCO, Roberto Luis FERIOLI, Jorge Luis MLADINEO y Raúl Felipe LOSADA, a través del aporte de **\$1.000** cada uno, que totalizaron **\$10.000** de capital social (v. acta constitutiva en Anexo II de caja azul remitida por INAES).

Una vez constituida, fueron designados en el Consejo de Administración Carlos DI GIANNI, Graciela ANCARANI y Rafael MERLINI, quienes a su vez fueron nombrados Presidente, Secretaria y Tesorero respectivamente; mientras que Jorge Luis MLADINEO fue designado Síndico Titular y Sergio Hernán PASSACANTANDO Síndico Suplente (v. fs. 20/3 en Anexo II de caja azul remitida por INAES).

La cooperativa fue autorizada a funcionar por el Directorio del INAES mediante la Resolución n° 299/04, dictada el 31 de agosto de 2004,

²³ Domicilio de Ana María SANGIORGIO, esposa de Ernesto CLARENS (v. consulta NOSIS e información de AFIP al respecto, incorporadas ambas a Legajo G).

lo que permitió su inscripción al Registro Nacional de Cooperativas y el otorgamiento de la Matrícula nº 27.010 (v. fs. 45/7 de Anexo II de caja azul remitida por INAES).

El 1 de junio de 2006 se reformó el estatuto y se modificó la denominación a COFICRED; modificación que fue aprobada por el Directorio del INAES a través de la Resolución nº 2158/06 del 2 de agosto de 2006 (v. Anexo II de caja azul remitida por INAES).

Ahora bien, tras el correspondiente requerimiento formulado en estas actuaciones al INAES, pudieron obtenerse los registros de las actas de asambleas de accionistas/asociados durante todo el período analizado, cuyo análisis permite determinar la siguiente composición —al menos por los miembros presentes en cada acto—:

Año	Accionistas/asociados presentes
2005 (asamblea del 14/2/05)	Carlos Alberto Eduardo DI GIANNI Roberto Félix DI PERNA Graciela ANCARANI Clara Esther LAMBERTI Sergio Hernán PASSACANTANDO Rafael MERLINI Niccolino DI CICCO Roberto Luis FERIOLI Jorge Luis MLADINEO Raúl Felipe LOSADA
2006 (asamblea del 19/4/06)	Carlos Alberto Eduardo DI GIANNI Roberto Félix DI PERNA Graciela ANCARANI Sergio Hernán PASSACANTANDO Rafael MERLINI Niccolino DI CICCO Jorge Luis MLADINEO
2007 (asamblea del 23/3/07)	Carlos Alberto Eduardo DI GIANNI Roberto Félix DI PERNA Graciela ANCARANI Rafael MERLINI Niccolino DI CICCO Jorge Luis MLADINEO Ernesto CLARENS Eduardo ROCA



Ministerio Público Fiscal de la Nación

	CREDISOL SA (representada por Antonio RAMFOS)
2008 (asamblea del 12/8/08)	Carlos Alberto Eduardo DI GIANNI Roberto Félix DI PERNA Graciela ANCARANI Rafael MERLINI Niccolino DI CICCO Jorge Luis MLADINEO Walter Adrián DUMA Ernesto CLARENS Eduardo ROCA CREDISOL SA (representada por Antonio RAMFOS)
2008 (asamblea del 27/11/08)	Carlos Alberto Eduardo DI GIANNI Roberto Félix DI PERNA Graciela ANCARANI Rafael MERLINI Niccolino DI CICCO Jorge Luis MLADINEO Walter Adrián DUMA Ernesto CLARENS Eduardo ROCA CREDISOL SA (representada por Antonio RAMFOS) Raúl Felipe LOSADA Roberto Luis FERIOLI
2009 (asamblea del 27/7/09)	Carlos Alberto Eduardo DI GIANNI Roberto Félix DI PERNA Graciela ANCARANI Rafael MERLINI Niccolino DI CICCO Jorge Luis MLADINEO Walter Adrián DUMA Ernesto CLARENS Eduardo ROCA Clara Esther LAMBERTI Roberto Luis FERIOLI
2010 (asamblea del 30/4/10)	Carlos Alberto Eduardo DI GIANNI Roberto Félix DI PERNA Graciela ANCARANI Rafael MERLINI Niccolino DI CICCO Jorge Luis MLADINEO Walter Adrián DUMA Ernesto CLARENS Eduardo ROCA Clara Esther LAMBERTI Roberto Luis FERIOLI

Corresponde señalar que, más allá de que por la forma jurídica de la cooperativa, existen cientos de “socios cooperativistas”, lo cierto es que, tal como refirió el propio DI GIANNI en una nota al Banco Macro —informando sobre los titulares de la cuenta bancaria— la participación de tres socios suma más del **80%** del capital cooperativo: Ernesto CLARENS, Carlos DI GIANNI y Clara Esther LAMBERTI de SANGIORGIO —madre de Ana María SANGIORGIO, esposa de CLARENS²⁴— (v. fragmentos de legajo de la cuenta de COFICRED en el Banco Macro, incorporados a Legajo P).

Además, de la lectura de dicho legajo se desprende también que uno de los firmantes de la cuenta fue Guido Santiago BLONDEAU, quien sería primo de Ernesto CLARENS (v. fragmentos de legajo de la cuenta de COFICRED en el Banco Macro, incorporados a Legajo P).

Amén de ello, lo cierto es que la Presidencia de la “cooperativa” fue ejercida, en todo momento, por Carlos Alberto Eduardo DI GIANNI, el socio principal de Ernesto CLARENS en las diversas actividades financieras emprendidas por ambos, pues además de ser socio fundador de INVERNES —tal como se expuso en **III.c**—, fue también socio fundador de PAMPA SPORTS SA junto a Ernesto CLARENS y María Eugenia CLARENS —hija de aquél—, socio fundador de PROCREDIT SA junto a Ernesto CLARENS —con ambos como únicos integrantes del Directorio—, Presidente de THALER AGENCIA DE CAMBIO SA, secundado en el Directorio por NATALIA CLARENS y Ana María SANGIORGIO —hija y esposa de Ernesto CLARENS respectivamente—, Presidente de AGROPECUARIA ACONCAGUA SA tras la renuncia de su anterior

²⁴ En otro momento fueron cuatro los socios que sumaban más del 80%: Ernesto CLARENS, Carlos DI GIANNI, Clara LAMBERTI de SANGIORGIO y Félix Roberto DI PERRA (v. fragmentos de legajo del Banco Macro incorporados a Legajo P).



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Presidente, María Eugenia CLARENS; y Director Suplente de EXCEL SERVICIOS AÉREOS SA, mientras era Presidente Ernesto CLARENS (v. consultas de base NOSIS incorporadas a Legajo G).

Dentro de la operatoria de lavado de activos aquí analizada, el papel de COFICRED fue *determinante* por ser uno de los principales canales utilizados para el *distanciamiento* de los fondos de su origen delictivo en el fraude al Estado Nacional: en efecto, dicha “cooperativa” compró al menos 755 cheques contra las cuentas de INVERNES —actuando como agente de pagos de GOTTI—, imputados a *facturas apócrifas*, por doscientos cinco millones de pesos —equivalentes a sesenta y siete millones de dólares, a la cotización oficial de entonces—.

El rol de COFICRED no concluyó en la *compra* de esos valores, sino que además pudo determinarse —tal como se explicará en detalle en el apartado IV.b.3— que prácticamente la totalidad del dinero que ingresó como producto de esas “compras” fue extraído por ventanilla por las autoridades de COFICRED.

Los responsables de la “cooperativa” que figuran suscribiendo el depósito de los cheques de INVERNES con los que *ingresaron* los fondos son **Carlos Eduardo DI GIANNI** —Presidente— y **Graciela Elsa ANCARANI** —Secretaria—; mientras que quienes cobraron por ventanilla los cheques con los que se *extrajeron* esos multimillonarios fondos fueron el propio DI GIANNI y **Rafael MERLINI** —Tesorero—.

En conclusión, el rol de COFICRED dentro de esta operatoria de lavado de activos fue *esencial* por ser aquella financiera en la que se depositaron más del 40% de los fondos provenientes —tras varias intermediaciones ficticias— del fraude al Estado Nacional y desde

donde, a través de cheques por ventanilla, fueron convertidos a dinero en efectivo, lo que interpuso un paso más en el *distanciamiento* y obstruyó *definitivamente* su trazabilidad.

IV.- DE LA MANIOBRA Y SU IMPLEMENTACIÓN

A continuación se desarrollarán extensamente cada una de los pilares de la maniobra criminal bajo análisis cuya descripción general fue abordada en **II.b**, con el objetivo de exponer cómo los elementos probatorios reunidos permiten afirmar y tener por acreditadas cada una de las etapas del plan criminal.

Antes de ello, siguiendo el orden expositivo iniciado en el comienzo, se abordará el repaso del *delito precedente* del cual provienen los fondos sometidos al proceso de *reciclaje de activos*, esta vez con una profundidad mayor (**IV.a**); para luego sí abordar cada una de las fases de la maniobra de lavado de activos (**IV.b.1, IV.b.2 y IV.b.3**).

IV.a. El delito precedente: la defraudación al Estado

Nacional

Tal como se explicó al comienzo, no es posible la acabada comprensión de esta maniobra de lavado de activos si se aíslan los hechos aquí descriptos de la hipótesis criminal de la causa **CFP 5048/2016 “Grupo Austral y otros s/abuso de autoridad y otros”**, que constituye el *paso previo* a la operatoria que se describirá en este dictamen, ya que es de aquél ilícito de donde provienen los fondos cuyo destino final es materia de análisis en esta presentación.

Hemos señalado que en esa causa se logró acreditar que, a los fines de hacer fluir los fondos desde el Estado hacia las empresas de Lázaro BÁEZ, se instrumentó, entre mayo de 2003 y diciembre de 2015, un



Ministerio Público Fiscal de la Nación

esquema de corrupción mediante el cual los funcionarios con competencia en materia de *obra pública vial* —presidente, ministro, secretario, subsecretario— lograron que una importantísima cantidad de fondos públicos fueran asignados la Dirección Nacional de Vialidad, para que desde allí, fuesen destinados a la provincia de Santa Cruz, y una vez asignados a dicha jurisdicción, fueran adjudicadas al referido empresario, que de esta forma recibiría prácticamente el **80%** de las obras —51 contratos—, por un monto total de más de **16 mil millones de pesos**²⁵ (v. gráfico n° 6, incorporado a fs. 2664/5 de dicho legajo).

En tal sentido, en dicha causa se ha dado por probado con el grado de certeza requerido para la elevación a juicio que el **primer eslabón** cronológico de la maniobra fue la *colocación* del amigo personal de la ex familia presidencial al cual buscaba enriquecerse en la *industria de la construcción*, lo cual aconteció alrededor de *dos semanas antes* de la asunción del ex presidente Néstor Carlos KIRCHNER, quien juró el 25 de mayo de 2003.

Precisamente, cuando los principales periódicos y medios de comunicación del país presagiaban que su contrincante en la segunda ronda electoral —forzada en función de las elecciones llevadas a cabo el 27 de abril del 2003— se daría de baja del *ballotage* para evitar la derrota que todas las encuestas aseguraban que ocurriría, el acusado Lázaro A. BÁEZ —que por aquel entonces era empleado bancario y monotributista— constituyó el día 8 de mayo de 2003 junto con Sergio GOTTI y Guido Santiago BLONDEAU la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. mediante el aporte de tres mil pesos (**\$3.000**), lo que representaba el 25%

²⁵ **\$16.447.135.922,59.**

del capital social de la empresa que apenas ascendía al mínimo legal de doce mil pesos (**\$12.000**) (v. acta de constitución y su rectificación, incorporadas a Legajo N).

Una vez creada la empresa que funcionaría como centro de los negocios relacionados con la obra pública, AUSTRAL CONSTRUCCIONES —que contaría con el privilegio de ser la mayor contratista del Estado Nacional en la provincia de Santa Cruz y la única a la que se le pagaba en tiempo y forma—, pudo contar con los fondos necesarios para absorber a otras empresas constructoras —KANK Y COSTILLA, LOSCALZO Y DEL CURTO CONSTRUCCIONES, SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI y la propia GOTTI—, lo que le permitió aumentar su capacidad de contratación y favorecer el direccionamiento de las licitaciones, a través de la *simulación* de concurrencia de distintas empresas a los llamados licitatorios, cuando en realidad se trataba de varias firmas del mismo conglomerado societario.

El **segundo paso** de la maniobra consistió en la *instauración* de una estructura institucional nueva que fuera *funcional* con el propósito criminal buscado y la *designación* de una serie de funcionarios públicos de confianza del ex matrimonio presidencial —que los acompañaban desde la intendencia de Néstor KIRCHNER en la ciudad de Río Gallegos y la gobernación de la provincia de Santa Cruz— para cubrir los *puestos clave* en materia de *elaboración de la política nacional en obra vial* y de *adjudicación, ejecución y control de las obras públicas*.

La **tercera etapa** consistió en la *selección del territorio* en donde se llevaría a cabo la maniobra, a través de la *concentración económica* de la mayor cantidad de recursos públicos en materia de obra vial en un solo



Ministerio Público Fiscal de la Nación

lugar: Santa Cruz. Precisamente, la provincia de la que los ex presidentes son oriundos, la que Néstor KIRCHNER gobernó durante tres mandatos y la que además administró gente de su confianza en el período 2003-2015.

Tal como se desprende del Informe Definitivo de Auditoría nº 3/2016 confeccionado por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Vialidad, el cual motivó la denuncia que dio inicio a la causa **CFP 5048/2016**, la provincia de Santa Cruz fue, junto con Buenos Aires, la *más beneficiada* en la transferencia de fondos públicos para la realización de obras viales, con un 11% del presupuesto total. Para tomar real dimensión de lo que ello implica, se le destinó lo que en conjunto se asignó para ocho provincias: La Pampa, Tierra del Fuego, Jujuy, San Luis, Catamarca, Tucumán, Neuquén y Misiones; e incluso un monto prácticamente igual al ejecutado en la provincia de Buenos Aires, la más poblada y extensa de nuestro país con conocidas necesidades en la materia (v. fs. 85/122 de causa **CFP 5048/2016**).

Dicha decisión de corte macro político correspondió al Poder Ejecutivo Nacional, que es quien año a año diseña el presupuesto nacional en el que se proponen las inversiones a realizar en las diferentes provincias, aprueba el proyecto de presupuesto que luego es enviado al Congreso y finalmente publica o puede vetar la ley dictada por el Poder Legislativo.

También se ha acreditado que, una vez puesta en marcha la ejecución del presupuesto, existieron diferentes mecanismos destinados a reacomodar las partidas para *canalizar una mayor cantidad de fondos* para poder hacer frente a las obras realizadas por el GRUPO BÁEZ, en detrimento de otras obras que debían ser financiadas por el organismo.

Para ello, Néstor KIRCHNER y Cristina FERNÁNDEZ recurrieron a la facultad excepcional de dictar decretos de necesidad y urgencia para aumentar el presupuesto, recurrieron a los fondos discretionales del fondo del fideicomiso del gasoil, creado por el decreto n° 976/01, y vía instrucción al Jefe de Gabinete de Ministros reasignaron partidas. Asimismo, otro de los miembros de la organización, Julio Miguel DE VIDO, hizo uso de su facultad de reasignar partidas de otras áreas de su ministerio en favor de la DNV, al igual que Nelson PERIOTTI —ex titular de la DNV— quien tomó reiteradamente la decisión de quitar fondos de otras obras a favor de las que habían sido adjudicadas a BÁEZ, a través de la “compensación de créditos” (v. desarrollo completo en acápite **VI.b.3** de requerimiento de elevación a juicio, obrante a fs. 7842/8136 de causa **CFP 5048/2016**).

El **cuarto paso** consistió en llevar adelante un plan *sistemático y permanente* para beneficiar a Lázaro A. BÁEZ mediante la *asignación direccional* de la obra pública vial de la provincia de Santa Cruz; objetivo para el cual se montó una *matriz general de actuación* por la que los funcionarios del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Dirección Nacional de Vialidad, la Agencia General de Vialidad Provincial de Santa Cruz, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz y el Tribunal de Cuentas de dicha provincia permitieron —en algunos casos por acción, y en otros por omisión—, que se cometieran distintas irregularidades en las *tres etapas* del desarrollo de las obras: *adjudicación, ejecución y pago*.

En efecto, en el marco de dicha investigación se ha comprobado que *la primera etapa*, correspondiente al *proceso de adjudicación*,



Ministerio Público Fiscal de la Nación

configuraba una *puesta en escena* tendiente a *simular en los papeles* una competencia entre oferentes que en la realidad no existía, porque ya había una firma que *previamente* se había escogido que resultaría como adjudicataria; todo lo cual se vio cristalizado en la concurrencia múltiple a las licitaciones de varias empresas pertenecientes al mismo conglomerado societario, con el fin de incrementar el precio de los contratos y simular competencia, la existencia de sobreprecios en la cotización de los trabajos, la adjudicación de obras a las empresas del GRUPO BÁEZ por encima de su capacidad de contratación, la inusitada *celeridad* con la que se desarrollaban los procedimientos licitatorios en su favor y la reelección de dichas empresas en las sucesivas licitaciones a pesar del incumplimiento sistemático de las condiciones de contratación; entre otros vicios (v. desarrollo completo en acápite **VI.b.4.A** de requerimiento de elevación a juicio, obrante a fs. 7842/8136 de causa **CFP 5048/2016**).

Como dijimos, los vicios detectados en la obra pública vial asignada al GRUPO BÁEZ en Santa Cruz no se limitaron a la etapa de adjudicación, sino que se extendieron también a la *etapa de ejecución* de las obras, lo que constituye un *segundo pilar* del *sistema de beneficios garantizados* a las empresas de Lázaro BÁEZ.

De esta manera, de las cincuentaiún (51) obras viales adjudicadas al grupo, **únicamente dos (2) fueran terminadas en el plazo previsto originariamente** y las restantes cuarenta y nueve (49) se excedieron holgadamente en los términos temporales pautados para la finalización y entrega de la obra, tan solo a modo de ejemplo, es posible señalar que rutas que fueron adjudicadas en el año 2006 y debían estar terminadas en el 2009, al mes de febrero de 2016 —7 años después— tan solo revestían un avance

del **32%** (v. desarrollo completo en acápite **VI.b.4.B** de requerimiento de elevación a juicio, obrante a fs. 7842/8136 de causa **CFP 5048/2016**).

Los atrasos como *mecanismo permanente* para continuar recibiendo fondos públicos no solo guardaba relación con el hecho de que las empresas de Lázaro BÁEZ recibieran obras por encima de su capacidad de contratación, sino que se verificaba en que la principal empresa del grupo, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, no contaba con la maquinaria ni el personal suficiente para llevar adelante la cantidad de obras que le eran espuriamente asignadas (v. desarrollo completo en acápite **VI.b.4.B** de requerimiento de elevación a juicio, obrante a fs. 7842/8136 de causa **CFP 5048/2016**).

En esta sintonía, la mencionada empresa presentó las mismas planillas de equipos —es decir puso a disposición la misma maquinaria— para la realización de obras viales de gran magnitud en la provincia de Santa Cruz simultáneas y distantes entre sí, lo que no solamente se avaló en la *etapa de adjudicación*, sino que tampoco fue controlada por los funcionarios que debían hacerlo en la *etapa de control* y, como era de esperar, incidió *negativamente* en su fecha de finalización (v. desarrollo completo en acápite **VI.b.4.B** de requerimiento de elevación a juicio, obrante a fs. 7842/8136 de causa **CFP 5048/2016**).

Asimismo, dicha empresa designó a un mismo profesional técnico para que se encargara de la marcha de al menos treinta y cuatro (34) obras viales que se desarrollaban simultáneamente a lo largo y ancho de toda la provincia de Santa Cruz, lo que implicó un menor control en la ejecución de la obra, ya que los pliegos obligaban al ingeniero responsable de la obra a estar en forma *permanente* en ella con el fin de hacer un seguimiento



Ministerio Público Fiscal de la Nación

exhaustivo de la misma y verificar su avance conforme a lo pactado (v. desarrollo completo en acápite **VI.b.4.B** de requerimiento de elevación a juicio, obrante a fs. 7842/8136 de causa **CFP 5048/2016**).

Además, mediante una estrategia coordinada y sistemática de peticiones administrativas, lograron *extender indefinidamente* los tiempos de ejecución a través de mecanismos espurios reñidos abiertamente con la normativa vigente, *incrementaron los precios* del contrato —una vez adjudicado— incorporando nuevas tareas y fijando unilateralmente los precios que el Estado debía pagar por ellas; entre otras irregularidades (v. desarrollo completo en acápite **V.c.2.i** de dictamen presentado el 3 de mayo de 2018, obrante a fs. 8943/9121 de causa **CFP 5048/2016**).

Por otra parte, el *tercer pilar del sistema de beneficios exclusivos* otorgados desde el Estado a Lázaro BÁEZ tuvo lugar al momento del **cobro** de las obras viales, para lo cual —desde la Gerencia de Administración a cargo de Sergio Hernán PASSACANTANDO— se creó un mecanismo de pago especial y anticipado que únicamente fue puesto a disposición del amigo de los ex presidentes y se concretó una inadmisible preferencia por BÁEZ quien no sólo cobraba en plazos más exiguos que los demás empresarios, sino que además, al finalizar el mandato de Cristina FERNÁNDEZ era el único al que el Estado Nacional no le debía un solo certificado de obra (v. desarrollo completo en acápite **VI.b.4.C** de requerimiento de elevación a juicio, obrante a fs. 7842/8136 de causa **CFP 5048/2016**).

En efecto, en el ámbito de la Dirección Nacional de Vialidad se instituyó una *herramienta de excepción* que permitía cobrar certificados de obra *con antelación* al vencimiento establecido contractualmente, que *en los*

papeles estaba dirigida al público en general y para situaciones extraordinarias —inundaciones, terremotos y nevadas—, pero que *en realidad* fue utilizada únicamente por Lázaro BÁEZ, cuyas empresas ni siquiera debieron probar las situaciones excepcionales que, en teoría, fundamentaban esa herramienta de asistencia financiera (v. desarrollo completo en acápite **VI.b.4.C** de requerimiento de elevación a juicio, obrante a fs. 7842/8136 de causa **CFP 5048/2016**).

Este *trato preferencial* a la hora del pago a Lázaro BÁEZ se advirtió también en el otorgamiento de los *anticipos financieros* solicitados, ya que en la gran mayoría de las obras se le abonó por adelantado —es decir antes de iniciar los trabajos— **el 20% o 30% del total del contrato** pero los funcionarios no le impusieron a las empresas de BÁEZ la reducción de plazo que, según los pliegos, hubiese correspondido (v. desarrollo completo en acápite **VI.b.4.C** de requerimiento de elevación a juicio, obrante a fs. 7842/8136 de causa **CFP 5048/2016**).

Además, se pudo demostrar que durante el período 2012-2015 el GRUPO BÁEZ cobró certificados de obra con una demora promedio de **60 días** —desde el último día del mes de certificación—, mientras que las demás constructoras en ese mismo periodo debían aguardar en promedio **207 días** para poder hacerse del pago del Estado (v. desarrollo completo en acápite **VI.b.4.C** de requerimiento de elevación a juicio, obrante a fs. 7842/8136 de causa **CFP 5048/2016**).

Finalmente, uno de los parámetros que refuerzan aún más la *ventaja en el cobro* del empresario Lázaro BÁEZ por encima de los restantes constructores surge de los listados de *pagos y deuda vencida* acompañados por la DNV, en tanto que mientras a las 29 principales



Ministerio Público Fiscal de la Nación

constructoras de nuestro país se les debía sumas millonarias por obra pública vial —que en conjunto ascendían a **488 millones de dólares**—, llamativamente 10 días antes del cambio de gobierno en diciembre de 2015, Lázaro A. BÁEZ presentaba un **saldo de deuda vencida en cero**, es decir, el Estado Nacional no le debía un solo centavo (v. desarrollo completo en acápite **VI.b.4.C** de requerimiento de elevación a juicio, obrante a fs. 7842/8136 de causa **CFP 5048/2016**).

Esta circunstancia contrasta abiertamente con el hecho de que, por ejemplo, existían **350 reclamos** entablados contra la DNV por distintas empresas contratistas, por deudas vencidas y no pagadas que ascendían, al 31 de diciembre de 2015, a la suma de **\$2.868 millones de pesos**, lo que implica un considerable perjuicio para las arcas públicas (v. desarrollo completo en acápite **VI.b.4.C** de requerimiento de elevación a juicio, obrante a fs. 7842/8136 de causa **CFP 5048/2016**).

Como hemos repasado, la *matriz de corrupción* verificada en la *adjudicación, el control y el pago* de las obras viales de Santa Cruz permitió que desde el año 2003 y hasta el 2015 el empresario Lázaro Antonio BÁEZ fuera beneficiado con la contratación del 80% de las obras financiadas por el Tesoro Nacional en ese territorio, **lo que garantizó al amigo del matrimonio KIRCHNER un inmenso caudal mensual de fondos que fluían desde el Estado Nacional hacia sus empresas.**

El panorama desarrollado conduce, globalmente, a las siguientes conclusiones: el Estado Nacional contrató obra vial en Santa Cruz con las empresas del GRUPO BÁEZ por casi **8 mil millones de pesos**; de 2003 a 2015 se le abonaron, por ese concepto, casi **9 mil millones de pesos**; los montos de dichos contratos fueron incrementados a **16 mil millones de**

pesos y, a pesar de lo expuesto, menos de la mitad de las obras fueron finalizadas; de las concluidas, sólo dos (2) fueron terminadas en el plazo previsto y sólo una (1) fue ejecutada por el monto pactado en el contrato, tal como se puede observar con claridad en el cuadro anexo al dictamen de fecha 7 de abril de 2017 presentado en la causa **CFP 5048/2016**.

Es útil señalar también, en esta instancia, que la mayor concentración de adjudicaciones de obras al GRUPO BÁEZ se dio en el **período 2006-2008**, años durante los cuales se iniciaron 28 de las 52 obras, por un monto total de **\$3.698.386.648** que fue luego incrementado a **\$7.745.517.437**, es decir, casi la mitad de la contratación total del grupo en el período 2003-2015.

Además, conviene tener presente que el esquema de beneficios desarrollado derivó en un meteórico crecimiento patrimonial de Lázaro Antonio BÁEZ y de las empresas de su grupo económico, que antes de que Néstor y Cristina KIRCHNER asumieran como presidentes de la república, correspondían a una persona de clase media y que al finalizar su mandato superan los miles de millones de pesos.

En efecto, en el año 2002 el socio comercial de Néstor y Cristina KIRCHNER declaró ante la AFIP un patrimonio de poco más de un millón de pesos —\$ 1.123.181,06— mientras que, para el 2014, su declaración incluyó bienes por un valor que supera los 137 millones de pesos —\$ 137.373.319,53—, es decir que gracias a los fondos del Estado, en el período señalado, **el patrimonio de BÁEZ aumentó en orden al 12.131%**.

Como se puede apreciar, Lázaro BÁEZ —que en el año 2002 era empleado bancario y monotributista—, luego de ser *colocado* por los ex presidentes como pieza fundamental de la maniobra, fue *convertido* en un



Ministerio Público Fiscal de la Nación

“exitoso” empresario de la construcción gracias a la adjudicación *irregular* de obra pública y mediante todo un *sistema de beneficios* que multiplicaban sus ganancias, en perjuicio del Estado Nacional.

Dentro del esquema de corrupción descripto, corresponde destacar el papel preponderante de AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA, empresa insignia del GRUPO BÁEZ, la cual como hemos visto fue creada en el año 2003, con un capital social de **\$12.000** —mínimo legal vigente en ese momento— y, para el año 2014, registraba en sus estados contables activos por **más de mil setecientos millones de pesos (\$1.700.000.000)**, merced a la adjudicación de **treinta (30) contratos**, por casi **doce mil millones de pesos (\$11.935.883.072)** (gráfico n° 6, incorporado a fs. 2664/5 de causa CFP 5048/2016).

La empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES —con domicilio fiscal en Pasaje Carabelas 241 5° piso de esta ciudad— hizo sus primeros pasos en la obra pública —hasta el 2005— a través de contrataciones con organismos públicos provinciales, principalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (IDUV) y la Municipalidad de Río Gallegos.

Por ejemplo, la Municipalidad de Río Gallegos, en el año 2004, encomendó a AUSTRAL CONSTRUCCIONES obras de refacción en la terminal de ómnibus, en el cementerio y en el archivo histórico, por **más de un millón de pesos**; y el IDUV le confió, ese mismo año, la construcción de 42 viviendas en el “Sector Ejército” de Río Gallegos por **más de cinco millones de pesos**; cifras que sumadas, y teniendo en cuenta la cotización del dólar de esa época —2,90—, totalizarían aproximadamente **dos millones de dólares** (v. desarrollo completo en acápite **VI.b.1.ii** de

requerimiento de elevación a juicio, obrante a fs. 7842/8136 de causa **CFP 5048/2016**.

Ese inicial flujo de fondos estatales *provinciales* permitió a AUSTRAL CONSTRUCCIONES organizarse y comenzar a operar como empresa de construcción de obras públicas; momento en que, para el año 2005, inició una *segunda etapa* de su crecimiento, en la que se asoció en Uniones Transitorias de Empresas (UTE) con GOTTI SA o SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI SA —empresas con trayectoria en el mercado—, con el objetivo de simular *en los papeles* que estas UTE se harían cargo de la obra cuando, *en realidad*, estas asociaciones estaban destinadas a que AUSTRAL CONSTRUCCIONES *aparentara* una mayor capacidad y experiencia de la que tenía y así ganar licitaciones de mayor envergadura, para luego una vez adjudicada la obra a la UTE, ésta pudiera ceder el contrato a AUSTRAL CONSTRUCCIONES (v. desarrollo completo en acápite **VI.b.1.ii** de requerimiento de elevación a juicio, obrante a fs. 7842/8136 de causa **CFP 5048/2016**).

Esta maniobra permitió a la empresa insignia de Lázaro Antonio BÁEZ dos logros significativos en la estrategia de crecimiento: por un lado, acumular los antecedentes necesarios para ganar, individualmente, futuras licitaciones; y por otra parte, asegurarse contrataciones con montos muy superiores a los que la empresa venía asumiendo, ya que se hacía cargo de la realización de obras que se encontraban *por encima* de su capacidad.

Ahora bien, dado que la maniobra de lavado de activos que se describirá en este dictamen se desarrolló entre los años 2005 y 2009, corresponde precisar que, según se desprende de los respectivos estados



Ministerio Público Fiscal de la Nación

contables de los ejercicios cerrados al finalizar cada uno de esos años²⁶, a la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES ingresaron, mayoritariamente como producto de la maniobra de defraudación señalada, los siguientes fondos:

Año	Ventas de ACSA
2005	\$ 133.687.205,79
2006	\$ 385.134.825,72
2007	\$ 834.899.335,20
2008	\$ 741.369.450,51
2009	\$ 771.903.719,80
Totales	\$ 2.866.994.537,02

Como se desprende de lo expuesto, la maniobra de corrupción que es objeto de la causa CFP 5048/2016 fue el instrumento a través del cual se convirtió a Lázaro BÁEZ —amigo y socio comercial de los ex presidentes— en empresario de la construcción vial y se garantizó, de tal suerte, que su empresa insignia, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, recibiera fondos públicos por parte del Estado Nacional, durante el período 2005-2009, por más de dos mil ochocientos millones de pesos.

Así, con el amigo de la familia presidencial y sus empresas siendo beneficiadas con un flujo de fondos *sistemático y constante* como consecuencia de las obras públicas viales que le eran adjudicadas irregularmente en claro detrimento del erario público, la hipótesis que se investiga en estos actuados consiste en la maniobra criminal implementada entre los años 2005 y 2009 por medio de la cual se llevó adelante un *mecanismo de reciclaje* de una parte importante de ese dinero a través de la ficción de costos inexistentes, con el fin de otorgarle *apariencia de licitud*, distanciándolo de su origen delictivo en la defraudación al Estado Nacional.

²⁶ Incorporados a estas actuaciones como Legajo A.

IV.b. La maniobra de lavado de dinero a través de la ficción de costos inexistentes

Hemos visto que, por medio de la defraudación investigada en la causa **CFP 5048/2016**, la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES había logrado la obtención de multimillonarios fondos públicos, producto de numerosas y graves irregularidades en las adjudicaciones de los contratos, en la ejecución de las obras y en el pago de los correspondientes trabajos.

Hemos señalado también, al comienzo, que la operatoria criminal aquí analizada fue conducida por los imputados Lázaro BÁEZ y Ernesto CLARENS quienes, valiéndose de un conjunto de colaboradores, desarrollaron un *complejo mecanismo de reciclaje de activos*, consistente en la celebración *ficticia* de sucesivas intermediaciones comerciales y financieras bajo *apariencia de costos inherentes a las obras públicas pero carentes de propósito comercial real*, destinadas a otorgar *apariencia de licitud* a los fondos sustraídos, los cuales fueron finalmente convertidos en dinero *en efectivo*, impidiendo *definitivamente su trazabilidad*.

A continuación se desarrollarán *extensamente* cada uno de los *tres ejes* de la maniobra de lavado de activos aquí descripta, a saber:

- 1)** La canalización de los fondos hacia la empresa GOTTI y la interposición de INVERNES en su manejo financiero;
- 2)** La salida contable del dinero hacia afuera del GRUPO BÁEZ por medio de erogaciones imputadas a servicios inexistentes; y
- 3)** La negociación de los cheques en financieras y su conversión en efectivo, impidiendo su trazabilidad.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

IV.b.1. La canalización de los fondos hacia la empresa GOTTI y la interposición de INVERNES en su manejo financiero

En simultáneo a la obtención ilegítima por parte de AUSTRAL CONSTRUCCIONES de miles de millones de pesos por la defraudación al Estado Nacional, fue necesario instaurar el **primer paso** de la maniobra criminal analizada, el cual consistió, como señalamos al comienzo, en ***la canalización de al menos setecientos noventa millones de pesos (\$790.256.010) desde AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA a GOTTI SA, lo que permitió a la primer empresa desviar a la segunda poco más de un cuarto de sus ingresos, convirtiéndola en la sociedad puente de la maniobra.***

Esta fase de la operatoria criminal obedeció, como hemos señalado, a un doble objetivo, que pasaremos a desarrollar a continuación: por un lado, alejar los fondos públicos de su origen ilícito, interponiendo un paso más en su *distanciamiento* y separándolos —contablemente— de la empresa públicamente más expuesta —AUSTRAL CONSTRUCCIONES— (**IV.b.1.i**); por otra parte, asegurarse la interposición en la maniobra de la empresa INVERNES, controlada por el financista Ernesto CLARENS, lo que aseguró un mayor control sobre el destino de los fondos y permitió obtener otro *distanciamiento* (**IV.b.1.ii**).

Al concluir, analizaremos cuál fue la registración contable a través de la cual se plasmó esta *canalización* de fondos y cuáles son las valoraciones que corresponde realizar al respecto (**IV.b.1.iii**).

IV.b.1.i. El distanciamiento contable de los fondos, de AUSTRAL CONSTRUCCIONES hacia GOTTI

Para comprender el sentido de este *desvío* de fondos, corresponde tener presente que, mientras que las acciones de la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES se encontraban, entre el 2005 y el 2009, en cabeza de Lázaro Antonio BÁEZ en un 95%²⁷, las acciones de la empresa GOTTI SA permanecieron, durante el mismo período, a nombre de Fausto GOTTI (50%), Sergio Leonardo GOTTI (25%) y Fabiana del Valle GOTTI (25%) (v. bases de datos Participaciones Societarias y Autoridades de la AFIP de ambas empresas, incorporadas a Legajo N).

Ello en virtud de que, tras el fallecimiento de Victorio GOTTI en el año 2004, su participación accionaria del 50% fue repartida entre sus hijos Fabiana y Sergio Leonardo y su rol como Presidente fue sustituido por este último.

Ahora bien, más allá de que *nominalmente* las acciones de GOTTI nunca estuvieron en poder de Lázaro BÁEZ o de AUSTRAL CONSTRUCCIONES —como sí ocurrió en los casos de KANK Y COSTILLA, LOSCALZO Y DEL CURTO CONSTRUCCIONES y SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI, las restantes empresas de obra pública vial que conformaban el GRUPO BÁEZ—, lo cierto es que Lázaro BÁEZ retuvo, en los hechos, el *control* de la empresa GOTTI, a través de, entre otras cosas, su rol como Administrador General y apoderado, concedido en su favor por Sergio GOTTI el 21 de enero de 2005.

Tal como ha sido explicado en el acápite **III.b.**, esta cesión del *control* de la empresa a Lázaro Antonio BÁEZ fue instrumentada a través de

²⁷ El 5% restante fue de Fernando BUTTI hasta 2007 inclusive y luego de Martín Antonio BÁEZ.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

la escritura labrada el 21 de enero de 2005 ante el Escribano Ángel Alfredo Bustos (h), por medio de la cual Sergio Leonardo GOTTI confirió a BÁEZ un “*poder general amplio con facultades especiales*”, que lo autorizaba a administrar, adquirir y vender todos los bienes de GOTTI SA, como así también tomar préstamos, depositar valores, invertir fondos, intervenir en las licitaciones, designar administradores en nombre de la empresa, administradores, conferir poderes generales o especiales y revocar los existentes, intervenir en juicios y realizar todos los actos que, según el Código Civil, requerían poder especial (v. poder otorgado, incorporado a Legajo N).

Ahora bien, más allá de este control *encubierto* de la empresa por parte de Lázaro BÁEZ, lo cierto es que GOTTI SA era una firma con reconocida trayectoria en la región patagónica, que emprendía obras públicas viales desde su fundación en el año 1978, que tenía, en el año 2005, más de ochientos²⁸ empleados y que era relacionada directamente con la familia propietaria, los GOTTI; mientras que la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES, por el contrario, era un proyecto empresarial incipiente, con muy pocos contratos viales adjudicados en el año 2005, con once (11) empleados y de pública pertenencia a Lázaro BÁEZ (v. certificados de capacidad de contratación de ambas empresas emitidos en el año 2005, incorporados a Legajo N).

Tal como se explicó al comienzo, este fue uno de los motivos por los cuales se escogió a la empresa GOTTI como aquella que habría de ser el *vértice* de la maniobra aquí descripta, dado que su menor exposición pública y su trayectoria consolidada como empresa de

²⁸ 829 empleados permanentes, según el certificado de capacidad de contratación emitido el 11 de agosto de 2005.-

construcción vial son factores que contribuirían a *ahuyentar* las sospechas que pudieren surgir sobre la autenticidad de las facturas presentadas como “gastos” inherentes a las obras públicas en curso.

En efecto, dado que el *modus operandi* de esta maniobra de lavado de activos habría de ser la *ficción de costos inexistentes* en las obras públicas, el desvío de los fondos sustraídos al Estado Nacional de AUSTRAL CONSTRUCCIONES hacia GOTTI permitía no sólo alejar ese dinero, en apariencia, de Lázaro BÁEZ, sino que a la vez era de gran utilidad para *disimular* con mayor eficacia dichos “costos”—reflejados en facturas apócrifas— entre los millones de pesos de gastos reales que GOTTI afrontaba para la realización de las obras.

Ahora bien, tal como se explicó al inicio, la empresa GOTTI no solamente era conveniente para su uso en la maniobra por su menor exposición en relación a AUSTRAL CONSTRUCCIONES, sino que además tenía una característica muy particular, que la hacía *funcional* a la maniobra: había cedido sus cobranzas y sus pagos a una tercera empresa, INVERNES SA, controlada por el financista Ernesto CLARENS; cuestión cuya relevancia será abordada a continuación.

IV.b.1.ii. La interposición de INVERNES en el destino de los fondos

A continuación se expondrá la importancia de la interposición de la firma INVERNES SA en el manejo del destino de los fondos públicos cuyo *distanciamiento y ropaje de licitud* es analizado en esta presentación.

Ante todo, corresponde recordar que GOTTI e INVERNES habían suscripto un CONTRATO DE CESIÓN DE COBRANZA por medio del cual acordaban que todas las ventas que efectuara GOTTI serían cobradas por



Ministerio Público Fiscal de la Nación

INVERNES mediante una cesión que le permitiría depositarse los correspondientes cheques de pago en sus cuentas y, paralelamente, todos los gastos en que debiera incurrir GOTTI para la realización de las obras serían abonados por la propia INVERNES, a través de cheques librados contra sus cuentas.

Al mismo tiempo, la firma INVERNES garantizaba a GOTTI el otorgamiento o gestión de líneas de crédito para su financiamiento, tomando como garantía justamente las cobranzas que GOTTI le había cedido (v. contrato incorporado como Legajo N).

Corresponde tener presente que, tal como se desarrolló en el acápite **III.c.**, la empresa INVERNES SA había sido fundada en el año 1988 por Carlos Alberto DI GIANNI —socio comercial de Ernesto CLARENS— y, para el año 2005, las acciones se encontraban en cabeza de Guido Santiago BLONDEAU (95%) —quien sería primo de CLARENS— y Carlos Adrián CALVO LÓPEZ (5%), ambos a la vez directores titulares (v. Base AFIP RG 4120 - Informante, correspondiente a INVERNES SA, incorporada a Legajo O).

Asimismo, debe recordarse que, amén de los cargos formalmente ocupados por cada individuo, lo cierto es que el control de la empresa INVERNES fue retenido en todo momento por Ernesto CLARENS, quien actuaba en la empresa por sí mismo —como apoderado de las cuentas bancarias— o por intermedio de los accionistas y firmantes de las cuentas desde donde se ejecutó la maniobra; mientras que Lázaro BÁEZ también tenía injerencia en INVERNES a través de César Gerardo ANDRÉS, Martín Samuel JACOBS y Andrea CANTÍN (v. acápite III.c).

Más allá de quién detentaba el control de la empresa INVERNES, lo cierto es que la *canalización* de casi ochocientos millones de pesos provenientes del fraude al Estado, desde AUSTRAL CONSTRUCCIONES hacia GOTTI, permitió conseguir *otra interposición* en el curso de los fondos y un paso más en el *distanciamiento* de su origen.

En efecto, como consecuencia del contrato de gerenciamiento señalado, los respectivos cheques que estarían destinados a cancelar las facturas apócrifas que habrían de utilizarse no serían girados ni contra AUSTRAL CONSTRUCCIONES —principal receptora de los fondos públicos sustraídos— ni contra cuentas de GOTTI, sino contra las cuentas de INVERNES, una sociedad anónima porteña dedicada a actividades financieras, sin relación visible con el fraude al Estado, sobre la cual no recaía —por entonces— sospecha alguna.

En relación a este CONTRATO DE CESIÓN DE COBRANZAS, el CPN Jaime Leonardo Mecikovsky —ex Subdirector General de Operaciones Impositivas del Interior de la AFIP— en su colaboración prestada en estas actuaciones, refirió: “*tampoco resulta habitual que [GOTTI] ceda también la gestión de sus cobranzas y pagos a otra entidad (INVERNES SA, con uno de sus domicilios alternativos según el padrón general de datos de AFIP en Pasaje Carabelas 241 CABA —seguramente por obra de una casualidad permanente el mismo que Austral Construcciones SA—) en lugar de financiarse con el sistema bancario provincial, nacional o incluso internacional, mucho más baratos por definición que la gestión privada, máxime si se cuenta con certificados de obra pública*” (v. informe incorporado a Legajo M).



Ministerio Público Fiscal de la Nación

En síntesis, la empresa GOTTI fue *escogida* por los artífices de esta maniobra criminal como la *columna vertebral* de la operatoria en función de que se encontraba menos expuesta que AUSTRAL CONSTRUCCIONES, no se la relacionaba directamente con Lázaro BÁEZ y era más fácil esconder entre sus gastos los correspondientes a servicios inexistentes y, además, tenía intervenida su administración por Ernesto CLARENS a través de INVERNES, lo que le permitiría a los conductores de la maniobra no sólo el control de la totalidad del dinero que ingresara y saliera, sino también que los pagos por los servicios falsos no figuraran a nombre del “comprador” —GOTTI— sino de un tercero —INVERNES—.

IV.b.1.iii. *La registración contable utilizada para la canalización de AUSTRAL CONSTRUCCIONES a GOTTI*

A continuación se hará referencia a la *registración contable* a través de la cual se pretendió justificar la canalización de prácticamente ochocientos millones de pesos desde AUSTRAL CONSTRUCCIONES hacia GOTTI.

Ante todo, corresponde señalar que en el marco de la causa conexa **CFP 11352/2014 “Fernández, Cristina y otros s/abuso de autoridad y otros”** (“Hotesur”) se realizaron múltiples allanamientos y, entre ellos, se procedió al registro del domicilio de la calle Alfonsín (ex Libertad) 24, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz —sede de DIAGONAL SUR COMUNICACIONES, empresa del GRUPO BÁEZ—, oportunidad en que se incautó un disco rígido marca “Seagate Barracuda” que contenía información contable de AUSTRAL CONSTRUCCIONES del software

TANGO GESTIÓN, desarrollado por la empresa AXOFT ARGENTINA (v. antecedentes incorporados como Legajo C).

Sobre dicho disco se realizó una copia forense y, posteriormente, personal técnico de AXOFT ARGENTINA extrajo la información y la instaló en una computadora de esta fiscalía, junto con la aplicación necesaria para su visualización (v. antecedentes incorporados como Legajo C).

A partir de ello, en el marco de estas actuaciones se requirió a la empresa que, partiendo de esas bases de datos, efectuara los reportes de las ventas y compras de AUSTRAL CONSTRUCCIONES desde el año 2003 hasta el 2010 inclusive, como así también de los medios de cobro y pago de dichas operaciones (v. DVD reservado en Secretaría).

Una vez obtenidas, se analizaron esas bases contables y, tras detectar que importantes sumas de dinero eran canalizadas desde AUSTRAL CONSTRUCCIONES hasta GOTTI con fundamento en facturas de servicios presentadas por esta última, se imprimió un reporte de dichas compras, correspondiente a los períodos 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 (v. Legajo B).

El entrecruzamiento entre dichas compras y las ventas totales declaradas por AUSTRAL CONSTRUCCIONES en sus respectivos estados contables de los ejercicios cerrados al finalizar cada uno de esos años²⁹, permite establecer la siguiente relación entre sus ingresos y lo canalizado a GOTTI:

²⁹ Incorporados a estas actuaciones como Legajo A.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Año	Ingresos totales de ACSA	Compras de ACSA a GOTTI	% de canalización hacia GOTTI
2005	\$ 133.687.205,79	\$ 40.705.914,64	30,45 %
2006	\$ 385.134.825,72	\$ 192.251.822,77	49,92 %
2007	\$ 834.899.335,20	\$ 347.115.293,59	41,58 %
2008	\$ 741.369.450,51	\$ 122.682.243,87	16,55 %
2009	\$ 771.903.719,80	\$ 87.500.736,08	11,34 %
Totales	\$ 2.866.994.537,02	\$ 790.256.010,95	27,56%

La gran mayoría de las facturas a través de las cuales GOTTI recibió los fondos provenientes de AUSTRAL CONSTRUCCIONES se encuentran descriptas, en el sistema contable TANGO, bajo el rótulo “*certificado de obra*”, habiendo algunas que rezan “*honorarios - obra*” y otras “*alquiler máquinas y equipos*” o “*gastos grales. producción*” (v. Legajo B).

Tal como se señaló anteriormente, no puede descartarse que las facturas señaladas hayan reflejado algún servicio real de la empresa GOTTI a AUSTRAL CONSTRUCCIONES —ya que, en definitiva, tenía mucha mayor capacidad de contratación—, pero lo que es claro es que de ningún modo tales servicios tuvieron siquiera remotamente el costo allí pautado sino que dichas facturas mensuales —que no tienen una descripción certera que permita individualizar correctamente los servicios presentados— fueron el *mecanismo* a través del cual se obtuvo el *primer paso* en el distanciamiento de los fondos públicos de su origen delictivo.

En efecto, en maniobras de esta dimensión y envergadura, es común que las empresas recurran a otra sociedad como *pantalla* o *puente* “*en procura de ‘distanciar’ al usuario final con la empresa proveedora de facturas falsas (esta última factura a la sociedad ‘puente’ y esta a la*

sociedad que en definitiva se aprovecha del gasto irreal) (...) Esto se puede ejecutar de forma tal de simular una operación que no existió (tanto la sociedad ficta como la ‘puente’ emiten facturas por operaciones falsas) o de aumentar el gasto correspondiente a una operación que sí existió -entre la sociedad final y la ‘puente-” (ESTRATEGIA DE PERSECUCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN DELITOS PENAL TRIBUTARIO, aprobado por la Resolución PGN n° 149/09).

Estas consideraciones son plenamente aplicables al presente caso, en tanto la “necesidad” de “invertir” en facturación apócrifa provenía de AUSTRAL CONSTRUCCIONES —que había recibido multimillonarios fondos en fraude al Estado Nacional y necesitaba distanciarlos de ese origen y darles *apariencia de licitud*— y con ese fin canalizó a la sociedad puente GOTTI una porción importante de sus ingresos, para que sea ésta la que “contratara” los proveedores apócrifos y permitiera, de tal modo, interponer más pasos en el distanciamiento y consumar la maniobra de lavado de activos.

Para concluir, corresponde señalar que el 30 de octubre de 2006 las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES y GOTTI —representadas por Julio MENDOZA y Sergio Leonardo GOTTI— suscribieron un contrato por medio del cual acordaron que la primera encomendaría a la segunda la obtención de equipos, materiales y servicios necesarios para la ejecución de obras y GOTTI los *suministraría*, percibiendo como honorario el **1%** de los importes facturados (v. contrato incorporado a Legajo N).

Sobre dicho “respaldo documental”, corresponde destacar que no tiene virtualidad alguna para fundamentar la fenomenal canalización de fondos descripta, toda vez que se suscribió tiempo



Ministerio Público Fiscal de la Nación

después de que se inició ese desvío de caudales y alude a un porcentaje que en nada se corresponde con los multimillonarios fondos involucrados; amén de lo llamativo de la *lógica empresarial* por medio de la cual ACSA *contrató* a GOTTI para *suministro* de materiales y ésta luego *contrató* a ULLED para *suministro* de materiales (tal como se adelantó al comienzo y será desarrollado en IV.b.2.iii).

IV.b.2. La salida contable del dinero hacia afuera del GRUPO BÁEZ por medio de erogaciones imputadas a servicios inexistentes

Ahora bien, una vez incorporados los fondos públicos provenientes de la defraudación al Estado Nacional al patrimonio de AUSTRAL CONSTRUCCIONES y habiéndose interpuesto a la empresa GOTTI como *sociedad puente* por las razones desarrolladas, el **segundo paso** consistió en conseguir ***la salida contable de los fondos hacia afuera del GRUPO BÁEZ***, a través de la *simulación* de costos inexistentes que *aparentaron* tratarse de operaciones vinculadas a los gastos comunes que demandaban las obras públicas a cargo de GOTTI.

En efecto, teniendo en cuenta que el ingreso de los fondos públicos provenientes del fraude al Estado desde AUSTRAL CONSTRUCCIONES hacia GOTTI se encontraba facturado y registrado en los libros contables de esta última, para *profundizar* el *distanciamiento* de ese dinero de su origen delictivo fue necesario *aparentar* un conjunto de operaciones comerciales que permitieran *anotar* la salida de los caudales hacia una gran cantidad de empresas que no tuvieran ninguna relación visible con el GRUPO BÁEZ.

Lo expuesto fue revelado con claridad por el imputado Jorge Leonardo FARÍÑA en la causa CFP 3017/2013: “*En el marco de esta causa*

*no se puede investigar de manera aislada el lavado de activos. Este es un sistema que genera como rédito dinero en efectivo pero que consta de cinco pasos: en primer lugar, sobreprecio en la obra pública; dos, adelanto financiero de obra; tres, facturación apócrifa; cuatro, cohecho y cinco, lavado de activos (...). Se debía generar el gasto ficticio para sacar del circuito o del giro comercial el dinero en efectivo, o en su defecto, pagarle a terceras empresas servicios o prestaciones simuladas” (v. fs. 1200/42 de esta causa **CFP 15734/2008**).*

Bajo esas premisas, en este apartado nos ocuparemos del desarrollo de este *segundo eslabón* de la operatoria criminal, para lo cual en primer término haremos una introducción respecto de la presencia de facturación apócrifa en las empresas de obra pública, sus consecuencias y sus implicancias jurídicas (**IV.b.2.i**), para luego explicar cuáles fueron los datos revelados por las investigaciones de la AFIP (**IV.b.2.ii**) y cómo concluyeron los procedimientos administrativos ante el Fisco (**IV.b.2.iii**)

IV.b.2.i. *La facturación apócrifa en las empresas de obra pública*

Antes de comenzar a describir cómo se implementó el mecanismo de *ficción de costos inexistentes* que fue uno de los *ejes centrales* de esta maniobra, corresponde tener presente lo expuesto por el testigo Gustavo Uría —Jefe de la División Investigaciones de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia de la AFIP al momento de los hechos—, quien refirió: “*En caso de obra pública tenemos la seguridad de que, normalmente, las ventas están facturadas por completo, porque el Estado es el cliente principal. Y dentro de las compras, sabemos que lo común es que todas las compras reales estén documentadas con facturas, justamente porque la empresa lo que quiere es tener justificaciones contables para sacar dinero y*



Ministerio Público Fiscal de la Nación

declarar gastos. Por eso nos concentramos en analizar las compras declaradas, para detectar entre ellas las falsas” (v. fs. 59/62).

Respecto de cómo se determina la veracidad de las facturas cuestionadas, el ex titular de la Dirección General Impositiva, Lic. Horacio Castagnola, declaró: “*La AFIP trabajó desde siempre bajo el paradigma de la verificación de la capacidad económica real de los contribuyentes, por imperio del art. 2 de la ley 11.683. Esto nos obliga, en todas nuestras tareas, a verificar si lo que declara el contribuyente se corresponde o no con su capacidad económica real. Con el tema de facturas apócrifas, en nuestra gestión quisimos mejorar la forma de trabajo y, en vez de impugnar al contribuyente que presenta las facturas falsas como sus ventas, pasamos a impugnar al que las presenta como sus compras. Por dos motivos: porque el primero —la usina de facturación apócrifa— suele ser insolvente, y así la deuda con el fisco no se recupera; y porque es el segundo el que obtiene ilegalmente liquidez y a su vez reduce la carga tributaria, como expliqué antes. Entonces, si en el curso de una fiscalización existe una compra que, por las razones que fueran, hay serios indicios de que no refleja un servicio real prestado, o una venta real de bienes, y se encuentra en proceso de impugnación, los fiscalizadores deben verificar la capacidad operativa del “vendedor”, no solamente preguntándole si prestó o no el servicio o vendió o no el bien, sino verificando su capacidad económica real, en aras de determinar si podía o no prestarlo. Esto es lo que hace la AFIP, de conformidad con el art. 2 de la ley 11.683, y también fue plasmado en la normativa interna. Está en la Instrucción General nº 748/2005, emitida por la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, que depende de la*

Subdirección General de Fiscalización, que a su vez depende del Administrador Federal” (v. fs. 45/8).

Los funcionarios de la AFIP que prestaron declaración testimonial coincidieron en señalar que existen dos grandes caminos para determinar la veracidad de las facturas: verificando la *capacidad económica real* del contribuyente proveedor —a los efectos de determinar si pudo haber prestado ese servicio o vendido ese bien— y siguiendo la *ruta financiera* del pago de la factura analizada (v. declaraciones a fs. 45/62).

En relación a ello, el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN DELITOS PENAL TRIBUTARIO³⁰ de la Procuración General de la Nación ha recopilado un conjunto de indicios que revelan **empresas de existencia meramente formal**, de los cuales se transcriben a continuación los más relevantes:

- “*No son hallados en su domicilio fiscal y/o comercial y/o aquél que se consigna en las facturas;*
- “*Declaran poseer su domicilio fiscal en la misma dirección que otras contribuyentes sospechadas de emitir facturación apócrifa;*
- “*Quienes figuran como integrantes o directivos de la sociedad no poseen formación y/o el nivel de vida acorde a aquella función;*
- “*Inician su actividad en fecha contemporánea a aquélla en la que tienen lugar las operaciones cuestionadas;*
- “*Se encuentran inscriptas ante el Fisco Nacional en actividades disímiles entre sí;*
- “*Se presenta una incompatibilidad entre los conceptos facturados y la actividad económica declarada;*
- “*Se presenta una incompatibilidad entre los conceptos facturados a distintas contribuyentes;*

³⁰ Aprobado por Res. PGN n° 149/09.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

- *“Los cheques librados como medio de pago del importe consignado en las facturas es cobrado por una persona ajena a los presuntos responsables de las proveedoras;*
- *“No declaran empleados en relación de dependencia o su número no se condice con la naturaleza de la actividad declarada y/o facturada;*
- *“No poseen bienes registrables;*
- *“No presentan declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto al Valor Agregado;*
- *“Presentan inconsistencias entre las ventas y/o ganancias declaradas (en el IVA e Impuesto a las Ganancias, respectivamente) y los depósitos bancarios informados;*
- *“Presentan inconsistencias entre las ventas y/o ganancias declaradas (en el IVA e Impuesto a las Ganancias, respectivamente) y el volumen de facturación del período (declaran un importe menor que el que correspondería de acuerdo con su facturación);*
- *“No ingresan importes relevantes en concepto de IVA, pues exteriorizan en las declaraciones juradas respectivas créditos y débitos fiscales por montos similares entre sí, o bien no ingresan importe alguno en concepto de aquel gravamen, pues exteriorizan mayor crédito fiscal que débito fiscal. Ello adquiere particular relevancia en empresas de servicios, pues por la naturaleza de dicha actividad no poseen, en general, un gran porcentaje de crédito fiscal computable;*
- *“Se encuentran en la base de la AFIP de facturas apócrifas;*
- *“Se verifica en tomo a este tipo de sujetos el libramiento de cheques por parte de los contribuyentes usuarios de las facturas apócrifas, destinados a simular el pago de los servicios u operaciones irreales documentados en aquellos comprobantes, el cobro de aquellos títulos valores en instituciones bancarias y/o su descuento en entidades cooperativas de crédito por parte de los grupos que*

controlan las proveedoras irreales, y la devolución a los contribuyentes usuarios de facturas falsas de los fondos percibidos, deducidos los importes equivalentes a los precios que se les cobraba por la venta de los documentos apócrifos (comisiones) ”.

Asimismo, en relación a los casos de **contribuyentes con actividad real a quienes les han duplicado los comprobantes**, se señala como recurrente:

- *“La presunta proveedora desconoce haber intervenido en las operaciones que surgen de las facturas cuestionadas;*
- *“Se presentan diferencias materiales entre las facturas cuestionadas y aquéllas que presenta la proveedora; y*
- *“La proveedora no exterioriza en sus declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y/o Impuesto al Valor Agregado las retenciones de impuestos que podría computarse con relación a la operación cuestionada”.*

Respecto de **las organizaciones criminales que se especializan en esta clase de “servicios”**, el documento reseña: *“Si bien, las modalidades de gestación y comercialización de las facturas apócrifas son variadas, aparece como nota común a todas las investigaciones emblemáticas sobre este tipo de conductas, que existen organizaciones que tienen a su cargo la creación y administración de sociedades ficticias, y la posterior generación y provisión de sus facturas comerciales falsas, que puede también comprender la duplicación de comprobantes apócrifos a nombre de contribuyentes reales. En ellas intervienen gestores, escribanos e interpósitas personas (testaferros que sólo en apariencia ocupan los cargos directivos y/o detentan la titularidad de los paquetes accionarios de aquellas contribuyentes) y los responsables de las imprentas encargadas de la realización material de los documentos apócrifos”.*



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Tal como se dijo anteriormente, para la determinación de la falsedad de un servicio facturado interesa tanto la *capacidad operativa* del proveedor como la *ruta financiera* de los pagos; sobre este aspecto, el Protocolo aclara una línea de investigación de sumo interés: “*El seguimiento del "recorrido" de los cheques por los cuales se pretendió dar veracidad a las operaciones cuestionadas, podría determinar la inexistencia de la operación (cuando miembros de la empresa "usuaria" que emitió el cheque aparecen cobrándolo) u obtener indicios tendientes a determinar a las personas ocultas que controlan la empresa proveedora de facturas apócrifas (cuando aparecen cobrando el cheque sin ser miembros formales de ella)*” (el resaltado me pertenece).

En igual dirección se han expresado los funcionarios de la AFIP que declararon en estas actuaciones, como Gustavo Uría, quien refirió: “*son indicios de falsedad que el proveedor cuestionado no haya cobrado el cheque por el servicio sino que lo cobró otra persona, que las razones por las cuales se endosó el cheque no sean correctamente justificadas o documentadas por la cadena de endosantes, que el cheque finalmente sea depositado o cobrado por alguna persona con algún vínculo al comprador del servicio falso. Suele pasar que muchos cheques los termina cobrando un empleado, secretaria o familiar de la empresa que paga el cheque. En general, es un fuerte indicio de falsedad que el pago sea difícil o imposible de rastrear*” (v. fs. 59/62).

A continuación, aclaró: “*También es un indicio que los cheques sean depositados o cobrados por una cooperativa o mutual. Esto es así porque dichas entidades tienen beneficios impositivos, muchas exenciones, y porque tienen menos controles. Como son entidades*

financieras y están bajo la órbita del Banco Central, el hecho de que depositen, extraigan o paguen sumas millonarias no genera, en principio, alarmas. Suelen dedicarse al descuento de cheques y eso se sabe. Los cheques a veces los cobran por ventanilla, en efectivo, y el banco los paga. Cuando compran cheques para hacer descuento de cheques, no le piden ningún documento al ‘vendedor’ del cheque, a diferencia de un banco. Por eso se recurre a ellas para eso” (v. fs. 59/62).

Algo similar declaró Norman Williams, ex titular de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia durante la investigación, quien aseguró: “*Respecto de la ruta financiera del pago del servicio bajo análisis, es un asunto importante porque, como la ley anti evasión exige que los pagos a los proveedores sean mediante cheque, se puede rastrear el destino del dinero. Si analizando los cheques se logra determinar que fueron cobrados por alguien distinto al proveedor que prestó el servicio, ello ya es un primer indicio que dispara la investigación. Es lícito el endoso de los cheques, pero es un buen punto de partida porque si, por ejemplo, el destinatario final del pago termina siendo alguien vinculado a la empresa que ‘compró’ la factura analizada, es un indicio ineludible de la falsedad del servicio, porque el dinero volvió a la propia compradora. Lo mismo sucede cuando cheques de proveedores distintos, no relacionados entre sí más que por tener como cliente a la empresa investigada, terminan siendo cobrados por una misma persona*” (v. fs. 52/4).

En idéntico sentido declaró Camilo Merino, ex titular de la División Revisión y Recursos de la Dir. Reg. Comodoro Rivadavia durante los procedimientos, quien señaló: “*Normalmente, si el servicio es falso, el cheque no lo cobra el supuesto proveedor, sino que lo endosa y tras uno o*



Ministerio Público Fiscal de la Nación

varios endosos termina siendo depositado a nombre de terceros que no tienen ninguna relación con la operación original. Incluso a veces el depositante tiene relación con la empresa que pagó el servicio cuestionado, ahí se cierra el círculo porque el dinero vuelve de donde salió. También es común que los cheques terminen siendo descontados o cobrados en cuevas financieras, que muchas veces toman forma jurídica de cooperativas, porque tienen menos controles y porque pagan mucho menos impuestos” (v. fs. 57/8).

Respecto de las consecuencias contables y tributarias que ocasiona la facturación apócrifa en estos casos, el ex titular de la Dirección General Impositiva, Horacio Castagnola, declaró: “*Las consecuencias contables consisten en que genera una erogación de fondos justificada por esas facturas que, al no tener un destino real por un servicio o compra real efectuada, permite que esa liquidez quede liberada para un uso discrecional para otros fines. En general, en el mundo está asociado a coimas. Es decir, o se lo llevan al bolsillo si son empresas privadas, o sirven para pagar una coima si tienen relación con el Estado. La consecuencia tributaria es que le permite disminuir el saldo a pagar del IVA —por aumentarle el crédito fiscal, en virtud de declarar haber pagado IVA por esas compras— y el saldo a pagar del impuesto a las ganancias —porque, al aumentar sus gastos, la ganancia se reduce y el impuesto a pagar es menor—*” (v. fs. 45/8).

Ahora bien, habiéndoseclarificado la naturaleza de la facturación apócrifa en empresas de obra pública, sus consecuencias contables y tributarias y el modo en que los investigadores de la AFIP usualmente logran determinar su existencia y proceden a su impugnación, pasaremos a

reseñar las conclusiones que pueden extraerse de las investigaciones de la AFIP.

IV.b.2.ii. Los datos revelados por la investigación de la AFIP

En primer lugar, corresponde señalar que la actuación que dio origen a este procedimiento se inició con motivo de que los investigadores detectaron que la empresa GOTTI SA —según la base de datos CITI Compras de la AFIP— había declarado gastos con relación a proveedores que ya se encontraban catalogados como apócrifos o bien en la base de datos de AFIP al respecto —E-APOC—, o bien en otras fiscalizaciones a otras empresas *usuarias* de dichas facturas (v. punto 3. Origen de la investigación, de Informe Final de Investigación, incorporado a Legajo D).

Además, otro de los factores que llamó la atención de la Div. Investigaciones de la Dir. Reg. Comodoro Rivadavia fue que la empresa GOTTI, a pesar de ser una de las de mayor trayectoria de toda la región patagónica en la realización de obras públicas, en sus estados contables declaraba —para los años 2005 y 2006— **márgenes de utilidad neta menores al 3% respecto del total de sus ingresos** (v. punto 3. Origen de la investigación, de Informe Final de Investigación, incorporado a Legajo D).

Con esos puntos de partida, los investigadores analizaron las declaraciones juradas impositivas de GOTTI y las operaciones de compra de dicha empresa y de ese modo **lograron detectar posible facturación apócrifa por cuatrocientos noventa y cinco (495) millones de pesos, distribuida entre al menos noventaiseis (96) proveedores** (v. punto 4. Investigaciones y tareas generales realizadas, de Informe Final de Investigación, incorporado a Legajo D).



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Por una cuestión de orden expositivo y de acumulación de indicios para la impugnación, dividieron a los proveedores en tres categorías: **a)** aquellos que se encontraban incluidos en la base E-APOC de la AFIP, **b)** aquellos que no lo estaban pero había serios indicios para sospechar de su falsedad y se sugería profundizar la investigación y **c)** proveedores del GRUPO DOLDI-KECHICHIAN, respecto de quienes también proponían ahondar en las tareas.

En relación al primer conjunto, el INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN sintetiza, proveedor por proveedor, los servicios que figuran facturados a GOTTI, aclarando montos, fecha y naturaleza; como así también los elementos que condujeron a la categorización del proveedor como *usina de facturas apócrifas* por parte de la AFIP, al incluirlo en la base E-APOC; remitiéndose, al final de la síntesis, al cuerpo de actuaciones en donde consta la investigación completa relativa a cada proveedor (v. punto 5.1. Comprobantes de proveedores registrados en la Base E-Apoc, de Informe Final de Investigación, incorporado a Legajo D).

En cada caso, se aclaraba a su vez si la inclusión en la base E-APOC obedecía a que se trataba de un contribuyente *sin capacidad económica* o si, por el contrario, el contribuyente existía pero le habían *duplicado* las facturas y por tanto su CUIT se encontraba cargado en la base bajo el rótulo *Desconocido por sus titulares y/o responsables*.

Respecto de las categorías **b)** y **c)**, el relato pormenorizado de los indicios de falsedad de cada uno de los proveedores se incluyó en el INFORME COMPLEMENTARIO N° 1 Y 2, en el cual se valoraron el conjunto de elementos que hacían presumir el carácter apócrifo de los comprobantes y se sugerían las medidas de investigación y fiscalización que correspondía

emprender en cada caso (v. informes complementarios, incorporados a Legajo D).

Es útil destacar que, en referencia a la profundización que respecto de ellos se sugería, los investigadores señalaron: “*en el caso se detectan proveedores cuestionados impositivamente en otras fiscalizaciones profundas, por lo que más allá de coordinar tareas con los mismos, corresponde profundizar aún más la realidad económica-financiera de las operaciones comerciales documentadas con comprobantes apócrifos, dado que en algunos casos se han recepcionado respuestas confirmatorias de relaciones comerciales, cuando no se dan las condiciones económicas-operativas para que ello sea así. Es por lo expuesto, que paulatinamente las fiscalizaciones deben adentrarse aún más en las particularidades específicas de las presuntas operaciones comerciales, y no descansar simplemente en una respuesta afirmativa de un contribuyente que sólo acerca un Formulario 206/I mediante el uso del correo, sin siquiera certificar sus firmas*” (v. punto 4. Investigaciones y tareas generales realizadas, de Informe Final de Investigación, incorporado a Legajo D, el resaltado me pertenece).

Más allá de que el asunto será abordado posteriormente, conviene aquí adelantar que la sugerencia efectuada por los investigadores de la AFIP no fue recogida por los funcionarios del fisco que, luego de la ley de moratoria y el envío del caso a la Dirección Regional Sur, se hicieron cargo del procedimiento, toda vez que en muchos casos —como los enumerados en el acápite III.d.iii— la sola afirmación del “proveedor” de que prestó su “servicio” a GOTTI fue



Ministerio Público Fiscal de la Nación

considerada suficiente prueba de la veracidad de las facturas, aún en contra del conjunto de indicios de falsedad que habían sido detectados.

Por otra parte, en alusión específica a la categoría c) —el GRUPO DOLDI-KECHICHIAN—, el informe reza: “*En función de fiscalizaciones e investigaciones en curso en esta Dirección Regional, se ha detectado un grupo de ocho (08) contribuyentes (personas físicas y jurídicas) vinculados entre sí, con serios indicios de constituir contribuyentes y/o facturación total o parcialmente apócrifa que “desarrollan” actividad comercial en nuestra jurisdicción, pero que se encuentran inscriptos en Direcciones Regionales Metropolitanas, siendo las más relevantes Dirección Regional Oeste y Dirección Regional Centro”* (v. punto 3 de INFORME COMPLEMENTARIO N° 2, incorporado a Legajo D).

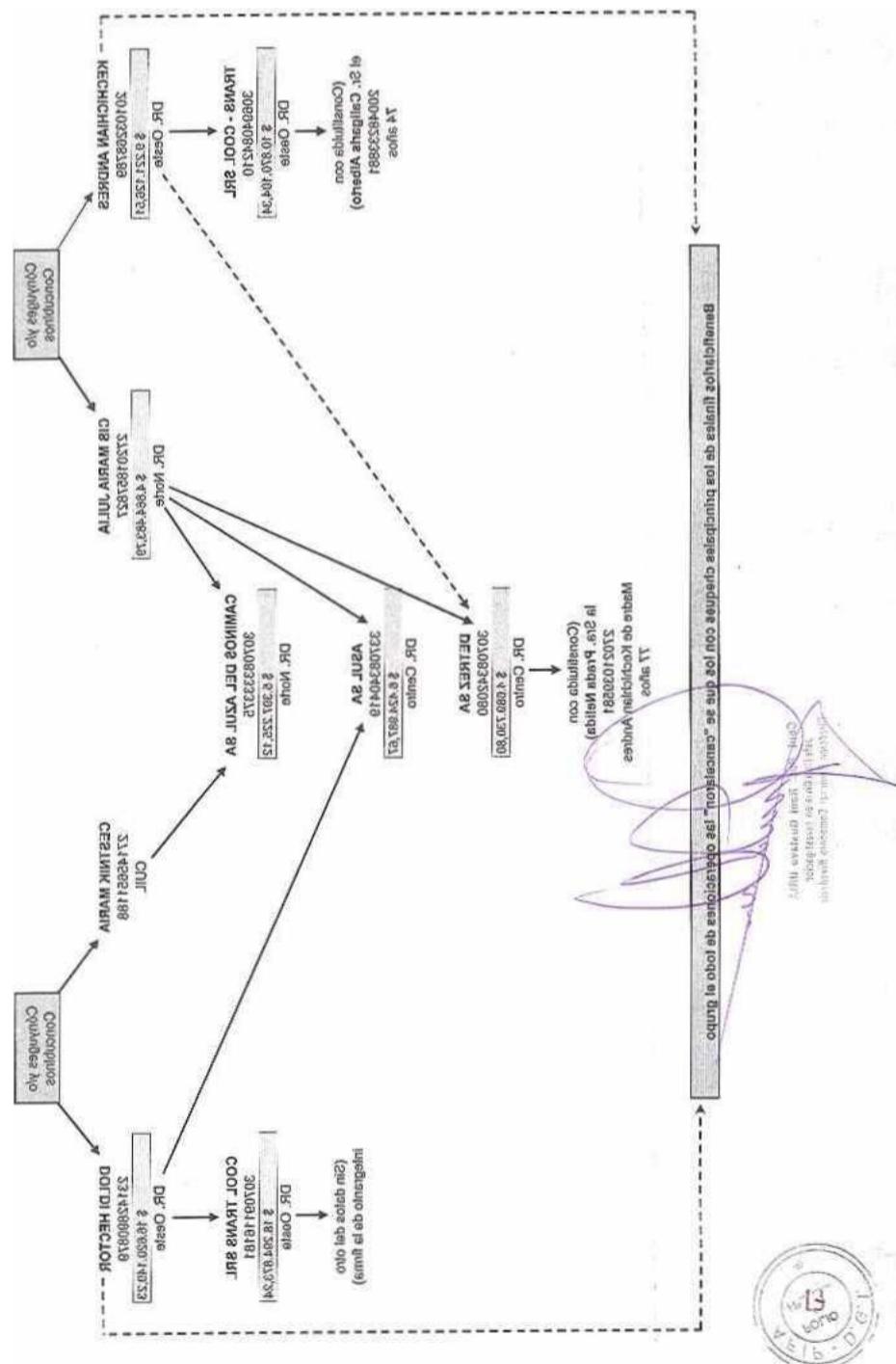
Al respecto, continúa: “*La nueva modalidad de utilizar empresas existentes, con personal a cargo, y con mínimas condiciones de operatividad, para facturar operaciones completa o parcialmente inexistentes, aconsejan implementar sobre ellas, todas las pautas de fiscalización tendientes a demostrarlo. En función de ello, en el presente Informe se detallan brevemente los contribuyentes vinculados entre sí (cuyas actividades documentadas mediante facturas presuntamente apócrifas tienen relación con servicios de transporte de carga), que luego de unificar toda la facturación cronológicamente por emisor, arrojan serios parámetros de irreabilidad que, no obstante ello, ameritan unificar criterios y reducir esfuerzos para así demostrarlo”.*

Es conveniente destacar que los ocho “proveedores” que integran este grupo económico acumulan 1693 facturas cuestionadas como apócrifas por la AFIP, por un total de setenta y seis (76) millones

de pesos; de los cuales el 77,01% —más precisamente, \$58.823.928,57—

fueron facturados a GOTTI SA, repartiéndose el resto de sus “clientes” entre JUAN FELIPE GANCEDO SA (11,10%), AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA (8,74%), PALMA SA (2,60%) y otros (0,56%).

Como **Anexo I**, los propios investigadores confeccionaron un cuadro ilustrativo de la composición de cada una de las empresas integrantes de este grupo:





Ministerio Público Fiscal de la Nación

Recapitulando lo expuesto, corresponde destacar que el Informe Final de Investigación que sintetizaba estos descubrimientos y las razones por las cuales se impugnaban las operaciones fue suscripto el 15 de agosto de 2007 por el Jefe de la División Investigaciones de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia de la AFIP, Raúl Gustavo Uría y, en función de ello, el titular de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, Norman Williams, habilitó el inicio de la correspondiente fiscalización; todo ello con el conocimiento y aval del superior de Williams, Jaime Leonardo Mecikovsky —Subdirector General de Operaciones Impositivas del Interior—, y de la máxima autoridad de la DGI, Horacio Castagnola (v. Legajo D y declaración testimonial de fs. 52/4).

Corresponde aclarar que, después del inicio de la etapa de *fiscalización* —es decir, luego de presentado el Informe Final de Investigación, en agosto de 2007—, la Dirección General Comodoro Rivadavia inició un procedimiento similar tendiente a verificar si la composición de las compras de GOTTI y su gasto en facturas apócrifas continuaba en los períodos fiscales posteriores —de julio de 2007 en adelante—.

Dicho procedimiento trató bajo la **OI 398.388** y abarcó períodos fiscales de 2007 a 2009 inclusive, y si bien inicialmente se detectó que la empresa continuaba utilizando facturas apócrifas, lo cierto es que, tal como se expondrá extensamente en el acápite siguiente, una vez logrado el desplazamiento de los funcionarios que habían encabezado y respaldado las investigaciones de la AFIP, el fisco —bajo autoridades e investigadores distintos— impugnó una proporción de gastos *menor* —\$9.923.604,23—, también porque la propia GOTTI habría incluido entre sus gastos facturas

apócrifas de *menor volumen*, debido a la exposición pública que había tenido la investigación.

Aclarados dichos extremos, a continuación describiremos cuál fue el derrotero de los procedimientos administrativos iniciados bajo las premisas indicadas precedentemente, oportunidad en que se explicarán, con mayor profundidad, las acciones puestas en marcha desde la cúspide del Poder Ejecutivo Nacional, con el fin de impedir el avance de este procedimiento.

IV.b.2.iii. La conclusión de los procedimientos ante la AFIP

Tal como se adelantó al comienzo, cuando se inició la etapa del procedimiento administrativo conocida como *fiscalización* propiamente dicha —en la que GOTTI tomó conocimiento de los pormenores de la investigación—, las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional pusieron en marcha un conjunto de maniobras tendientes a *obstaculizar* el avance del procedimiento y *remover* a los funcionarios de AFIP comprometidos con ello.

En efecto, el Lic. Horacio Castagnola —titular de la Dirección General Impositiva en ese momento— declaró que, a principios del año 2008, recibió un llamado de Carlos Fernández —entonces titular de la AFIP, su inmediato superior—, en el que le pidió que removiera a Norman Williams de su cargo como titular de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, sin dar motivo alguno; a lo que Castagnola se negó, explicándole que Williams se desempeñaba correctamente y que no veía razones para dicho desplazamiento (v. fs. 45/7).

Poco tiempo después, el siguiente titular de la AFIP, Claudio Moroni, insistió con dicha solicitud, ante lo cual Castagnola transmitió a



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Williams que el Administrador Federal solicitaba su renuncia y el entonces Director Regional de Comodoro Rivadavia decidió, en abril de 2008, presentar su renuncia, la que fue aceptada en junio, oportunidad en que se nombró en lugar de Williams a Héctor Sartal (v. declaración de Castagnola a fs. 45/7 y de Williams a fs. 52/6).

Sin embargo, al poco tiempo el Administrador Federal Claudio Moroni volvió a comunicarse con Castagnola, esta vez para transmitirle “que ‘de frente’” (*Casa Rosada o Ministerio de Economía*) *le habían pedido el desplazamiento del Subdirector General de Interior Jaime Mecikovsky. Tampoco me dio razones. Yo le dije que no lo iba a hacer (...). Esto habrá sido en junio o julio de 2008. Sin embargo, al mes o dos meses, me volvió a pedir el relevo de Mecikovsky, nuevamente aduciendo que el pedido venía ‘de frente’*. Además me propuso en su lugar la designación del Contador Carlos Sánchez (...). Le dije a Moroni que antes que eso prefería irme y que si se iba Mecikovsky, yo me iba con él” (v. declaración de fs. 45/8).

Fue así como, a principios de agosto de 2008, fueron desplazados Horacio Castagnola de su rol como titular de la DGI y Jaime Leonardo Mecikovsky de su función como Subdirector General de Operaciones Impositivas del Interior; lo que precipitó también, por un conjunto de circunstancias, la renuncia de Gustavo Uría —firmante de la investigación contra GOTTI— al cargo de Jefe de Investigaciones de Comodoro Rivadavia (v. declaración de fs. 59/62).

Más allá de lo expuesto, lo cierto es que, precisamente después del desplazamiento de toda la línea de funcionarios de la AFIP que había intervenido, de algún modo u otro, en la investigación contra

GOTTI, la titular del Poder Ejecutivo Nacional, Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER, elevó al Congreso de la Nación un proyecto de ley que preveía una moratoria general por evasión tributaria, la cual fue finalmente sancionada como Ley de Regularización Impositiva bajo el n° 26.476 (v. Legajo H, Mensaje de Elevación del PEN n° 2024 del 25 de noviembre de 2008).

La relación entre dicho proyecto y la fiscalización a GOTTI fue señalada incluso durante la discusión en la Cámara de Diputados por un legislador opositor, Carlos Urlich, quien cuestionó esta nueva normativa precisamente por su vínculo con las investigaciones señaladas: “*El hecho más contundente es que con este perdón se dejan inconclusos miles de procesos que han sido llevados adelante por la AFIP, y llama la atención que dentro de éstos estén involucradas firmas importantes como Skanska y Lázaro Báez. ¿No será que éste es un pequeño regalito de Navidad que el Poder Ejecutivo hace al capitalismo de amigos?*” (v. Legajo H, página 96 del Diario de Sesiones, el resaltado me pertenece).

Corresponde señalar que la norma citada, en su art. 24, facultaba al titular de la AFIP a emitir las normas reglamentarias que fuesen necesarias para su implementación y así fue como Ricardo ECHEGARAY, el 27 de febrero de 2009, emitió la Disposición n° 93/2009 que estipuló que respecto de aquellos contribuyentes con una fiscalización en trámite que decidieran acogerse a la moratoria, el trámite de la totalidad de la fiscalización pasará a la dirección regional correspondiente a su domicilio fiscal, **aún si ya se había iniciado una fiscalización en otra dirección regional** (v. arts. 1 y 2 de dicha disposición, incorporada a Legajo H).



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Dicha normativa fue funcional a las necesidades de GOTTI, toda vez que la fiscalización en su contra en la que se había determinado la evasión por facturación apócrifa (**OI 255.423**) se encontraba en trámite ante la Dirección Regional Comodoro Rivadavia porque a su inicio el domicilio fiscal de la empresa era allí; sin embargo, el 31 de marzo de 2008 la empresa —cuando ya estaba anoticiada de los cuestionamientos y cuando se estaba por desplazar a los funcionarios actuantes— mudó su domicilio fiscal a Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Dicho cambio de domicilio del 2008, sumado a la Disposición n° 93/09, permitió que la fiscalización dejé de tramitar ante Comodoro Rivadavia y pase, a fines de marzo de 2009, a la Dirección Regional Sur —correspondiente a Avellaneda—, la que a partir de ello se convertiría en la dependencia que decidiera sobre la fiscalización de GOTTI, con motivo de su acogimiento a la moratoria.

Fue en ese contexto que, junio de 2009, —es decir, cuando el procedimiento administrativo ya había sido apartado de aquellos funcionarios de la AFIP que habían impugnado las operaciones— **la firma GOTTI adujo que la responsabilidad por los servicios cuestionados como apócrifos era de un individuo denominado Armando ULLED, con quien la empresa supuestamente había firmado —en el año 2005— un CONTRATO DE SUMINISTRO y que era él quien había acercado a GOTTI los proveedores cuestionados** (v. presentación de GOTTI a fs. 216/35 de Cuerpo IVA de OI 255.423).

Dicho individuo fue entrevistado por los inspectores de la AFIP en el marco del procedimiento administrativo y, en ese contexto, Armando ULLED declaró exactamente lo que convenía a GOTTI:

reconoció haber *suministrado* los proveedores apócrifos a GOTTI, aduciendo que sus servicios fueron *reales* y que él actuaba como intermediario entre GOTTI y los proveedores “durante años” y “de manera informal”, hasta que en el año 2005 decidieron formalizar ello suscribiendo el contrato (v. fs. 561/2 de Cuerpo IVA de OI 255.423).

Sobre su retribución por dicha intermediación, adujo que “*nunca recibió compensación alguna por parte de GOTTI SA ya que mi negocio consistía en conseguir proveedores que satisficieran los requerimientos de materiales y servicios que GOTTI SA necesitaba y a esos proveedores les cobraba una comisión por la gestión (conseguir el cliente y cobrar los importes facturados)*”.

Consultado respecto de cómo obtenía los proveedores, respondió: “*Me la pasaba recorriendo corralones del conurbano bonaerense y también por contactos de otros lugares del interior del país. Si bien, por los volúmenes de contratación, no siempre era fácil encontrar quien pudiera entregar los materiales, al final, casi siempre lo conseguía*”.

Adujo también que los cheques a dichos proveedores los retiraba él mismo, los canjeaba a efectivo, se cobraba su comisión y luego abonaba en efectivo el saldo al “proveedor”: “*Si bien GOTTI pagaba todas las facturas con cheques, y para eso me exigía la entrega de los correspondientes recibos por parte del proveedor, yo pagaba todas las compras —o casi todas— en efectivo y muchas veces lo hacía a intermediarios o gente que trabajaba ocasionalmente conmigo para conseguir los materiales (...) Yo llevaba las facturas que me mandaban los proveedores a GOTTI, ahí me las recibía Débora y, pasado un tiempo, me llamaban para que pase a retirar los cheques, que siempre eran de otra*



Ministerio Público Fiscal de la Nación

empresa llamada INVERNES (...) En la mayoría de los casos yo y mis colaboradores nos encargábamos de negociar los cheques y hacernos del efectivo para pagarle a los proveedores”.

Consultado uno por uno respecto de los proveedores cuestionados, reconoció haber *suministrado* a GOTTI los servicios de prácticamente todos ellos, aclarando: “*No tengo idea si los materiales que entregué a GOTTI realmente los proveían estas empresas o sólo eran empresas que se prestaban a emitir facturas para documentar las operaciones (...) Para mí lo importante era conseguir el material, y no me importaba quién facturaba el mismo*”.

Por citar algunos ejemplos, el *suministrador* Armando ULLED refirió que “*dentro de los más importantes que recuerdo*” podía mencionar —entre otros— a los proveedores WARLOW, GALGA y FERROCEMENT; WARLOW SA, es decir, la empresa sin empleados, ni camiones, ni máquinas, que no manejó cuentas bancarias el año que facturó a GOTTI y que se encontraba ubicada en Capital Federal; GALGA, la empresa que no tenía actividad alguna —según sus propios dueños— desde hacía diez años antes de facturar a GOTTI; y FERROCEMENT, la empresa real que negó haber realizado operaciones comerciales con GOTTI (v. Informe Final de Investigación, incorporado a Legajo D).

En definitiva, el propio ULLED reconoció que su compromiso con GOTTI se encontraba por encima de las obligaciones comerciales de conocer a los proveedores, cuando declaró: “*A mí no me importaba la seriedad de la empresa que facturaba sino poder cumplir con las entregas a GOTTI*”.

Sobre este CONTRATO DE SUMINISTRO, el CPN Jaime Leonardo Mecikovsky —ex Subdirector General de Operaciones Impositivas del Interior de la AFIP— en su colaboración prestada en estas actuaciones, refirió: “*Es también llamativo que una empresa dedicada y especializada a la construcción en obra pública desde tiempos en que la familia Gotti la fundó, varias décadas atrás, hasta al menos la muerte del Sr. Victorio Gotti en 2004 no había necesitado antes de su fallecimiento realizar contratos como el que se pretende hacer valer con el Sr. Ulled (...) lo cierto es que no es lo habitual para una empresa fundada aproximadamente en 1950 y que se dedicaba, se reitera, a la obra pública en la zona*” (v. informe incorporado a Legajo M).

Además de lo expuesto, corresponde señalar que, según se desprende de copias agregadas al procedimiento administrativo ante la AFIP, **la propia empresa GOTTI —después de la exposición pública de la investigación y tras los cambios en las autoridades de la AFIP— denunció penalmente a ULLED y lo sindicó como posible autor de falsificación de documentos, por haber suministrado facturas falsas** (v. fs. 460/6 de Cuerpo IVA de OI 255.423).

Más allá del rol que pudo tener en la maniobra, como consecuencia de lo expuesto, el suministrador Armando ULLED —lo que, en definitiva, podrá ser dilucidado tras la indagatoria que este Ministerio Público Fiscal propicia—, lo cierto es que la alusión a su rol como proveedor de los proveedores fue la llave que permitió a los agentes de la AFIP a cargo de la fiscalización —pertenecientes a la Dirección Regional Sur, correspondiente a Avellaneda, PBA— retirar varias de las impugnaciones, como así también el ajuste impositivo que



Ministerio Público Fiscal de la Nación

correspondía realizar por Impuesto a las Ganancias - Salidas no documentadas (v. Informe Final de Fiscalización de OI 255.423).

En efecto, en el Informe Final de Fiscalización se sintetizan las cláusulas del CONTRATO DE SUMINISTRO entre GOTTI y ULLED y, luego de reseñar la entrevista mantenida con el nombrado, los agentes de AFIP - Dir. Reg. Sur señalaron: “*De las manifestaciones vertidas y los elementos de juicio tenidos en cuenta se da cuenta que los proveedores observados, en su gran mayoría corresponden a los arrimados por el Sr. Ulled, siendo que este no habría realizado mayor control que el cumplimiento de los bienes y servicios contratados*”, luego de lo cual, tras reseñar la normativa aplicable al Impuesto a las Ganancias - Salidas no documentadas, concluyen que “*no correspondería practicar impugnación alguna en el Impuesto a las Ganancias*” y, finalmente, “*no resultaría aplicable lo dispuesto en el Art. 37 del Impuesto a las Ganancias*” (p. 401/2 y 407 de Informe Final de Fiscalización de OI 255.423).

Recapitulando las conclusiones del procedimiento, lo cierto es que, tras la sanción de la ley 26.476, el cambio de autoridades en la AFIP y el envío del caso desde Comodoro Rivadavia hacia Dirección Regional Sur, **la empresa GOTTI solicitó acogerse a la moratoria, aceptó la mayoría de las impugnaciones originalmente formuladas por la AFIP —previo haber obtenido el *retiro* de las impugnaciones por Impuesto a las Ganancias— y rectificó sus declaraciones juradas detrayendo el crédito fiscal por las operaciones apócrifas cuya impugnación se aceptaba y acordando pagar el tributo por cuya evasión había sido acusada** (v. Legajo E, sobre acogimiento de GOTTI a la moratoria de la ley 26.476).

Ahora bien, más allá del final administrativo y tributario que tuvieron los procedimientos ante la AFIP, lo cierto es que, tal como se explicó al inicio, el análisis de los pagos correspondientes a la facturación apócrifa permitió descubrir esta *maniobra de lavado de activos* en la que los fondos públicos sustraídos al Estado Nacional a través del fraude acreditado en la causa **CFP 5048/2016** fueron *distanciados* de su origen y dotados de *ropaje de licitud*; lo que motiva adentrarnos ahora en esa última fase del *proceso de reciclaje*: la ruta financiera de los pagos por “servicios” apócrifos.

IV.b.3. La negociación de los cheques en financieras y su conversión en efectivo, impidiendo su trazabilidad

Habiéndose descripto, en líneas generales, el origen ilícito del dinero de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, su canalización hacia GOTTI asegurándose la interposición de INVERNES y su posterior aplicación contable a gastos inexistentes, que permitieron *anotar* la salida del dinero hacia empresas ajenas al GRUPO BÁEZ, corresponde señalar que el **tercer paso** de la maniobra consistió en la ***negociación de los cheques librados en virtud de aquellas facturas apócrifas en financieras, lo que posibilitó interponer otro paso más en el distanciamiento de los fondos y convertirlos en efectivo, obstruyendo para siempre su trazabilidad.***

Ante todo, corresponde señalar que, como consecuencia de sucesivas órdenes de presentación y requerimientos, en el marco de estas actuaciones se lograron obtener 5978 de los 16.868 cheques librados durante el período 2005-2009 contra las cuentas de INVERNES SA en el Banco Macro y Banco Santa Cruz; es decir, aquellas desde las cuales, en virtud del contrato oportunamente descripto, se abonaron las compras de GOTTI.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

Previo a describir las conclusiones a las que conduce la lectura de dicha tabla, corresponde señalar que la normativa del Banco Central imponía a los bancos la obligación de conservar los cheques por un período de diez (10) años, razón por la cual existe una proporción importante de cheques que, al momento de efectuarse los requerimientos judiciales en estas actuaciones, ya se encontraban destruidos por los bancos o sus empresas proveedoras del servicio de depósito y guarda de documentación.

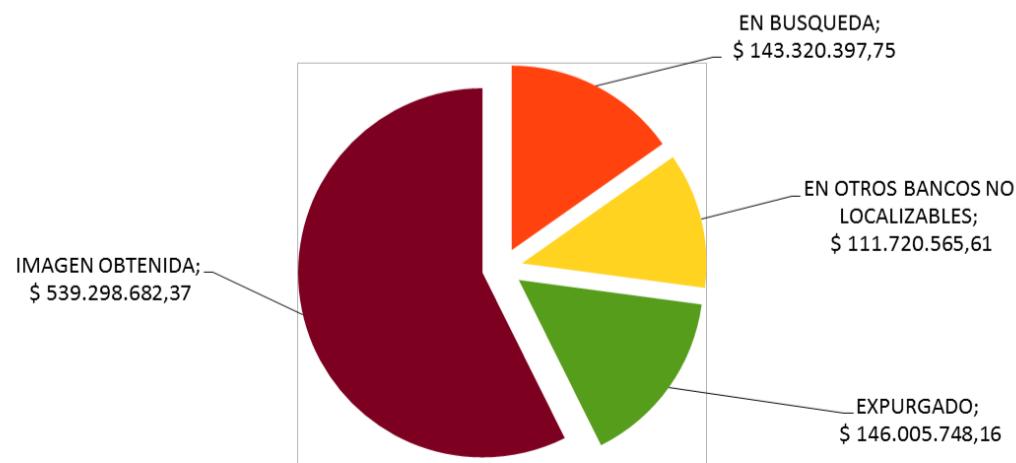
El relevamiento efectuado en esta investigación permitió establecer, sobre este punto, las siguientes conclusiones:

Cantidad de cheques:

Banco	Imágenes obtenidas	Cheques destruidos	No localizables	En proceso de búsqueda	Total cheques librados
Banco Macro	3406	778	5669	1008	10861
Banco Santa Cruz	2572	0	0	3435	6007
Totales	5978	778	5669	4443	16868

Si bien el cuadro que antecede refleja que se obtuvieron cerca de *un tercio* de los cheques, lo cierto es que, cuando se analiza la recolección de ellos no por la cantidad de cartulares sino por los montos involucrados, las proporciones son las siguientes:

Importes Totales de Cheques segun Estado Bco Sta Cruz y Bco Macro



Obtenidas dichas imágenes, en primer término se confeccionó —con la colaboración de personal de la AFIP— una *base de proveedores observados*, que consiste en una tabla en la que se reseñaron los nombres de la totalidad de los proveedores cuestionados según la impugnación efectuada por la AFIP en las diversas instancias de los procedimientos administrativos, como así también la conducta del contribuyente GOTTI respecto de dichas impugnaciones; es decir, si aceptó o no esas impugnaciones y se acogió a la moratoria prevista en el título I de la ley 26.476.

A continuación se acompaña la nómina:

Proveedor	Investigaciones Comodoro Rivadavia	Fiscalización Regional Sur (Avellaneda)	Contribuyente GOTTI
WARLOW S.A.	IMPUGNADO	DESESTIMADO	
CERÁMICA BENAVIDEZ S.A.	IMPUGNADO	DESESTIMADO	
EMPRENDIMIENTOS EXPORTABLES S.A.	IMPUGNADO	DESESTIMADO	
ANBAXI S.A.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
LOGISAN S.A.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
BLANCO JAVIER GUSTAVO	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
MASHEL GROUP S.A.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
FERROCEMENT S.A.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
SEINVI S.A.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
TRIK S.R.L.	IMPUGNADO	DESESTIMADO	
DPS AUTOPARTES S.R.L.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
PAREDES GLADIS MABEL	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
ACOPIOS Y CONSTRUCCIONES DEL PLATA S.A.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
MÉNDEZ SERGIO EDUARDO	IMPUGNADO	DESESTIMADO	
MÉNDEZ ANTONIO FRANCISCO	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
MARTSAS S.A.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476



Ministerio Público Fiscal de la Nación

MARCHISSION ALBERTO MARTÍN	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
JOLDEN SA	-	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
WEB LOGISTICS SA	-	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
LOPEZ JULIO	-	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
WEB FREIGHT FORWARDER SRL	-	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
A Z S.A.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
SADA MATERIALES S.R.L.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
MATERIALES ESCOBAR S.A.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
LA NAINA SRL	-	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
BENAVIDEZ MATERIALES SA	NO ESTÁ EN LISTA DE OBSERVADOS PERO PRESENTA LA MISMA OPERATORIA QUE LOS PROVEEDORES OBSERVADOS ³¹		
CONSTRUCTORA LA NUEVA ARGENTINA S.A.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
WIKAN OBRAS Y SERVICIOS S.A.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
NOFRAN SA	-	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
DOLDI HÉCTOR DANIEL	IMPUGNADO	DESESTIMADO	
REPUESTOS PESADOS S.R.L.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
TRANS COOL S.R.L.	IMPUGNADO	DESESTIMADO	
CODAGNONE Y FERRARO	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
DISPARFELMA SSA	-	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
CARDELLA ALBERTO	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
TRANSPORTE DON GINO S.R.L.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
PUERTA ROBERTO LUIS	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
VICTOR AMANCIO PIGNAT	NO ESTÁ EN LISTA DE OBSERVADOS PERO PRESENTA LA MISMA OPERATORIA QUE LOS PROVEEDORES OBSERVADOS ³²		
REDINOR SA	-	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
COOL TRANS S.R.L.	IMPUGNADO	DESESTIMADO	
GALGA 4 S.R.L.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
SAPUNAR MARCIA BEATRIZ	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476

³¹ Casi idéntica razón social que CERÁMICA BENAVÍDEZ SA, mismo endosante —Oscar CHELI— y mismo destino —venta de cheques a LUCAS LOZADA o MEAT TRADING SA—.

³² Todos los cheques de este “proveedor” —seis cheques del 18/10/2006, por dos millones de pesos— son endosados a Andrés KECHICHIAN, Socio Gerente de TRANS-COOL SRL, quien a su vez los endosa a COFICRED, en donde son depositados por Carlos DI GIANNI.

ESPINOSA JOSÉ LUIS	IMPUGNADO	DESESTIMADO	
DETREZ S.A.	IMPUGNADO	DESESTIMADO	
KECHICHIAN ANDRES	IMPUGNADO	DESESTIMADO	
ASUL S.A.	IMPUGNADO	DESESTIMADO	
REPAS S.A.	IMPUGNADO	DESESTIMADO	
CIS MARIA JULIA	IMPUGNADO	DESESTIMADO	
CAMINOS DEL AZUL S.A.	IMPUGNADO	DESESTIMADO	
ALUCOM AUSTRAL S.R.L.	IMPUGNADO	DESESTIMADO	
BERENSTECHER HNOS. S.R.L.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
BARRIENTOS HÉCTOR ANTONIO	IMPUGNADO	DESESTIMADO	
TRANSPORTES MORRESI CARGAS COR S.A.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476
ALONSO JORGE DANIEL	IMPUGNADO	DESESTIMADO	
LOW S.A.	IMPUGNADO	IMPUGNADO	ACOG. TÍT. I LEY N°26476

A continuación, se procedió a la visualización de cada una de las 5978 imágenes obtenidas y se confeccionó una tabla en la que se indicaron todos aquellos cheques cuyo destinatario, según la imagen, era alguno de los proveedores incluidos en la *base de proveedores* que antecede (v. informe parcial entregado el 12 de noviembre de 2018, incorporado a Legajo L bajo el título “*Listado de cheques proveedores observados...*”).

Ahora bien, teniendo en cuenta que, tras la observación de la tabla confeccionada a partir de dicho relevamiento, se detectaron algunos *casos aislados* en los que los destinatarios de los cheques depositaron dichos valores en sus propias cuentas bancarias —sin *canjearlos en financieras*—, toda vez que dichas operaciones no se correspondían con la *matriz de lavado de activos* detectada en el resto, se confeccionó una nueva tabla, en



Ministerio Público Fiscal de la Nación

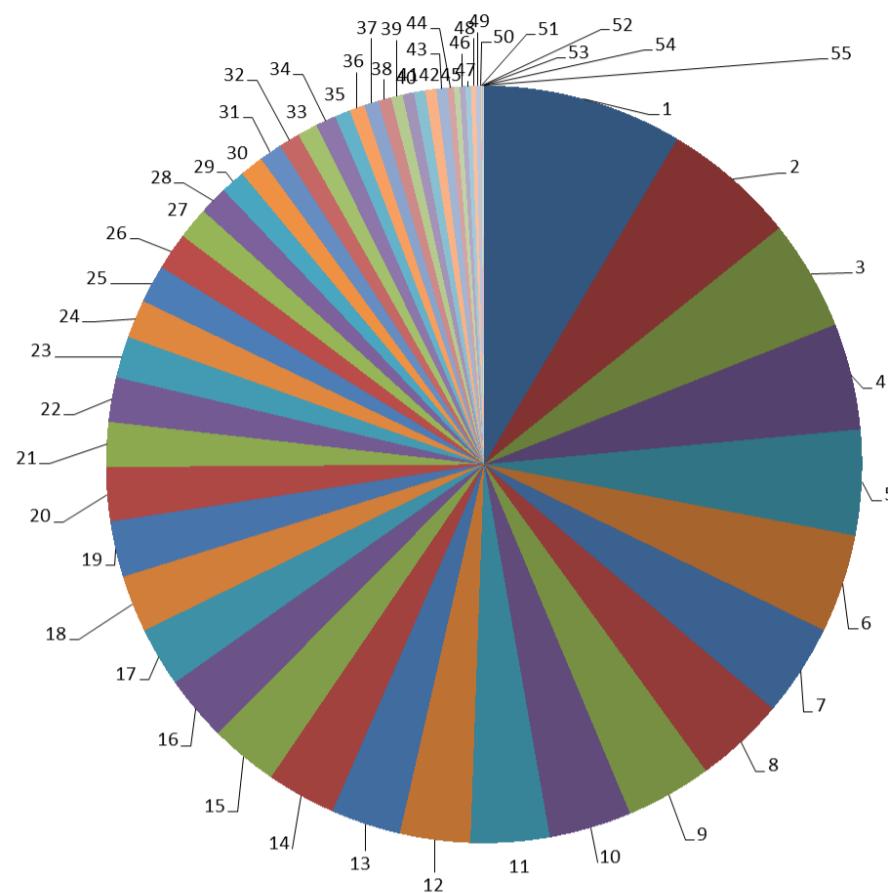
la que dichos cheques se encontraban rotulados bajo una leyenda distinta³³ (v. proveído de fs. 345 e informe parcial entregado el 26 de noviembre de 2018, incorporado a Legajo L bajo el título “*Compilado cheques relevados...*”).

Tal como se dijo al comienzo de esta presentación, dado que el objetivo era *disimular* cientos de millones de pesos de gastos falsos, *alejándolos* de su origen ilícito, para que el plan criminal fuese implementado exitosamente y sostenido en el tiempo por cuatro años, fue necesario desplegar una compleja ingeniería financiera y contable destinada a *atomizar* esos gastos falsos en una gran cantidad de proveedores y facturas, logrando así el *fraccionamiento* de los fondos públicos sometidos al proceso de reciclaje, la *dispersión* de las facturas apócrifas y su *confusión* con las que representaban gastos reales de GOTTI SA.

Lo expuesto se visualiza con claridad en el siguiente gráfico:

³³ La leyenda reza “deptit”, en alusión a que son cheques en los que el depositario del valor es el titular a quien estaba originalmente dirigido.

IMPORTE POR DESTINATARIO SEGÚN IMÁGENES DE CHEQUES RECIBIDAS



A continuación las referencias:

nº	DESTINATARIO	IMPORTE
1	WARLOW S.A.	\$ 31.099.677
2	CERÁMICA BENAVIDEZ S.A.	\$ 20.867.974
3	EMPRENDIMIENTOS EXPORTABLES S.A.	\$ 17.155.052
4	ANBAXI S.A.	\$ 16.515.484
5	LOGISAN S.A.	\$ 16.381.028
6	BLANCO JAVIER GUSTAVO	\$ 15.315.705
7	MASHEL GROUP S.A.	\$ 14.343.484
8	FERROCEMENT S.A.	\$ 14.017.182
9	SEINVI S.A.	\$ 13.388.005
10	TRIK S.R.L.	\$ 12.836.463
11	DPS AUTOPARTES S.R.L.	\$ 12.253.990
12	PAREDES GLADIS MABEL	\$ 10.937.538
13	ACOPIOS Y CONSTRUCCIONES DEL PLATA S.A.	\$ 10.896.062
14	MÉNDEZ SERGIO EDUARDO	\$ 10.762.732
15	MÉNDEZ ANTONIO FRANCISCO	\$ 10.568.899
16	BENAVIDEZ MATERIALES SA	\$ 10.185.297
17	MARTSAS S.A.	\$ 9.266.725
18	MARCHISSIO ALBERTO MARTÍN	\$ 8.857.830
19	WEB LOGISTICS SA	\$ 8.674.964
20	JOLDEN SA	\$ 8.371.458
21	LOPEZ JULIO	\$ 6.962.897

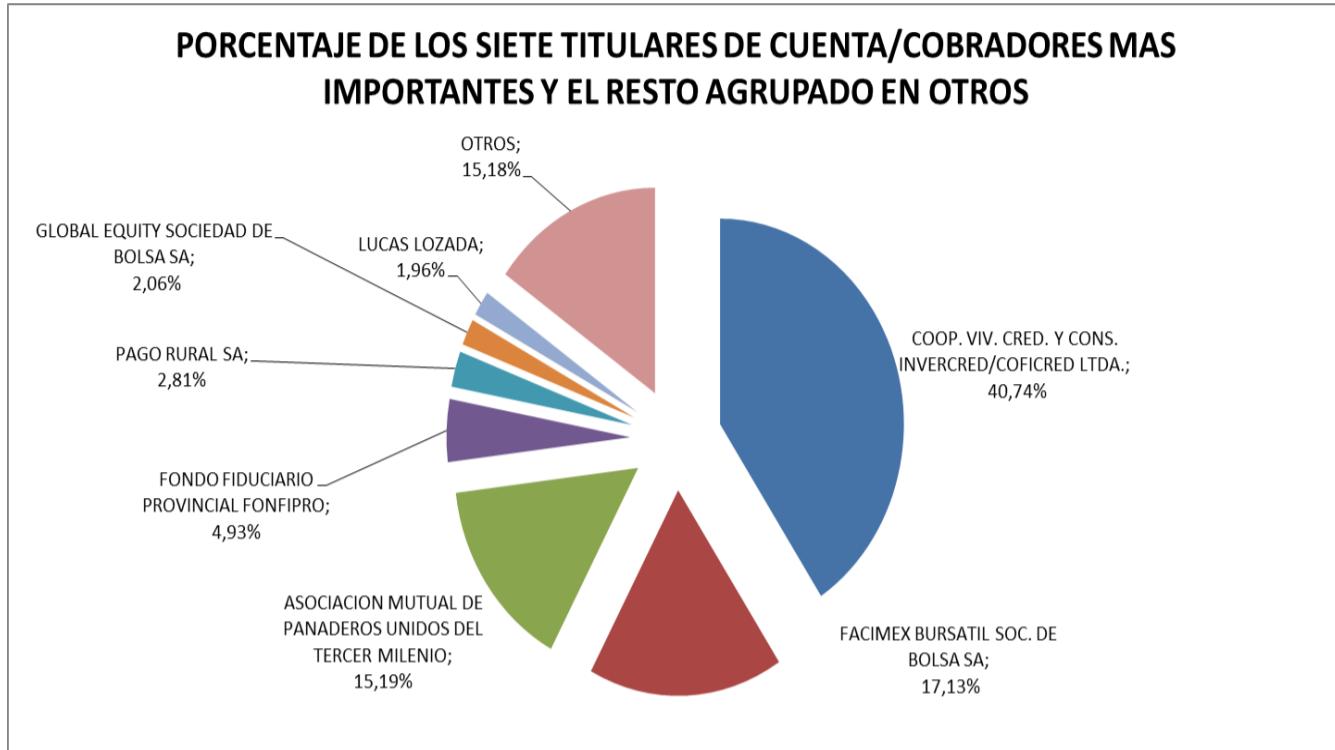


Ministerio Público Fiscal de la Nación

22	WEB FREIGHT FORWARDER SRL	\$ 6.922.579
23	LA NAINA SRL	\$ 6.431.702
24	A Z S.A.	\$ 5.959.669
25	SADA MATERIALES S.R.L.	\$ 5.880.021
26	MATERIALES ESCOBAR S.A.	\$ 5.822.547
27	CONSTRUCTORA LA NUEVA ARGENTINA S.A.	\$ 4.956.408
28	DOLDI HÉCTOR DANIEL	\$ 4.429.789
29	WIKAN OBRAS Y SERVICIOS S.A.	\$ 3.815.253
30	NOFRAN SA	\$ 3.668.720
31	TRANS COOL S.R.L.	\$ 3.543.488
32	REPUESTOS PESADOS S.R.L.	\$ 3.283.753
33	CODAGNONE Y FERRARO	\$ 3.149.603
34	DISPARFELMA SSA	\$ 3.146.000
35	CARDELLA ALBERTO	\$ 2.407.924
36	TRANSPORTE DON GINO S.R.L.	\$ 2.347.394
37	PUERTA ROBERTO LUIS	\$ 2.261.490
38	VICTOR AMANCIO PIGNAT	\$ 2.040.907
39	REDINOR SA	\$ 1.815.000
40	COOL TRANS S.R.L.	\$ 1.773.451
41	GALGA 4 S.R.L.	\$ 1.753.799
42	SAPUNAR MARCIA BEATRIZ	\$ 1.729.414
43	ESPINOSA JOSÉ LUIS	\$ 1.699.384
44	DETREZ S.A.	\$ 1.011.240
45	CIS MARIA JULIA	\$ 893.327
46	ASUL S.A.	\$ 860.114
47	REPAS S.A.	\$ 851.552
48	KECHICHIAN ANDRES	\$ 777.222
49	CAMINOS DEL AZUL S.A.	\$ 600.763
50	ALUCOM AUSTRAL S.R.L.	\$ 209.152
51	BERENSTECHER HNOS. S.R.L.	\$ 165.000
52	BARRIENTOS HÉCTOR ANTONIO	\$ 147.629
53	TRANSPORTES MORRESI CARGAS COR S.A.	\$ 74.227
54	ALONSO JORGE DANIEL	\$ 50.720
55	LOW S.A.	\$ 12.654

Sin embargo, una de las conclusiones que revela con mayor contundencia la planificación previa y precisa utilizada para la ejecución de esta maniobra de *lavado de activos* consiste en que, pese a la *atomización* y *dispersión* señalada entre los más de cincuenta proveedores apócrifos, lo cierto es que, al momento del *pago* de dichos “servicios”, se produjo el *fenómeno inverso: la concentración* de los cobradores o depositantes en pocas financieras; la principal de ellas perteneciente al propio Ernesto CLARENS.

Lo expuesto puede advertirse fácilmente en este gráfico:



La concentración señalada se debió a que, a pesar de que los cheques fueron librados a favor de los cincuenta y cinco (55) proveedores oportunamente reseñados, lo cierto es que en prácticamente todos los casos³⁴ el “proveedor” no depositó el cheque en su cuenta, ni lo cobró por ventanilla, sino que lo endosó hacia terceros, en la gran mayoría de los casos vendiéndolo en una financiera.

Es ilustrativo, entonces, advertir que, conforme lo expuesto, decenas de “empresas” que no tenían, supuestamente, ninguna relación entre sí, procedieron a la misma operatoria de canje de cheques en las mismas financieras que funcionaban como cooperativas, mutuales o sociedades de bolsa, logrando así convertir esos más de dos mil cheques en dinero en efectivo, descontándole a su valor nominal el importe correspondiente a la intermediación de la financiera.

³⁴ Tal como se dijo, aquellos cheques que fueron depositados en las cuentas del proveedor que facturó el servicio —rotulados bajo la leyenda “deptit”— fueron excluidos, de momento al menos, del análisis de estas actuaciones (v. proveído de fs. 345).



Ministerio Público Fiscal de la Nación

La utilización de este tipo de sociedades para la ejecución del *paso final* de la maniobra —la conversión *en efectivo* de los fondos públicos— fue abordada por el CPN Jaime Leonardo Mecikovsky —ex Subdirector General de Operaciones Impositivas del Interior de la AFIP— en su colaboración prestada en estas actuaciones, cuando refirió: “*las Cooperativas, Mutuales, el Mercado de valores y la Venta de acciones fuera de la Bolsa no estaban sujetos a la Ley de Prevención de Lavado de Dinero 25.246 o sus obligaciones no estaban reglamentadas, y por lo tanto a medidas antilavado de dinero o contra la financiación del terrorismo no tenían obligaciones de información (...). Esta situación fue en gran medida lo que motivó que dentro de la reforma promovida por la Ley 26.683 se incluyeren, recién a partir de Mayo de 2011 como obligados a reportar a las Cooperativas y Mutuales y desde Diciembre 2011 las Sociedades de Bolsa, considerando que muchas veces el objetivo de esas inversiones puede ser el de lograr el perfeccionamiento de esa cadena de operaciones que permitan integrar encubierto el producto de los ilícitos*” (v. informe incorporado a Legajo M, el resaltado me pertenece).

Asimismo, el CPN Mecikovsky agregó: “*Otro de los factores que confluyó para incrementar el abuso de las formas de Cooperativas y Mutuales y Sociedades de Bolsa en la Argentina fue la combinación entre las alícuotas reducidas del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios y la falta de control eficiente de parte de la autoridad de contralor específica, al menos en lo atinente a las primeras (...). Estas entidades se abusaban de las alícuotas reducidas en el impuesto a los débitos y créditos bancarios ofreciendo a terceros el servicio de cobranzas de valores, a cambio de su asociación y los gastos e intereses. Por este medio y*

encubierto en dar una solución que posibilitare la reducción de costos en el impuesto a los débitos y créditos bancarios se terminó dando en realidad un camino que permitía ocultar y perder la trazabilidad sobre los cheques eliminando la posibilidad del seguimiento de esa ruta del dinero” (v. informe incorporado a Legajo M, el resaltado me pertenece).

Finalmente, concluyó: “*Cuando se sale del marco Mutualista y Cooperativo y comienzan estas operaciones financieras, se termina usando a estas figuras como pantalla convirtiendo a estas entidades en mesas de dinero cuyos intereses responden en realidad a dueños y no al común de los asociados, provocándose un abuso de las formas y defraudación a la confianza y fe pública usando este sistema en provecho propio, moviendo dinero propio o de terceros fruto de operaciones marginales o asociadas al lavado de dinero*” (v. informe incorporado a Legajo M).

Ahora bien, corresponde señalar que este mecanismo de conversión del dinero en efectivo que acaba de explicarse se instrumentó también, y en una proporción muy importante, a través del canje de los cheques en una financiera perteneciente al propio Ernesto CLARENS: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COFICRED —denominada hasta mediados de 2006 como “INVERCRED”—.

En efecto, volviendo al análisis del resultado de las órdenes de presentación diligenciadas, corresponde señalar que, además de las imágenes de cheques que fueron enviadas, el Banco Macro también acompañó una tabla más detallada respecto de los cheques cuyos depositarios eran del mismo Banco Macro (“de canje interno”), ya que el



Ministerio Público Fiscal de la Nación

sistema informático pudo revelar en qué cuentas habían sido depositados dichos valores (v. actuaciones de fs. 95/8 y archivos obrantes en DVD acompañado a fs. 127).

La observación de esa tabla por Secretaría permitió establecer que el principal depositante de los cheques de canje interno librados contra la cuenta de INVERNES SA era la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COFICRED LIMITADA (CUIT 30-70890351-1, cuenta 300009400237337), en la que habían sido depositados setecientos cuarenta y cuatro (744) cheques, entre mayo de 2005 y diciembre de 2006, por un total de **\$204.885.413,74** (v. Legajo J y archivos obrantes en DVD acompañado a fs. 127).

Es decir que, solamente entre mayo de 2005 y diciembre de 2006, existieron doscientos cuatro millones de pesos que salieron de la cuenta del Banco Macro a nombre de INVERNES —controlada por Ernesto CLARENS— destinados a pagar, en teoría, gastos de las obras públicas de GOTTI, pero que fueron cobrados —a los pocos días— por la financiera COFICRED —también controlada por CLARENS—, mediante depósito de los valores en su propia cuenta.

Por ese motivo, se diligenció una nueva orden de presentación al Banco Macro y se obtuvieron los registros informáticos de la totalidad de los movimientos de la cuenta de COFICRED, como así también las imágenes correspondientes a los cheques librados *contra* esa cuenta, con el fin de corroborar por qué vías *salía* el dinero que había *ingresado* desde INVERNES (v. fs. 192/4, 202/4 y 248/67).

Corresponde señalar que, de aquellos 744 cheques librados contra INVERNES que fueron depositados en COFICRED, se lograron obtener

imágenes de 193 cheques —las restantes fueron destruidas por el Banco Macro—, por aproximadamente sesentaiseis (66) millones de pesos —\$66.139.774,41—, de los cuales prácticamente *todos*³⁵ correspondían a proveedores impugnados por la AFIP.

Ahora bien, el análisis de los extractos y registros informáticos de la cuenta de COFICRED en el Banco Macro que fueron obtenidos permitió corroborar que doscientos cinco millones de pesos³⁶ provenientes de INVERNES SA fueron depositados en COFICRED, motivo por el cual, bajo la premisa de que se trata de dinero que salió de INVERNES —controlada por Ernesto CLARENS—, destinado a pagar gastos de GOTTI pero volvió a COFICRED —controlada por Ernesto CLARENS—, este Ministerio Público Fiscal ordenó la incorporación de la totalidad de ellos a los cálculos de la presente maniobra, porque también fueron objeto de intermediaciones destinadas a *alejar* los fondos de su origen ilícito (v. proveído de fs. 332).

Es por eso que, en la tabla confeccionada en estas actuaciones, se incluyen la totalidad de los cheques destinados al pago a proveedores incluidos en la *base de proveedores observados* —lo que suma \$364.150.346—, más aquellos cheques que, aunque no se tiene la imagen, se sabe que volvieron a Ernesto CLARENS a través de COFICRED —cuyos importes ascienden a \$138.745.639—; lo que totaliza un monto global de esta maniobra de *lavado de activos* correspondiente a \$502.895.985, según el relevamiento actualizado al 28

³⁵ 187 cheques. Los restantes seis cheques están dirigidos a PIGNAT, proveedor cuya inclusión en este informe se explicó precedentemente.

³⁶ Precisamente, \$205.420.552, según informe parcial del 26 de noviembre de 2018, “*Cheques acreditados en la cuenta de Invercred/Coficred (...) emitidos por Invernés SA*”, incorporado a Legajo L. La diferencia con los \$204.885.413,74 referidos anteriormente se debe a que aquella cifra correspondía a los cheques de INVERNES SA del Banco Macro que se depositaron en COFICRED, mientras que esta cifra suma, a dichos valores, los que provenían de la cuenta de INVERNES SA del Banco Santa Cruz —de los cuales aún no se cuenta con la imagen—.



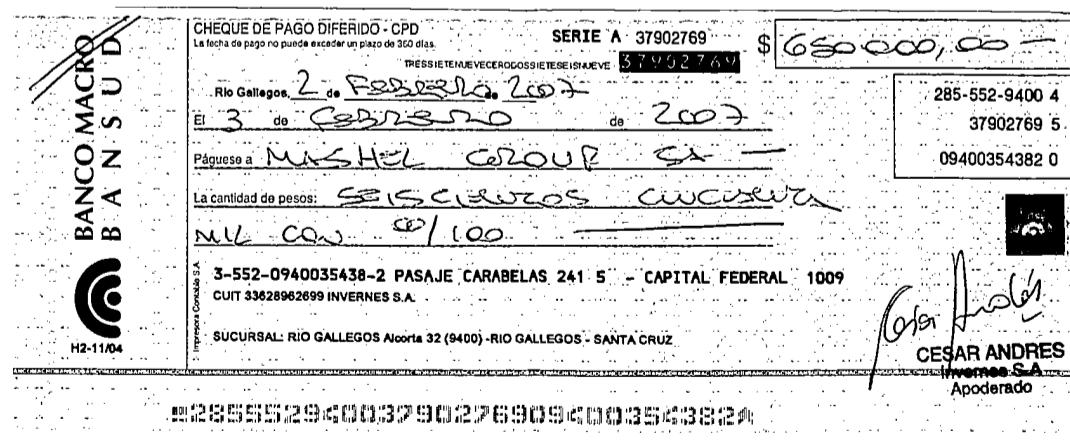
Ministerio Público Fiscal de la Nación

de noviembre de 2018 (v. informes parciales entregados en esa fecha, incorporados a Legajo L).

Corresponde reiterar que esos quinientos dos (502) millones de pesos —aproximadamente ciento sesenta millones de dólares—, fueron vehiculizados a través de 2003 cheques, de los cuales ninguno³⁷ fue depositado por su “destinatario” sino que fueron convertidos en efectivo a través de su negociación y canje, mayoritariamente en financieras, logrando así consumar el último paso de la maniobra, con el distanciamiento definitivo de los fondos de su origen ilícito y la obstrucción irreversible de su trazabilidad.

La conversión en efectivo de esos valores no puede ser atribuida a otros individuos que no sean los responsables de GOTTI, INVERNES y el propio Armando ULLED, toda vez que los “endosos” que figuran en los cheques fueron suscriptos por “proveedores” que, o bien no existen por completo, o bien desconocen haber prestado los servicios y mucho más haber endosado los valores.

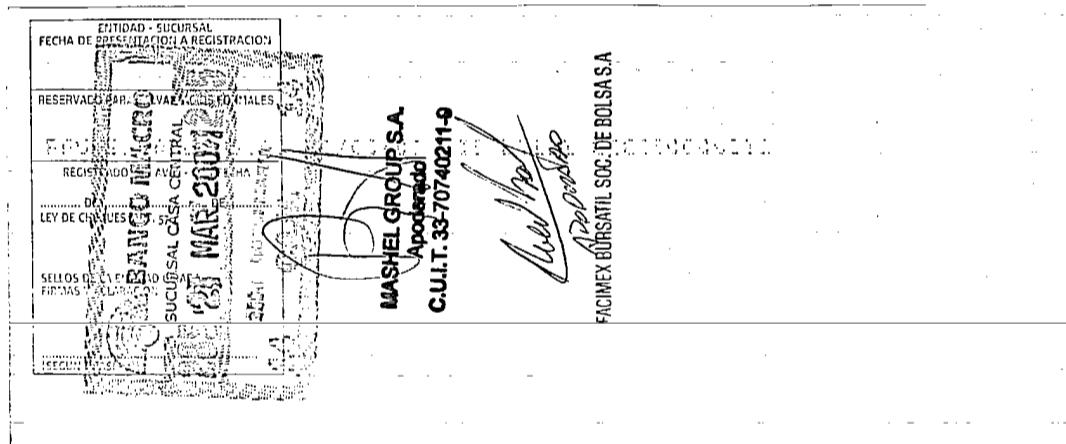
Lo expuesto se puede comprender cabalmente con el siguiente ejemplo:



³⁷ Debe recordarse que los pocos casos aislados en los que el destinatario del cheque lo había depositado en su cuenta fueron excluidos de la tabla, conforme se explicó precedentemente.

Este cheque fue librado por INVERNES SA, actuando como agente de pagos de GOTTI, por supuestos servicios prestados a esta empresa por MASHEL GROUP SA; firma que, según la investigación de la AFIP, cesó sus actividades en el año 2001, lo cual fue reconocido por sus propios accionistas, quienes además afirmaron desconocer a la empresa GOTTI; y GOTTI aceptó la impugnación de esos gastos en la moratoria (v. Informe Final de OI 255.423, p. 322).

Ahora bien, en el dorso del cheque se indica que un “apoderado” de MASHEL GROUP SA “endosó” el valor a FACIMEX BURSÁTIL SOC. DE BOLSA SA, quien lo depositó en su propia cuenta en el Banco Macro:



Lo expuesto significa que *alguien* recurrió a FACIMEX para vender este cheque y convertirlo en *dinero en efectivo* y ese individuo no es el “apoderado” de MASHEL GROUP ni ninguno de sus representantes —ya que la empresa no existe desde el año 2001 y sus dueños desconocían a GOTTI—; razón por la cual quien *convirtió en efectivo* este cheque sólo pudo haber sido uno de sus emisores: los responsables de GOTTI e INVERNES o, en su caso, Armando ULLED, el “suministrador” de proveedores.

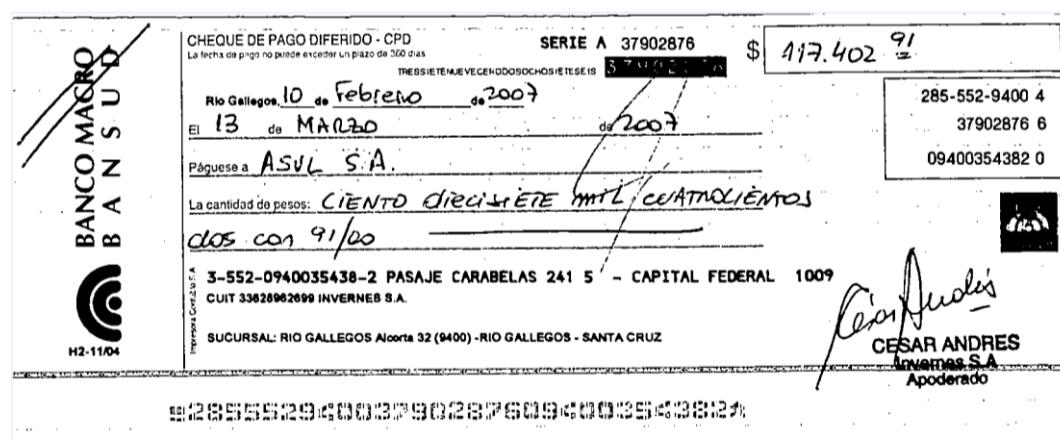


Ministerio Público Fiscal de la Nación

Estas consideraciones son aplicables tanto a los “proveedores” sin actividad económica real, es decir, inexistentes —categoría abordada en **III.d.i**— como a aquellos proveedores reales que *niegan* haber facturado servicios a GOTTI y les han duplicado las facturas —conjunto abarcado en **III.d.ii**—.

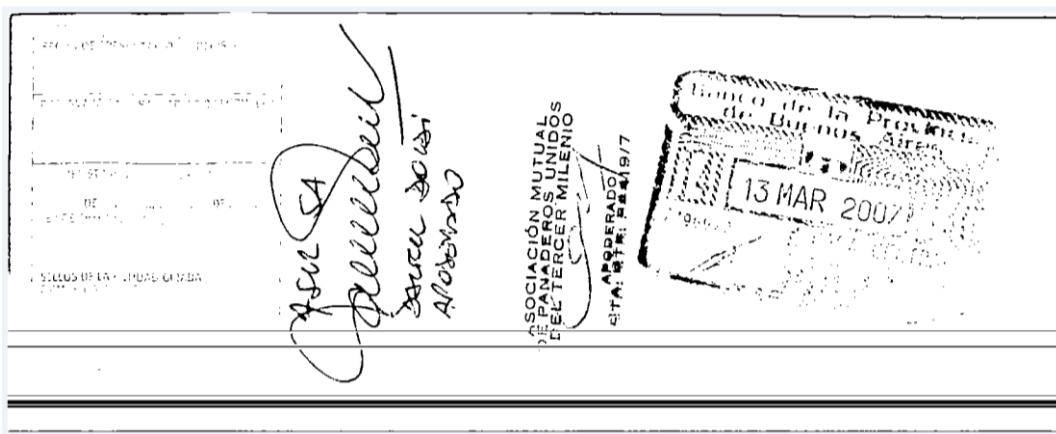
La única excepción que corresponde realizar, entonces, es la de aquellos proveedores que *contribuyeron a la maniobra* de lavado de activos —v. acápite **III.d.iii—, dado que no solamente aseguraron *haber prestado* a GOTTI los servicios cuestionados como apócrifos pese a no tener la capacidad *suficiente* para ello, sino que inclusive figuran comprando cheques a otros proveedores, inexistentes (tal como se explicó en **III.d.iii**).**

Veamos un ejemplo:



Este cheque fue librado por INVERNES SA, actuando como agente de pagos de GOTTI, por supuestos servicios prestados a esta empresa por ASUL SA; firma que, según la investigación de la AFIP, no tenía empleados registrados al momento de facturar a GOTTI y pertenecía al GRUPO DOLDI-KECHICHIAN, dado que sus accionistas eran Héctor Daniel DOLDI y María Julia CIS (v. Informe Final de Fiscalización de OI 255.423, p. 322).

El dorso de este cheque revela un endoso suscripto por Daniel DOLDI, apoderado, en favor de la ASOCIACIÓN MUTUAL PANADEROS UNIDOS DEL TERCER MILENIO, que compró el cheque a DOLDI y depositó el valor en su cuenta del Banco Provincia:



Ahora bien, dado que Héctor Daniel DOLDI aseguró, ante la fiscalización, que los servicios de ASUL SA fueron *reales* y dado que, por las razones desarrolladas, se determinó que dicha empresa *no tenía la capacidad suficiente*, en el presente caso el responsable de la conversión en efectivo de este valor fue el propio DOLDI, que recibió los fondos a cambio del cheque.

Ahora bien, recapitulando el análisis global de la maniobra, más allá de que en la gran mayoría de los casos la *conversión en efectivo* se hizo a través de la *venta* del cheque a financieras, lo cierto es que —tal como se dijo en reiteradas oportunidades— un conjunto importante de los fondos públicos sustraídos al Estado Nacional fueron finalmente *canalizados* hacia una financiera del propio Ernesto CLARENS, la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COFICRED (ex INVERCRED).

Corresponde señalar, al respecto, que no solamente se depositaron en COFICRED cheques de INVERNES por doscientos cinco millones de pesos sino que prácticamente la totalidad de ese



Ministerio Público Fiscal de la Nación

inmenso caudal de dinero³⁸ fue extraído por ventanilla de la cuenta de dicha “cooperativa” en el Banco Macro, en efectivo.

Aunque parezca inverosímil, se ha logrado reconstruir en estas actuaciones que, entre mayo de 2005 y enero de 2007, la financiera COFICRED —ex INVERCRED— efectuó 80 pagos de cheques por ventanilla, mediante los cuales extrajo en efectivo prácticamente la totalidad del dinero obtenido por la operatoria antes descripta.

El análisis de los extractos bancarios de la cuenta de COFICRED permite advertir, con total claridad, que a medida que los cientos de cheques provenientes de INVERNES —como agente de pagos de GOTTI— se acreditaban en su cuenta como producto de la “compra” de los valores, al poco tiempo —el mismo día o el siguiente— la totalidad de los fondos ingresados por esa vía luego salían de la cuenta por ventanilla.

A continuación se ilustrará lo expuesto con un ejemplo:

Fecha	Concepto	Importe	Cheque n°	Bco. origen	Cta. origen
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 380.315	31967717	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 417.424	31967718	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 629.259	31967719	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 834.483	31967720	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 634.615	31967721	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 835.995	31967722	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 766.133	31967723	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 747.523	31967724	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 590.320	31967725	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 538.722	31967726	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 520.554	31967727	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 730.326	31967728	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 749.898	31967729	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 633.314	31967730	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 92.807	32815356	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 85.920	32815357	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 96.104	32815358	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 88.270	32815359	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 80.450	32815360	MACRO	INVERNES SA

³⁸ Precisamente, \$204.912.963, según informe parcial del 26 de noviembre de 2018, “Cheques cobrados por ventanilla de la cuenta de Invercred/Coficred (...)", incorporado a Legajo L.

20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 77.410	32815361	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 96.122	32815362	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 75.698	32815363	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 118.556	32815364	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 111.018	32815365	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 82.038	32815366	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 114.030	32815367	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 101.670	32815368	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 94.290	32815369	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 77.907	32815370	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 81.690	32815371	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 97.405	32815372	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 119.639	32815373	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 148.649	32815374	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 122.966	32815375	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 152.896	32815376	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 86.418	32815377	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 89.298	32815378	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 770.286	32815429	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 855.077	32815430	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 780.722	32815431	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 498.762	32815432	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 509.289	32815433	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 737.495	32815434	MACRO	INVERNES SA
20/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 89.843	32815435	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 340.978	31967563	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 409.137	31967564	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 185.768	31967565	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 142.296	31967574	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 153.028	31967575	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 239.580	31967576	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 169.025	31967577	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 91.476	31967578	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 192.199	31967587	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 187.784	31967588	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 231.587	31967589	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 115.144	31967590	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 189.515	31967591	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 107.811	31967592	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 214.174	31967593	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 159.834	31967594	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 188.103	31967595	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 203.546	31967604	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 204.490	31967605	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 243.815	31967606	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 250.264	31967607	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 117.031	31967608	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 90.290	31967609	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 143.678	31967627	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 179.750	31967628	MACRO	INVERNES SA



Ministerio Público Fiscal de la Nación

21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 155.674	31967629	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 278.802	31967630	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 223.471	31967631	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 109.664	31967632	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 187.272	31967634	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 142.259	31967635	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 126.395	31967636	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 231.715	31967637	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 225.889	31967657	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 419.443	31967658	MACRO	INVERNES SA
21/03/2006	ACREDITACION CHEQUE	\$ 37.148	31967716	MACRO	INVERNES SA

La tabla que antecede ilustra los cheques proveniente de la cuenta de INVERNES en el Banco Macro que se acreditaron en la cuenta de COFICRED en el Banco Macro, los días 20 y 21 de marzo de 2006; importes que suman **\$22.429.639** (v. informe parcial entregado el 26 de noviembre de 2018, incorporado a Legajo L).

Ahora bien, cuando se analizan los cheques *pagados* por ventanilla de dicha cuenta en esas fechas, se advierte lo siguiente:

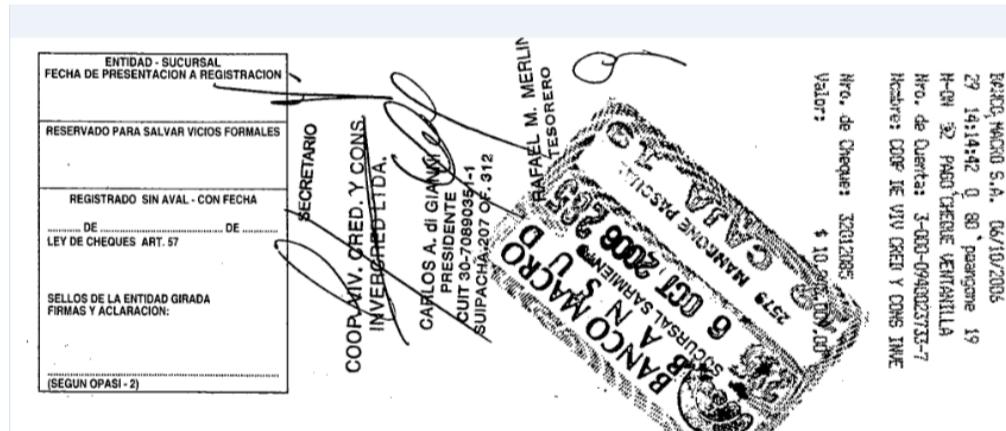
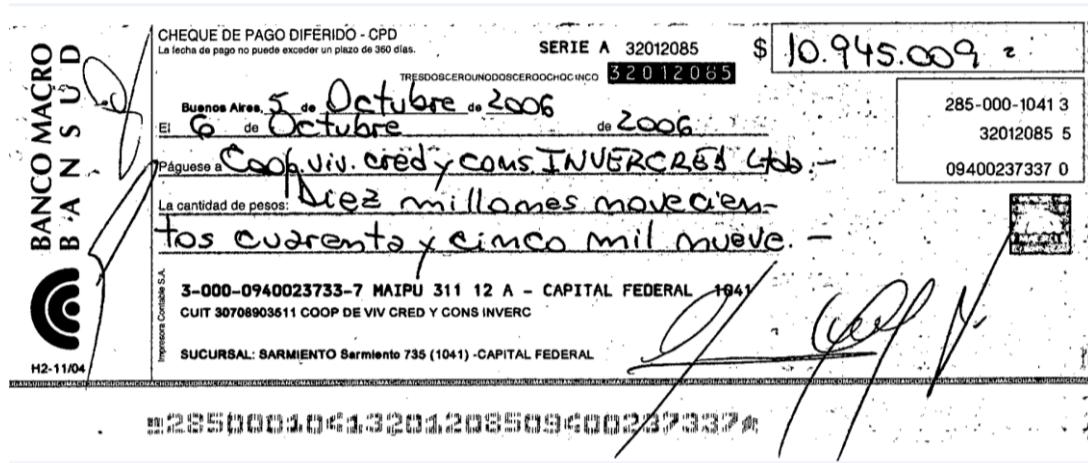
Cuenta	Fecha	Concepto	Importe	Cheque n°
300009400237337	21/03/2006	CHEQUE VENTANILLA	\$ 15.221.914	32012029
300009400237337	22/03/2006	CHEQUE VENTANILLA	\$ 6.746.348	32012031

Los dos cheques pagados por ventanilla el 21 y 22 de marzo de 2006 suman **\$21.968.262**, es decir, el **97,94%** de los valores provenientes de INVERNES acreditados el 20 y 21 de dicho mes; **lo que revela, tal como se explicó al comienzo, que prácticamente la totalidad del dinero que ingresó a la cuenta de COFICRED fue extraído por ventanilla.**

Corresponde señalar que, por imperio de la normativa emanada del Banco Central —Com. A 2402 y concordantes—, los únicos autorizados a cobrar por ventanilla cheques superiores a **\$50.000** son los titulares de la cuenta; razón por la cual, aunque no se han obtenido la totalidad de las

imágenes de los cheques por ventanilla de COFICRED, se conoce que fueron sus titulares quienes cobraron esos valores.

Véase a continuación un ejemplo de uno de los tantos cheques pagados por ventanilla a los que se hizo referencia:



El cheque que antecede se trata de un valor librado el 5 de octubre de 2006 por INVERCRED, suscripto por Carlos A. DI GIANNI como Presidente de la cooperativa, en favor de la misma INVERCRED, cobrado por el mismo DI GIANNI y también por Rafael MERLINI, Tesorero de la cooperativa, el día siguiente, a las 14.14 horas, en la ventanilla del cajero Pascual MANGONE, de la sucursal Sarmiento del Banco Macro.

Lo más llamativo no se trata de que el librador y el cobrador sean la misma persona física y jurídica —ya que es una manera común de extraer el dinero de una cuenta—, sino la cantidad *impresionante de dinero en efectivo retirado por ventanilla que, aún si se extrajo bajo la*



Ministerio Público Fiscal de la Nación

más alta denominación de la época —billetes de \$100—, constituyó 109.450 billetes, es decir, mil noventa y cuatro (1.094) fajos de cien billetes de cien pesos.

Corresponde remarcar que el ejemplo citado no es la mayor extracción por ventanilla que registra la cuenta: existen dos más grandes, una por catorce millones de pesos y otra por más de quince millones de pesos (\$15.221.914), equivalentes a cuatro millones ochocientos mil dólares (USD 4.878.818,59) al cambio oficial del día de la extracción³⁹.

Si se efectúa el mismo cálculo que el realizado anteriormente, nuevamente nos encontramos con que, para concretar esa extracción, fue necesario que el cajero del Banco Macro entregara *en mano* a las autoridades de COFICRED mil quinientos veintidós (1.522) fajos de cien (100) billetes de \$100 cada uno.

A partir de todo lo expuesto, se concluye que el último paso de esta maniobra consistió en la *negociación* de los cheques en financieras —incluso una de ellas perteneciente a Ernesto CLARENS— para su *conversión en dinero en efectivo*, toda vez que con dichas operaciones se consiguió un paso más en el *distanciamiento* del dinero de su origen en el *fraude a la obra pública* y, al mismo tiempo, se logró *impedir definitivamente su trazabilidad*.

Las consideraciones que anteceden permiten sintetizar la operatoria de *lavado de activos* aquí analizada con las siguientes observaciones:

³⁹ 21 de marzo de 2006, cuando la cotización oficial fue 3,12.

i) en el período 2005-2009, la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES registró ingresos por **2.866 millones de pesos**, provenientes, en su mayoría, del fraude al Estado Nacional investigado en la causa **CFP 5048/2016**;

ii) en ese lapso, dicha firma *canalizó* al menos **790 millones de pesos** hacia GOTTI SA, *distanciándolos* de su origen delictivo y permitiendo su *confusión* con los fondos de dicha empresa;

iii) durante ese mismo tiempo, la empresa GOTTI *aplicó* al menos **505 millones de pesos**⁴⁰ en *facturas apócrifas*, según las investigaciones efectuadas por la AFIP, en su mayoría aceptadas por la empresa en el marco de la moratoria;

iv) en estas actuaciones se comprobó que al menos **502 millones de pesos** fueron *convertidos en efectivo* recurriendo a financieras, entre ellos, **204 millones de pesos** respecto de los cuales la *conversión en billetes* fue a través de la financiera COFICRED, perteneciente al propio Ernesto CLARENS.

Es decir que, tal como se adelantó al comienzo, con esta presentación se impulsa la acusación de los responsables de una nueva operatoria criminal por medio de la cual la asociación ilícita ya investigada desplegó un proyecto delictivo que, bajo la conducción de Lázaro Antonio BÁEZ y Ernesto CLARENS, implementó un mecanismo de reciclaje de activos basado en la ficción de costos inexistentes en las obras públicas, que permitió otorgarle un ropaje de licitud a quinientos dos (502) millones de pesos —más de ciento sesenta (160) millones de dólares— sustraídos al Estado Nacional a través del

⁴⁰ \$495.729.189 en la investigación que dio inicio a la OI 255.423 —por períodos hasta julio de 2007 inclusive— y \$9.923.604,23 en la OI 398.388 —de agosto de 2007 en adelante—.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

fraude en la obra pública, concluyendo el proceso con su conversión en efectivo, lo que obstruyó fatalmente su trazabilidad.

V. CALIFICACIÓN JURÍDICA

V.a. La criminalidad organizada y el delito de lavado de activos

A esta altura corresponde introducirse en lo concerniente a la relevancia penal de los hechos que han sido descriptos previamente en forma pormenorizada y que justifican la citación en los términos requeridos en el presente dictamen.

A esos fines, es necesario realizar una serie de precisiones en orden a la figura penal aplicada, en tanto forma parte de un repertorio de delitos, calificados bajo las categorías de “*criminalidad organizada*”, que nuestro país se ha comprometido ante la comunidad internacional a investigar, juzgar y sancionar, a propósito de la afectación de bienes jurídicos *colectivos* que ellos conllevan y a las implicancias profundas que tienen en el desarrollo de los países mediante el debilitamiento de las instituciones republicanas sobre las que se asienta el Estado Constitucional de Derecho.

La comisión de hechos delictivos para la obtención de beneficios económicos, específicamente por grupos estructurados con cierto grado de estabilidad y permanencia, configura un problema que ha exigido la implementación de medidas estatales concretas para su prevención y sanción.

Una aproximación al concepto de *organización criminal* puede hallarse en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, donde se las define como grupos estructurados

de tres o más personas que existen durante cierto tiempo y que actúan concertadamente con el propósito de cometer delitos graves, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (ver art. 2 de la Convención Internacional de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, CONVENCIÓN DE PALERMO DE 2000, aprobada por ley 25.632).

De allí que para hablar de *crimen organizado* se tendrá que estar ante un proyecto criminal tendiente a cometer delitos de cierta gravedad y relevancia nacional e internacional, que requerirá ser concretado en forma organizada —es decir, incluir cierta cantidad de personas, con una estructura jerárquica donde exista una división de trabajo y una permanencia temporal— y que tenga el fin de obtener beneficios, ya sea económicos o materiales (LUCIANI, Diego Sebastián, *Criminalidad Organizada y Trata de Personas*, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2011, Pág. 30).

Es decir, son empresas formadas por personas que cuentan con el capital que obtienen de hechos ilícitos, que pueden tener forma piramidal o bien estructuras flexibles y sumamente adaptables a cambios permanentes.

Los *delitos graves* mediante los cuales estos grupos criminales obtienen su mayor rentabilidad, conforme el reconocimiento que en tal sentido han tenido en numerosos instrumentos internacionales, son aquellos con capacidad de poner en peligro y de dañar diferentes bienes jurídicos considerados fundamentales para la vida en sociedad.

Aquí se ubican claramente los fenómenos de la *corrupción pública* y el *lavado de dinero*, los que, por su estrecha vinculación, configuran un problema a nivel global de extrema gravedad y complejidad que ha sido



Ministerio Público Fiscal de la Nación

motivo de especial atención y preocupación en el ámbito de la comunidad internacional.

Así, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que fue aprobada en nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 26.097, recopila, sistematiza y universaliza un conjunto de esfuerzos de organizaciones multilaterales como la Liga de los Estados Árabes, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, la Organización de los Estados Americanos, la Unión Africana y la Unión Europea, que tiempo antes habían iniciado el camino de combatir el fenómeno de la corrupción.

Al respecto, por una cuestión de pertenencia, no es posible dejar de señalar que nuestro país ya en el año 1996 había aprobado la Convención Interamericana contra la Corrupción, firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos.

De allí que el *lavado de activos* y la *corrupción administrativa* resultan ser dos fenómenos interrelacionados que forman parte de este concepto general denominado *delincuencia organizada*, que, como se ha dicho, se caracteriza por funcionar a través de un entramado amplio de sujetos, que actúan coordinadamente en el desarrollo de delitos graves, con el fin de obtener un beneficio económico; y que, por lo tanto, su investigación y juzgamiento conjunto guarda razón en la propia modalidad en la que estos delitos se suceden en la realidad.

En cuanto al concepto mismo del *lavado de activos*, se refiere, tal como lo ha explicado el Dr. Isidoro BLANCO CORDERO, al “*proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con la apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita*” (v. BLANCO CORDERO, Isidoro, “*El delito de blanqueo de capitales*”, Ed.

Aranzadi, Pamplona, 1997, pág. 101), es decir, las maniobras que permiten a sus beneficiarios *gozar* de las ganancias ilícitas obtenidas, en este caso, mediante la corrupción.

Respecto del bien jurídico tutelado por este delito la Excma. Cámara Federal de Casación Penal, ha dicho que “*el lavado de activos es un delito plurifensivo, en tanto menoscaba simultáneamente a la administración de justicia, al orden socioeconómico, a la transparencia del sistema financiero o la legitimidad de la actividad económica, e incluso a la salud pública, como en los casos de narcotráfico*” (v. CFCP in re: “Álvarez, Guillermo y otros s/ recurso de casación”, reg. 1130/15.4, rta. 12/06/15 con cita de Llerena, Patricia M., “*Lavado de Dinero*”, Revista del Ministerio Público Fiscal, n° 0, pág. 39 y ss).

De esta manera, se puede advertir que la descripción sobre la criminalidad organizada y, en particular, la interrelación y complementación de la *corrupción* y el *lavado de activos*, se ajustan a lo que se ha desarrollado en este dictamen en el sentido de que una parte del dinero obtenido del Estado Nacional a través del *esquema de sustracción fraudulenta de fondos públicos* instaurado en el seno de la obra pública vial fue sometida a un *complejo mecanismo de reciclaje de activos*, consistente en la celebración *ficticia* de sucesivas intermediaciones comerciales y financieras bajo *apariencia* de costos inherentes a las obras públicas pero carentes de propósito comercial real, destinadas a otorgar un *ropaje* de licitud a los fondos sustraídos; en lo que a todas luces constituye una maniobra de blanqueo de activos en los términos propuestos.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

V.b. Fundamentos de la aplicación de la figura al caso

A la luz de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, el 13 de abril de 2000 se sancionó la ley 25.246 y se tipificó la figura de *lavado de activos* de origen delictivo como modalidad agravada del encubrimiento, al disponer en el art. 278.1.a) del código penal que: “*Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí*”.

Como es sabido, el 1° de junio del año 2011, el legislador modificó el tipo penal y trasladó la figura de lavado de activos al art. 303.1 del código de fondo, incluyéndola en un nuevo título denominado DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, quedando el mencionado delito redactado de la siguiente manera: “*Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí*”.

En punto a esta modificación Hernán BLANCO explica con gran claridad que: “*es preciso destacar que en el lavado de activos la cuestión de si afecta la administración de justicia (reprimida en el antiguo art. 278) o el orden socioeconómico (sancionada en el art. 303) no surge de una diferencia en el modo en que se llevan adelante las conductas de lavado de activos (que pueda ser reflejada en un cambio en la descripción típica). Por el contrario, el accionar de los lavadores es, en cualquier caso, básicamente el mismo, y repercute en ambos bienes jurídicos, siendo que es el legislador el que pondra los niveles de afectación y la importancia relativa de los intereses, para adaptar las características del tipo penal y su ubicación sistemática a efectos de salvaguardar, lo más eficazmente posible, el bien jurídico cuya protección se privilegia*” (v. Blanco, Hernán, “La reforma del tipo penal de lavado de activos”, Revista Pensamiento Penal, pág. 23 —el destacado me pertenece—).

Lo que se deriva de lo expuesto es que la conducta reprimida en el art. 278.1 del Código Penal —vigente al momento de los hechos aquí descriptos— y en el art. 303.1 —actualmente vigente— es, en esencia, la misma, tal como sostiene el mencionado autor, al decir que “*la conducta que en su momento estuvo tipificada en el art. 278.1 del código de fondo nunca dejó de estarlo, sino que lo único que se modificó es la concepción del legislador respecto de que bien jurídico era afectado, de modo predominante, por ése accionar típico*” (cfr. *op. cit.*, pág. 25).

V.b.i. Las acciones típicas

En relación a las acciones típicas, en la descripción de la figura en sus dos versiones, se enumeran varios verbos típicos —muchos de los cuales se repiten—, pero todos parecieran ser distintas especies del género



Ministerio Público Fiscal de la Nación

“*aplicar*” y del concepto “*poner en circulación*”, los que, más allá del cambio de redacción, claramente se dirigen a castigar la misma figura y revelan la intención del legislador de no limitar la persecución a un grupo de acciones taxativamente enumeradas, sino que abarca todas las modalidades de comisión posibles (v. CFCP, in re: “*Álvarez, Guillermo y otros s/ recurso de casación*”, reg. 1130/15.4, rta. 12/06/15 con cita de D’ALESSIO, Andrés, “Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado”, Tº II, Parte Especial, Ed. La Ley, segunda edición, 2009, pág. 1416).

V.b.ii. Los bienes provenientes de un delito

Al respecto, debe decirse que el tipo penal exige únicamente que los bienes sometidos a un *proceso de lavado* provengan de un delito o ilícito penal previo, requisito que es ampliamente cumplido por la defraudación al Estado, ya que es un delito a través del cual se generan *ganancias ilícitas*.

En cuanto a la discusión sobre los estándares probatorios que deben aplicarse en relación al *delito precedente*, es dominante la postura que acepta la prueba indiciaria de su comisión, aspecto que en el caso se encuentra más que superado si se tiene en cuenta que en la causa **CFP 5048/2016** se consideró que había elementos de convicción suficientes para sostener la existencia de los hechos de corrupción allí investigados, en los términos requeridos para el procesamiento de los imputados y su confirmación por el Superior.

Dicho ello, corresponde aclarar que el hecho de que el dinero *canalizado* a través de este *esquema de blanqueo* haya provenido de la *obra pública* —es decir, pagado por el Estado Nacional— no configura óbice alguno a los fines de sostener la imputación que aquí se propone.

En efecto, si se admitiera un argumento en ese sentido, es decir que el dinero pagado por las obras públicas “*es blanco y por tanto no puede ser lavado*”, se imposibilitaría la persecución del delito de lavado de activos provenientes de pagos fraudulentos del Estado, lo que a todas luces se contradice con las convenciones internacionales que ha suscripto nuestro país en materia de *corrupción y lavado de dinero* (v. al respecto CFCP in re: “Álvarez, Guillermo y otros s/ recurso de casación”, reg. 1130/15.4, rta. 12/06/15).

Es más, la pretensión de recortar el ámbito de aplicación del tipo penal mediante una *trampa terminológica* de esta naturaleza —esto es por vía de la denominación del delito asignada en doctrina y no en base a los elementos previstos en la norma, con el objeto de dejar fuera de su alcance, por ejemplo, supuestos de fraudes al Estado como *delito precedente*— ha conducido a que un sector de la doctrina proponga denominar a este fenómeno como delito de “*justificación de activos*” en lugar de hablar de “*lavado*”, pues, tal como se advierte aquí, el término “*justificación*” se ajusta a la redacción del tipo penal y comprende esencialmente maniobras como las aquí analizadas (v. LLERENA, Patricia M., *op. cit.*).

De cualquier manera, corresponde recordar que el criterio aquí desarrollado fue no solamente adoptado el señor juez en las causas conexas **CFP 11352/2014** “Hotesur” y **CFP 3732/2016** “Los Sauces”, sino que en ambos casos los magistrados de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal han compartido dicha apreciación, confirmando los correspondientes procesamientos en esas causas, en las que el dinero ilícito provenía del mismo fraude al Estado.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

En otro orden, la cuestión del delito precedente tiene central importancia en lo que hace al aspecto subjetivo del tipo, pues la principal dificultad que se presenta en los casos de lavado de activos es la determinación de su elemento principal, que es el *conocimiento* del origen ilícito de los bienes o capitales reciclados.

Sobre este punto, como se sabe existen dos posturas, una actualmente minoritaria que considera que debe haber un conocimiento preciso y acabado de la existencia del delito previo, y la otra mayoritaria, que considera que el conocimiento de la procedencia ilícita de los bienes por parte del sujeto activo, no implica que éste deba saber a ciencia cierta cuál fue la figura cometida, ni las circunstancias específicas de orden jurídico concurrentes sobre el caso, sino que basta con que al tiempo de realizar la operación, el sujeto activo perciba que los hechos son constitutivos de una infracción delictiva, es decir, que sospeche de la procedencia ilícita de los bienes (v. BLANCO, Hernán: “*Técnicas de investigación del lavado de activos*”, 1º ed. Ed. La Ley, Bs. As., 2013, págs. 8/9 y CFCP, in re: “Álvarez, Guillermo y otros s/ recurso de casación”, reg. 1130/15.4, rta. 12/06/15).

Examinado el presente caso a la luz de lo expuesto, como hemos visto, una parte de quienes participaron en la maniobra aquí investigada, por la que se *reciclaron* fondos provenientes de la defraudación al Estado, tales como Lázaro BÁEZ y Julio MENDOZA, formaron parte del delito precedente, lo que permite afirmar que conocían a ciencia cierta la procedencia del dinero que era sometido luego al *proceso de reciclaje* a través de la ficción de costos inexistentes.

Además, las características propias de esta maniobra —en la que sus principales intervenientes tenían un estrecho vínculo basado en relaciones de confianza, ya sea por ser miembros de una misma familia o por ser socios comerciales en numerosos emprendimientos empresariales o financieros—, sumado a la convergencia de múltiples indicios —graves, precisos y concordantes— que revelaban la *ilegitimidad* de los fondos sometidos a este *proceso de reciclaje* —el fraccionamiento del dinero en más de cien proveedores, la intervención de sociedades sin justificación comercial, la existencia de transacciones fuera de toda lógica comercial, la cadena de sucesivos endosos de los cheques, algunos de ellos sin registración alguna, la utilización de financieras para la conversión en efectivo de los cheques, el canje de cheques el mismo día de su pago o el anterior, sin que se justifique el *descuento* en razones financieras, la falta de vinculación entre el objeto societario de las firmas y su capacidad operativa real o los altos montos involucrados en cada pago—; todo ello permite sostener que los aquí acusados *conocían* que el dinero *vehiculizado* en este mecanismo provenía de un ilícito y que esta maniobra permitiría *blanquearlo*, despojándolo de aquél origen delictivo y obstruyendo para siempre su trazabilidad, por su conversión a efectivo.

Finalmente, vale aclarar, tal como se adelantó, que en lo que respecta a quienes han participado en el delito precedente —Lázaro Antonio BÁEZ y Julio MENDOZA—, no es posible erigir acusación en su contra, dado que el tipo penal vigente al momento de los hechos excluía la imputación por lavado de activos a aquel que había participado en el delito precedente, es decir, el *autolavado*.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

V.b.iii. La consecuencia de que el origen de los bienes adquiera una apariencia lícita

Aquí el tipo penal exige lo que en doctrina se denomina *etapa de integración*, esto es cuando el dinero o los bienes, tras distintas operaciones y transferencias, aparecen convenientemente *confundidos* o *mezclados* con otras actividades lícitas del sistema y *distanciados* de su origen espurio.

En relación a este punto, tal como se ha expresado en varias partes de este dictamen, las acciones realizadas por los imputados permitieron que una gran parte de los fondos millonarios que eran sustraídos fraudulentamente del Estado a través de las empresas contratistas del GRUPO BÁEZ atravesaran un complejo camino que posibilitara no solamente su *confusión* con los fondos provenientes de actividades lícitas, sino también su *progresivo alejamiento* del origen ilícito del que provenían y su conversión en efectivo, lo que obstruyó *definitivamente* su trazabilidad.

En cuanto a la configuración del delito de lavado de activos a través de una operatoria como la aquí planteada, es ilustrativo el precedente de la Cámara Federal de Casación “ÁLVAREZ, Guillermo y otros s/recurso de casación” (**CFP 17147/2008/30/CFC2**) en el que se aborda un caso muy similar al presente, relativo a fondos públicos provenientes de una defraudación al Estado que fueron *fraccionados* por los beneficiarios del fraude en una gran cantidad de cheques, los cuales a su vez fueron canjeados en diversas financieras y convertidos en efectivo.

En dicha oportunidad, el máximo tribunal penal consideró —por mayoría— que correspondía *profundizar* la pesquisa en torno al *tipo subjetivo* de los imputados que recurrieron —los responsables de las financieras que habían comprado los cheques—, para determinar si

conocían —al menos con dolo eventual— el origen ilícito de los fondos; sin perjuicio de lo cual, los señores jueces consideraron —por unanimidad— que se encontraba plenamente configurado el *tipo objetivo* del delito de lavado de activos.

En esa línea, afirmaron que “*los imputados (...) actuaron, simulando operaciones habituales en el sistema financiero con el objeto de aparentar un origen distinto del que tenían los bienes cuestionados*”; consideraron que en ello asistió razón al juez instructor —que había ordenado el procesamiento de los imputados—, en cuanto a que “*en toda la operatoria no existió ningún propósito comercial distinto al de hacer efectivo los montos de los cartulares, no existiendo en la mayoría de los casos ningún vínculo comercial preexistente entre la firma que entregaba el cartular y aquella que gestionaba finalmente su cobro*” y en relación a “*la apariencia de licitud que les darían [a los fondos] al convertir los cartulares cuestionados en dinero en efectivo*”.

V.b.iv. Agravantes

Al encontrarse reunidos en el caso bajo estudio los elementos que configuran la tipicidad en sus dos fases, corresponde abordar los agravantes que el art. 278 del Código Penal en su inciso 1º apartado “b” establecía respecto a la figura simple de lavado de activos (según la redacción vigente al momento de los hechos).

En este sentido, el legislador penal había agravado la conducta simple de lavado de activos cuando aquella fuese cometida con *habitualidad*, considerada para aquella persona que comete el delito de lavado de activos de forma usual como sustento económico; y además había contemplado un mayor grado de reproche para quienes cometieren el hecho



Ministerio Público Fiscal de la Nación

como miembros de una asociación o banda formada para la ejecución continua de hechos de esta naturaleza.

Sobre esta última modalidad, que pareciera ser la que se vislumbra en el *sub examine*, el tipo exige entonces (a) la pluralidad de integrantes —de tres o más personas—, (b) la permanencia en el tiempo, y (c) la finalidad de canalizar a través de distintas operaciones los activos de procedencia ilícita.

La esencia del agravante se halla en que la concurrencia de varias personas para la comisión de esta clase de hechos permite un grado mayor de eficacia y consumación de los objetivos delictivos, así como una mayor amenaza al bien jurídico tutelado, lo que a todas luces se ha comprobado en el caso bajo estudio.

En efecto, tal como hemos analizado a lo largo de este dictamen, los acusados actuaron *coordinada y organizadamente* con el fin de poner en funcionamiento y luego utilizar un *mecanismo permanente de reciclaje de ganancias ilícitas* para lo que se dividieron las tareas y cada uno de ellos hizo un aporte sustancial al éxito de la misma lo que deja en evidencia que el agravante aquí enunciado se verifica en el caso en concreto.

Es por todo lo expuesto que este Ministerio Público Fiscal considera que habiéndose relatado en forma pormenorizada la base fáctica de la investigación y toda vez que los sucesos descriptos poseen relevancia jurídico-penal en los términos propuestos se justifica así, la citación de **Ernesto CLARENS, César Gerardo ANDRÉS, Sergio Leonardo GOTTI, Fausto GOTTI, Fabiana del Valle GOTTI, Carlos Alberto DI GIANNI, Graciela Elsa ANCARANI, Rafael MERLINI, Andrea CANTÍN, Guido Santiago BLONDEAU, Martín Samuel JACOBS,**

Carlos Adrián CALVO LÓPEZ, Emilio Carlos MARTÍN, Félix Roberto DI PERNA, Armando ULLED, Andrés KECHICHIAN, Héctor Daniel DOLDI, María Julia CIS, María CESTNIK, Oscar CHELI, Fernando E. RIVAS y Héctor Aníbal CELANO, en orden al delito de lavado de activos, agravado por haber tomado parte de una asociación formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (art. 278, inciso 1º “b” del Código Penal, redacción según ley 25.246, vigente al momento de los hechos).

PETITORIO

Por los motivos desarrollados a lo largo de esta presentación, solicito a VS que:

- 1)** Tenga por ampliado el requerimiento de instrucción formulado en orden a la maniobra detallada en el punto **II.b.**
- 2)** Forme causa separada para el examen y tratamiento de la maniobra aquí detallada.
- 3)** Convoque a prestar declaración indagatoria a las personas mencionadas en el acápite **I** en los términos del art. 294 del CPPN.

Fiscalía Federal n° 11, 5 de diciembre de 2018.